EDICTOS JUDICIALES

# Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 27 de diciembre de 1963

## ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

**FRANCISCO FERNANDEZ LUENGO Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Copia. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Francisco Fernández Luengo, casado con doña María Concepción Alonso español, rentista con cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos veinte mil novecientos veinte; doña María Concepción Alonso de Fernández, casada con don Francisco Fernández Luengo, española dedicada a quehaceres domésticos con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento dos mil novecientos noventa y uno; doña Alicia Esther Fernández de Riviere, casada con don Leopoldo Luciano Riviere, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, con libreta cívica número dos millones seiscientos diez mil cuarenta y tres; don Leopoldo Luciano Riviere, casado con doña Alicia Esther Fernández, argentino, químico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenticinco mil trescientos cincuenta y cuatro los cuatro nombrados domiciliados en la calle Rodríguez Peña número seiscientos ocho; don Francisco Alberto Fernández, soltero, argentino, administrador, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cincuentinueve mil cuatrocientos noventiocho, domiciliado también en la calle Rodríguez Peña número seiscientos ocho; don José Enrique Hermenegildo Dellepiane, casado con doña Aurelia Cantarell, argentino, abogado con libreta de enrolamiento número trescientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos treinta y siete; doña Clelia Laura María Dellepiane de Riviere, viuda de don Héctor Riviere, argentina, dedicada a quehaceres domésticos con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos veinte y seis mil ochocientos noventa y cuatro con domicilio en la calle Julián Alvarez número dos mil trescientos ochenta y dos, primer piso, departamento tres, don Alfredo Tedesco, casado con doña Matilde P. Pioli, argentino, constructor, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veinte y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en calle Bolívar número setecientos treinta y cuatro, de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos y accidentalmente en esta; don Juan Argento, casado con doña Catalina Pisano, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veinte y dos mil ochocientos setenta y uno, con domicilio en la calle Balbastro número mil ciento treinta y don Antonio Vilardo, casado con doña Ida Pusa, italiano, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada de fecha uno de julio del corriente año, constituyeron una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá bajo las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve| sesentitrés, y bajo la denominación de "FRANCISCO FERNANDEZ LUENGO — SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA" procedieron a la suscripción de la primera serie de acciones del capital social por la cantidad de un millón de pesos moneda nacional, de la clase A. integrándolas en un diez por ciento, siendo el capital autorizado de la sociedad de cinco millones de pesos moneda nacional; y se designó al primer directorio como así también a los síndicos titular y suplente. — A los efectos de obtener la personería jurídica de dicha sociedad y la aprobación de sus estatutos se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia, según expediente número diecisiete mil trece, en el cual después de las reformas a dichos estatutos aconsejadas por dicha Inspección y aceptadas por la sociedad, el Inspector General de Justicia, por resolución número ciento veintiuno, de fecha treinta de octubre próximo pasado autorizó a la sociedad para funcionar como sociedad anónima y aprobó sus estatutos. — En consecuencia los comparecientes de acuerdo a lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen, por medio de esta escritura a dejar constituida definitivamente la nombrada sociedad "Francisco Fernández Luengo — Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera", y a tal fin, teniendo a la vista el expediente citado se copia a continuación el acta de constitución de fojas una y dos, con sus enmiendas de fojas trece y vuelta, y de fojas quince y vuelta, los estatutos que han de regirla de fojas tres a seis. su modificación de fojas catorce y vuelta, y la resolución de la Inspección General de Justicia autorizándola a funcionar como sociedad anónima y aprobando sus estatutos corriente a fojas diecisiete del citado expediente número diecisiete mil trece, todo lo cual por su orden dice así: "Acta constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero día del mes de julio de 1963, se reúnen los señores Francisco Fernández Luengo; María C. Alonso de Fernández, Alicia Esther Fernández de Riviere; Leopoldo Riviere; Francisco Alberto Fernández Alonso; José Enrique Dellepiane, Clelia Laura María Dellepiane de Riviere, Alfredo Tedesco, Juan Argento y Antonio Vilardo y resuelve: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Francisco Fernández Luengo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera (Art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). c) Las actividades de la sociedad son las siguientes: Comerciales: compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de mercaderías, materias primas en general, y en particular materiales, máquinas y herramientas para la construcción, artículos sanitarios, carpintería y herrería. Industriales: Fabricación, producción, elaboración y transformación de artículos y|o elementos utilizados en la construcción, carpintería, herrería, maquinarias y herramientas para la industria de la construcción. De la construcción: Las atinentes a la construcción de edificios. obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y cualquier clase de obras de ingeniería o arquitectura pública o privadas. Inmobiliarias: compraventa de inmuebles en general. sean urbanos o rurales, con fines de venta. explotación directa, renta, fraccionamiento, o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal y|o administración general de cualquier clase de inmuebles rurales o urbanos. Financieras: Préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para concertar operaciones realizadas o a realizarse así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, como también monedas o billetes extranjeros. Quedan excluidas como operaciones financieras de la sociedad las comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por 50.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una y dividido en cinco series de m$n. 1.000.000 cada serie (Art. 4º). e) El directorio estará compuesto de cuatro miembros titulares y dos suplentes, cuyo mandato durará un año, f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto según se detalla a continuación: Suscripción - Integración. Francisco Fernández Luengo 5.400 acciones de $ 100, igual 540.000 pesos; María C. Alonso de Fernández, 3.000 acciones de $ 100, igual 300.000 pesos; Alicia E. Fernández de Riviere, 400 acciones de $ 100, igual 40.000 pesos; Leopoldo Riviere. 400 acciones de $ 100, igual 40.000 pesos; Francisco A. Fernández Alonso, 400 acciones de $ 100, igual 40.000 pesos; José Enrique Dellepiane, 100 acciones de $ 100, igual 10.000 pesos; Clelia L. M. Dellepiane de Riviere, 100 acciones de $ 100, igual 10.000 pesos; Alfredo Tedesco, 100 acciones de $ 100, igual 10.000 pesos; Juan Argento, 50 acciones de $ 100, igual 5.000 pesos; Antonio Vilardo, 50 acciones de $ 100, igual $ 5.000. — Se ha declarado suscripto un capital de $ 1.000.000 m|n., correspondiendo a los accionistas en la forma anteriormente expresada. Se ha integrado la suma de $ 100.000 m|n., correspondientes a 1.000 acciones a $ 100 m|n., cada una. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Francisco Fernández Luengo; Vicepresidente: doña María C. Alonso de Fernández; Vocales: doña Alicia Esther Fernández de Riviere y don Francisco Alberto Fernández Alonso. Suplentes: don José Enrique Dellepiane y don Juan Argento. Síndico Titular: don Leopoldo Riviere. Síndico Suplente: don Alfredo Tedesco. — Cuarto: Autorizar al señor Francisco Alberto Fernández Alonso para realizar todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — María C. A. de Fernández. — F. Fernández Luengo. — F. A. Fernández. — Alicia E. Fernández de Riviere. — Clelia D. de Riviere. — Alfredo Tedesco. — Juan Argento. — Antonio Vilardo. — L. Riviere. — J. E. Dellepiane. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por sus titulares: doña María Concepción Alonso de Fernández, don Francisco Fernández Luengo, don Francisco Alberto Fernández, doña Alicia E. Fernández de Riviere, doña Clelia Dellepiane de Riviere, don Alfredo Tedesco, don Juan Argentino. don Antonio Vilardo. don Leopoldo Riviere y don José Enrique Dellepiane. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1963. F. Martínez Echenique. — Hay un sello. — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Francisco Fernández Luengo. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de mercaderías, materias primas en general y en particular materiales, máquinas y herramientas para la construcción, artículos sanitarios, carpinterías y herrería. — Industriales: Fabricación, producción, elaboración y transformación de artículos y|o elementos utilizados en la construcción, carpintería, herrería, maquinarias y herramientas para la industria de la construcción. — De la Construcción: Las atinentes a la construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y cualquier clase de obras de ingeniería o arquitectura públicas o privadas. — Inmobiliarias: Compra-venta de inmuebles en general, sean urbanos o rurales, con fines de venta, explotación directa, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal y|o administración general de cualquier clase de inmuebles rurales o urbanos. — Financieras: Préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para concertar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de crédito, en cualquiera de los sitemas o modalidades creados o a crearse, como también monedas o billetes extranjeros. Quedan excluidas como operaciones financieras de la Sociedad las comprendidas en el art. noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos cinco millones m|n. representado por acciones de pesos cien m|n. valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles [illegible]pación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establzca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad están a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la

componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales. Inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije les será por la asamblea o por el directorio "ad-referéndum" de aquélla. Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso;

c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. d) el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo décimo segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsando el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — F. Fernández Luengo. — F. A. Fernández. — María C. A. de Fernández. — L. Riviere. — Alicia E. Fernández de Riviere. — Clelia D. de Riviere. — A. Tedesco. - Juan Argento. - Antonio Vilardo. — J. E. Dellepiane. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por sus titulares don Francisco Alberto Fernández, don Francisco Fernández Luengo, don Leopoldo Riviere, doña María Concepción Alonso de Fernández, doña Alicia E. Fernández de Riviere, doña Clelia Dellepiane de Riviere, don Alfredo Tedesco, don Juan Argento, don Antonio Vilardo y don José Enrique Dellepiane. — Buenos Aires, seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — F. Martínez Echenique. — Hay un sello. — "N. 17.013. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1963. — Visto la solicitado a fs. 10; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia Resuelve: Artículo 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del Art. 31 del Código de Comercio, a la sociedad "Francisco Fernández Luengo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera" constituida en esta Capital el 1 de julio de 1963, cuyos estatutos obran de fs. 3 (fojas tres) a fs. seis (fojas seis) con las modificaciones de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta). — Artículo 2º. — Regístrese, expídase testimonio u oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Norberto Villarroel. — Hay un sello que dice doctor Norberto Villarroel. — Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 121. — "Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en las citadas fojas del expediente número diecisiete mil trece de la Inspección General de Justicia, doy fe. — Solicitan los comparecientes al autorizante expida testimonio de esta escritura a los efectos de su inscripción en el Juzagdo Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — F. Fernández Luengo. — María C. A. de Fernández. — Alicia E. Fernández de Riviere. — L. Riviere. — F. A. Fernández. — Clelia D. de Riviere. — A. Tedesco. — Juan Argento. — Antonio Vilardo. — J. E. Dellepiane.— Está mi sello. — Ante mí: F. Martínez Echenique. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos cuarenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Francisco Fernández Luengo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Financiera" expido el presente testimonio en nueve sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos tres, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Capital de la República Argentina. Vale. — Enmendado: clase — aprobación — después — octubre — actividades — herramientas — aportes — contratos — anteceden — construcción — financiera — años — a — aportes — contratos — Público — razón — los — operar — publicado — Boletín — Fernández — Dto. — Inspector — de — constitutiva — Todo Vale. — F. Martínez Echenique — Hay un sello que dice: Federico Martínez Echenique, Escribano Nacional. — Entre líneas: consecuencia celebrar en", Vale. — "contratos; cinco millones representado por 50.000 acciones de m$n., Vale. — Federico Martínez Echenique (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.160.— e.27|12-Nº 9.750-v.27|12|63

---

## AUTOMOTORES PACIFICO
### Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores: Norberto Julio Pedro Bricchetto, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil seiscientos setenta y dos, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Héctor Horacio Picca, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón cuatrocientos noventa y tres mil doscientos seis, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil seiscientos diez y seis de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Pedro Eduardo Picca, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Estela Decca, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos seis mil cuatrocientos veintidós, domiciliado en la calle Paunero número mil seiscientos ochenta y ocho de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Emilio Lhez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Paz, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos catorce mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Italia número mil novecientos setenta, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Luis Alfredo Lhez, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en Senador Morón número mil sesenta y tres, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Héctor Ramón Salinas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Bustos, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cuatro millones novecientos veintidós mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en la calle León Gallardo número dos mil cincuenta y tres, San Miguel Provincia de Buenos Aires; Oscar Santiago Bricchetto, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y un mil trescientos once, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil seiscientos setenta y dos, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Jorge José Evaristo Figueroa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda González, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Martín Irigoyen número mil trescientos ochenta y uno. San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Raúl Carlos Arias, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Uriburu número mil quinientos setenta y uno, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Casimiro Mario Larreyna, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Zulima Fernández Cruz, comerciante con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y dos mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle San José número mil ciento cuarenta y dos, Muñiz, Provincia de Buenos Aires; Juan Vicente Picca, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y un mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil seiscientos diez y seis, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Julio Alberto Picca, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Tomé, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle León Gallardo número mil novecientos cincuenta y siete, San Miguel, Provincia de Buenos Aires y Omar Pochetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Casimira Plácida Cassa, técnico textil, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Buenos Aires número veinticinco, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que en reunión celebrada en esta Ciudad el diez y nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, resolvieron constituir en forma provisoria una sociedad anónima bajo la denominación de Automotores Pacífico, Sociedad Anónima Comercial y Financiera con el siguiente: Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen los señores: Norberto Julio Pedro Brichetto, Héctor Horacio Picca, Pedro Eduardo Picca, Emilio Lhez, Luis Alfredo Lhez, Héctor Ramón Salinas, Oscar Santiago Bricchetto, Jorge José Evaristo Figueroa, Raúl Carlos Arias, Casimiro Mario Larreyna, Juan Vicente Picca, Julio Alberto Picca y Omar Pochetti y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará AUTOMOTORES PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) En general, importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: comercialización de automotores, motos, motonetas y todo otro rodado accionado mecánicamente y sus repuestos y accesorios. — Financieras: El aporte de capitales a cualquier clase de empresas en giro o en vías de formación y a la inversión de fondos en créditos, hipotecas, títulos de renta de cualquier especie, acciones, obligaciones, participaciones o debentures de toda clase de sociedades dentro o fuera de la república. — Quedan excluidas las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos o las que requieran el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinte Millones representado por doscientas mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una y dividido en veinte series de m$n. un millón cada serie; e) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles; f) el ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción según se detalla a continuación: Suscripción - Integración - Accionistas - Acciones - Clase - Monto. — Norberto Julio Pedro Bricchetto catorce mil Ordinarias, cinco votos, un millón cuatrocientos mil. — Héctor Horacio Picca cuatro mil cuatrocientas Ordinarias, cinco votos, cuatrocientos cuarenta mil. — Pedro Eduardo Picca cuatro mil cuatrocientas Ordinarias, cinco votos, cuatrocientos cuarenta mil. — Emilio Lhez cuatro mil doscientas Ordinarias, cinco votos, cuatrocientos veinte mil. — Luis Alfredo Lhez cuatro mil doscientas Ordinarias, cinco votos, Cuatrocientos veinte mil. — Héctor Ramón Salinas mil seiscientas Ordinarias, cinco votos, ciento sesenta mil. — Oscar Santiago Bricchetto mil doscientas Ordinarias, cinco votos, ciento veinte mil. — Jorge José Evaristo Figueroa mil doscientas Ordinarias, cinco votos, ciento veinte mil. — Raúl Carlos Arias mil doscientas Ordinarias cinco votos, ciento veinte mil. — Casimiro Mario Larreyna mil doscientos, ordinarias cinco votos, ciento veinte mil, Juan Vicente Picca, mil ciento cincuenta, ordinarias cinco votos, ciento quince mil, Julio Alberto Picca, ochocientos cincuenta, ordinarias cinco votos, ochenta y cinco mil. — Omar Pochetti, cuatrocientas, ordinarias, cinco votos, cuarenta mil. — Cada accionista integra en este acto el diez por ciento de lo suscripto. — La integración se ejecuta en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Héctor Horacio Picca; Vicepresidente; Norberto Julio Pedro Bricchetto. Vocal: Luis Alfredo Lhez. — Síndico titular: Enrique Roncoroni. — Síndico suplente: Ramón Viturro (h). — Cuarto: Autorizar a los señores Enrique Roncoroni y Héctor Horacio Picca a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácaer adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Estatutos: Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Cuarto: El capital autorizado se fija en veinte millones m|n. representado por acciones de cien pesos m|n. valor nominal cada una y dividido en veinte series iguales. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles... Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año... Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Nº diez y siete mil doscientos noventa y dos. — Buenos Aires, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Visto lo solicitado a fs. diez; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y

en orden a lo dispuesto por el Dto. número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad Automotores Pacífico, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, cuyos estatutos obrantes de fs. tres (fojas tres) a fs. seis (fojas seis). — Artículo Segundo: Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — Norberto Villarruel, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº ciento quince. — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes me solicitan expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí en la forma que acostumbran, doy fe. — N. Bricchetto. — H. H. Picca. — P. E. Picca. — Emilio Lhez. — L. A. Lhez. — Héctor Ramón Salinas. — Oscar S. Bricchetto. — Jorge Figueroa. — R. Carlos Arias. — Casimiro Larreyna. — J. V. Picca. — A. Picca. — Omar Pochetti. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Degregorio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos siete del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial números: dos millones ochocientos setenta mil ciento uno, dos millones ochocientos setenta mil ciento tres; dos millones ochocientos setenta mil ciento cuatro, correlativamente del dos millones ochocientos setenta mil ciento doce al dos millones ochocientos setenta mil ciento quince; el dos millones ochocientos setenta mil ciento veinticuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Firmado): José A. Degregorio. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.520.— e.27|12-Nº 9.751-v.27|12|63

---

**ESTABLECIMIENTO METALCARO**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos veintisiete. — En Lanús, ciudad del Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Dania Herschcovich, argentino, casado, mayor de edad, comerciante casado en primeras nupcias con doña Dora Fuksman, domiciliado en casa siete, manzana uno, sección tercera, circunscripción tercera, ciudad General Belgrano, Partido de Matanza, de esta provincia; don Tránsito Francisco Galli, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Quirno número ochenta y tres departamento dos, Capital Federal; don Antonio Carlos Vincentelli, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado en Benito Juárez número mil novecientos veinticinco, Capital Federal; don Juan Antonio Montesano, argentino, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado en Bacacay número dos mil setecientos ochenta y nueve, Capital Federal; don Francisco Julio Marconi, argentino, mayor de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Lydia Angela Imperiali, domiciliado en Pasaje Amberes número mil ochenta y tres, Capital Federal; don Amleto Carloni, italiano mayor de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña José Rosa Farías, domiciliado en Marcos Sastre número cuatro mil setecientos veinticinco, Capital Federal; don Ricardo Luis Raggetti, argentino, mayor de edad empleado, casado en primeras nupcias con doña Emilia Rosa Berazategui domiciliado en la calle Helguera número dos mil setecientos treinta y tres de la Capital Federal; don Claudio Américo Raggetti, argentino, mayor de edad, empleado, soltero, domiciliado en Pasaje Los Territorios número dos mil setecientos setenta y nueve, Capital Federal, y don Carlos Faustino Boioli, argentino, mayor de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elvira Anélida Raimondi, domiciliado en Helguera número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, departamento tres, Capital Federal. Todos los comparecientes se encuentran de tránsito en ésta, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los ocho últimos comparecientes concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo el señor Herschcovich, por sí y además en nombre y representación de don Carlos Herschcovich, argentino, mayor de edad, comerciante, casado con doña Sofía Clara Medvuidenur, domiciliado en la casa siete, manzana, uno, sección tres circunscripción tres, ciudad General Belgrano, Partido de Matanza, de esta provincia, a mérito del poder especial que éste le otorgara ante mí, al folio novecientos treinta y cinco, de este mismo registro y protocolo, por escritura número trescientos veinte, de fecha veinticinco del actual, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que el carácter de socios fundadores de "Establecimiento Metalcaro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad y a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos, su autorización y demás actos emergentes de las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el Expediente número diez y siete mil cuarenta y nueve|uno|sesenta y tres, que transcriptos por su orden dicen así: Acta de Constitución de "Metalcaro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen en la oficina de la calle Valentín Gómez 2615, piso 9º, of. A, de esta Capital, siendo las 18 horas, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. Preside la reunión el señor Ricardo Luis Raggetti, la que tiene por objeto resolver los siguientes puntos que merecieron la aprobación unánime de todos los presentes. Prmero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de Metalcaro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y aprobar los estatutos que se transcriben por separado y que forman parte integrante de esta acta. —

Segundo: Se resuelve emitir en este acto las dos primeras series de diez mil acciones de cien pesos cada una, al portador, la primera de la clase "A" de cinco votos cada una y la segunda de la clase "B", de un voto cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente proporción y detalle: Suscriptor. m$n. Clase A. Clase B. Integración: 1. Dania Herschcovich 20.000, 20.000. 4.000 — 2. Carlos Herschcovich. 20.000 20.000, 4.000. — 3. Tránsito Francisco Galli, 20.000, 20.000, 4.000. — 4. Antonio Carlos Vincentelli, 20.000, 20.000 4.000. — 5. Juan Antonio Montesano, 20.000. 20.000, 4.000. — Suscripto pesos m|n. Clase A. Clase B. Integración: 6. Francisco Julio Marconi, 20.000. — 20.000, 4.000. — 7. — Amleto Carloni, 20.000, 20.000. — 4.000. — 8. — Ricardo Luis Raggetti, 20.000. — 20.000. — 4.000. —

9. — Claudio Amerito Raggetti, 20.000. 20.000. — 4.000. — 10. — Carlos Faustino Boioli, 20.000. — 20.000. — 4.000. 200.000. — 200.000. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo, procediéndose a su depósito en el Banco de la Nación, orden conjunta Inspección General de Justicia. — Tercero: El Directorio estará compuesto de cuatro titulares y dos suplentes recayendo la elección en las siguientes personas: Presidente: Dania Herschcovich; Vicepresidente: Carlos Faustino Boioli; Directores: Tránsito Francicco Galli y Ricardo Luis Raggetti; Directores Suplentes: Francisco Julio Marconi y Carlos Herschcovich; Síndico Titular: Guillermo Hirsch; Síndico Suplente: Ramón Zelinger. — Cuarto: Se autoriza al señor Guillermo Hirsch y al señor Dania Herschcovich para que actuando conjunta o individualmente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad. Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, inclusive en la denominación social. Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites pertinentes que fueran necesarios para dejar constituida definitivamente a la Sociedad. Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes y se levanta la sesión siendo las 21,15 horas. — D. Herschcovich. — C. Herschcovich. — T. F. Galli. — A. Vincentelli. — Juan Antonio Montesano. — F. J. Marconi. — Amleto Carloni. — Ricardo L. Raggetti. — C. A. Raggetti. — Carlos F. Boioli. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Dania Herschcovich, Carlos Herschcovich, Tránsito Francisco Galli, Antonio Carlos Vincentelli, Juan Antonio Montesano, Francisco Julio Marconi, Amleto Carloni, Ricardo Luis Raggetti, Claudio Américo Raggetti y Carlos Francisco Boioli, doy fe. — Raspado: Vincentelli. Vale. — G. A. Umaschi. — Hay un sello". — Estatuto. Título I. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto Social. — Artículo Primero: La Sociedad Anónima que queda constituida con el nombre "ESTABLECIMIENTO METALCARO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales que le son aplicables, estableciendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales y establecimientos, dentro o fuera del país. —

Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dicho plazo podrá ser prorrogado o anticipado por resolución de la Asamblea. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles, químicos, automotrices, gráficos, madereros, eléctricos y todas aquellas actividades anexas que hagan a su fin; b) Comerciales: Importación, exportación compra, venta, representación, comisión, consignación, envase, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios, frutos del país, explotación de patentes y marcas; c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamientos, loteos, construcción, administración, explotación y locación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones regidas por la ley de Propiedad Horizontal y sus reglamentarias; d) Financieras: Mediante aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general con cualquier clase de garantías previstas en la legislación vigente o no. Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y todas aquellas otras que requierán el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, con las formalidades del Decreto 852|10|55. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de quince días a contar de la última publicación por tres días que se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias y podrán ser al portador o nominativas, endosables o no y gozarán de todos los derechos que las leyes y estatutos de la Sociedad determinen, pudiendo ser de dos clases: a) Acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos cada una y b) Acciones ordinarias de clase "B" con derecho a un voto cada una. En todos los casos los aumentos de capital guardarán las proporciones establecidas por el artículo 318 del Código de Comercio. — Para la elección de síndico todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto. — La suscripción, posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a los presentes Estatutos o resoluciones de las Asambleas. — Las acciones podrán ser integradas

en dinero efectivo, bienes y otros valores siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección de Justicia. — Título III. — Dirección y Administración: Artículo

Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años, que se entenderá prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la Asamblea. — Los miembros del Directorio serán reelegibles indefinidamente. — Darán las garantías que determinó la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas o realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que ésta lo disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea haya designado. — Los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, éste reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación Argentina, Central de la Nación Argentina y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; pudiendo otorgar también poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas conjuntas obligan a la Sociedad. - El Directorio podrá encomendar a uno o más de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en dos o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio, debiendo siempre firmar dos de ellos, conjuntamente. — En caso de que los gerentes pertenezcan al Directorio, la remuneración que se les fije será por la Asamblea o por el Directorio, ad referéndum de aquélla. — Título IV. Fiscalización de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La fiscalización de

la sociedad será ejercida por un síndico titular y un suplente, este último reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento, ambos serán designados juntamente por la Asamblea de Accionistas. — Tienen las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Son reelegibles indefinidamente Título V. De las Asamblas. Artículo Octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los puntos fijados por el art 354 del Código de Comercio serán convocadas mediante avisos publicados durante cinco días y con diez de anticipación en el Boletín Oficial en primera convocatoria, por tres días y con ocho de anticipación en segunda convocatoria, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto en 2da. convocatoria se cumplirá con el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tal fin. Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco del país con tres días de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea. Título VI. Balances, Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo Noveno: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las leyes en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 2 % como mínimo hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos en su caso; c) El saldo total o parcialmente como dividendo a las acciones ordinarias o fondos de reserva facultativos

o de previsión, o a cuenta nueva o al ... que determinó la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a l s respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años a contar desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VII. — Disolución y Liquidación: Artículo Décimo: La liquid ción de la Socied d será al término de la duración de la sociedad será al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Al efectuar la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, inclusive los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinari s; c) El remanente se distribuirá a los poseedores de las acciones ordinarias en la misma proporción indicada en el presente estatuto. Testado vale. — D. Herschcovich. — C. Herschco ich. — T. E. Galli. — A. Vincentelli. — Ju : Antonio Montesano. — F. J. Marconi. — Amleto Carloni. — Ricardo L. Raggetti. — C. A. R ggetti. — Carlos F. Boioli. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Dania H schcovich. — Carlos Herschcovich. — Tránsito Francisco Galli. — Antonio Carlos Vincentelli, Juan Antonio Montesano, Francisco Julio Marconi, Amleto Carloni, Ricardo Luis Raggetti, Claudio A...rico Raggetti y Carlos Faustino Boloñi. — Doy fe, Raspado: Vincentelli. Vale. G. A. Umaschi. — Hay un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justici : Nº 17.049, señor Ministro, elevo a V. E. este expediente en el que se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Establecimiento Metalcaro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Nov. 1963. — Visto el expediente Nº 17.049|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Establecimiento Metalcaro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Ley Nº 13.951|62, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Establecimiento Metalcaro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta capital el 18 de julio de 1963, bajo la denominación de Metalcaro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobilaria y Financiera, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.), con la modificación de fojas doce (12). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Resolución P. J. Nº 002121. — Hay una firma ilegible. — Es copia fiel de las actuaciones originales y de la referida resolución aprobatoria, que obran respectivamente en el expediente mencionado el cual he tenido a la vista, para este otorgamiento, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que declaran constituida definitivamente la sociedad anónima denominada Establecimiento Metalcaro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio para su inscripción respectiva. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, doy fe. — Herschcovich. — T. F. Galli. — A. Vincentelli. — Juan Antonio Montesano. — F. J. Marconi. — Amleto Carloni. — Ricardo L. Raggetti. — C. A. Raggetti. — Carlos F. Boioli. — Hay un sello. — Ante mí: G. A. Umaschi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio novecientos sesenta y cuatro, del Registro número ciento ocho, a mi cargo, doy fe. — Para "Establecimiento Metalcaro, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en nueve sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional de curso legal, cada uno numerados: siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos.: y del siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro, al siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y uno. — G. A. Umaschi. — Hay un sello: Gustavo A. Umaschi, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nº 34.102 que se agrega. — Lomas de Zamora, 10 de diciembre de 1963. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Serie A. número 34.102. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenons Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Gustavo A. Umaschi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número ... — Lomas de Zamora, 10 de diciembre de 1963. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Jorge Arrupe, Escribano Público. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Se expide el presente en nueve fojas útiles en Lanús, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Enmendado: 1963. — Sobre raspado: nueve, todo vale. — Gustavo A. Umaschi. (Escribano). — Testado: "Sec.", no vale.

Buenons Aires, diciembre 17 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.240.— 27|12-Nº 9.757-v.27|12|63

---

## SMITH MOLINA Y BECCAR VARELA PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES

### Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 18 de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano Público don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad "SMITH MOLINA Y BECCAR VARELA, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", sancionada por la Asamblea del 28 de abril de 1961, en lo que se refiere al Artículo 3º, cuya reforma ha sido aprobada por Resolución dictada por el Señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, el 14 de enero de 1963, bajo el Nº 000097, quedando en consecuencia el artículo reformado con la siguiente redacción: "Artículo Tercero: a) El capital social autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, pudiendo ampliarse por resolución de Asamblea o asambleas de accionistas hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional. — b) El capital social estará representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una y dividido en series de quinientas acciones cada una. — c) El Directorio podrá emitir series de acciones dentro del capital autorizado, pero no podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. — d) Se han emitido ya las series 1 a 100 por un valor nominal de cinco millones de pesos m|n. que se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — e) Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de este artículo, deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de veinticinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación prescripta en este artículo. — f) Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el Directorio, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) de este artículo, deberá hacerse constar por escritura pública, oblando en este acto el impuesto correspondiente al capital que se emita inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Toda futura emisión o aumento de capital deberá hacerse saber mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones tendrán preferencia en la suscripción en proporción a sus tenencias, lo que deberán ejercer dentro de los quince días de la última publicación. — g) Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil de la firma del Presidente. — h) Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones". — "Pasada", vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.27|12-Nº 9.758-v.27|12|63

---

## OSVALDO LUIS FASCE

### Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.542.—Primer Testimonio. Escritura Nº Mil Setecientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecienos sesenta y tres. Ante mí escribano público autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos sesenta y siete de esta Capital Federal, comparecen don Osvaldo Luis Fasce, argentino, casado con doña Eufemia Casaregola, comerciante, que acredita identidad con libreta de enrolamiento número trescientos cuarenta mil cuatrocientos veinticinco, domiciliado en la calle Martín García número novecientos cuarenta y cinco, vecino; doña Eufemia Casaregola de Fasce, argentina, casada con don Osvaldo Luis Fasce, que acredita identidad con libreta cívica número noventa y siete mil treinta y tres, domiciliada en la calle Martín García número novecientos cuarenta y cinco, vecina; don Juan Casaregola, argentino, viudo, jubilado, que acredita identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número setecientos setenta y nueve mil sesenta y nueve, domiciliado en la calle Suárez número novecientos ochenta y uno, vecino; don Néstor Oscar Lorenzo, argentino, empleado, casado con doña Olga Lambiase, que acredita identidad con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Pinzón número mil noventa y nueve, vecino; don Manuel Rafael Franco, argentino, soltero, empleado, que acredita identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil dieciocho, vecino; don Jorge Norberto Senno, argentino, odontólogo, casado con doña Rafaela Carmen Arcárate, que acredita identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones novecientos ochenta mil ciento veinticinco, domiciilado en la calle Pinzón número cuatrocientos setenta y seis, vecino; don Osvaldo Luis Fasce (h.), argentino, empleado, casado con doña María Celina Palaverecich, que acredita identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones novecientos setenta y nueve mil ciento setenta y uno, domiciliado en la calle Número Doscientos Seis número veintinueve de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Roberto Jorge Fasce, argentino, empleado, casado con doña Elisa Sofía Cuevas, que acredita identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones novecientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos, domciliado en la calle Doce de Ocubre número mil ciento setenta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña Elisa Sofía Cuevas de Fasce, argentina, casada con don Roberto Jorge Fasce, que acredita identidad con libreta cívica número tres millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis, domiciliada en la calle Doce de Octubre número mil ciento setenta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña María Celina Palaverccich de Fasce, argentina, casada con don Osvaldo Luis Fasce (h.), que acredita identidad con libreta cívica número un millón trescientos treinta y dos mil cuatrocientos dos, domiciliados en la calle Doscientos Seis número veintinueve, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, odontóloga; don Manuel Capelan, argentino, soltero, empleado, que acredita identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Trescientos Ochenta y Dos número mil ciento ochenta y dos, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y don Mario Perelstein, argentino, soltero, comerciante, que acredita identidad con cédula expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos noventa y seis mil ochocientos veintinueve, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil quinientos cuarenta y dos, departamento I, vecino; siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren todos por su propio derecho. Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, una sociedad anónima con la denominación de "OSVALDO LUIS FASCE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, número mil ochocientos sesenta y ocho. Y los comparecientes en el carácter por cada uno de ellos invocado continúa diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad, para lo cual me entregan el expediente número dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución ,el estatuto social, con las modificaciones introducidas y la correspondiente resolución ministerial, todo lo que por su orden dice así: "Acta de constitución de Osvaldo Luis Fasce, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de 1962, siendo las 21 horas se reunieron en la calle Pinzón 1062, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta Asamblea al señor Osvaldo Luis Fasce, nombrándose como secretario ad-hoc, al señor Osvaldo Luis Fasce (h). — A continuación manifestó el señor Presidente que según conocían todos los presentes se había considerado el propósito de constituir una sociedad anónima, cuyo objeto será dedicarse al estibaje en general, carga y descarga de mercaderías; extracción, transformación, producción, elaboración de los frutos, productos, subproductos mercaderías; compra-venta y administración de inmuebles y demás actividades que se detallan en su objeto societario. — Que llevando adelante ese propósito se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad, cuyo proyecto respectivo ya había sido redactado, razón por la cual fue convocada esta reunión para considerarlo. — El señor Secretario dió lectura al proyecto de estatutos, el cual se aprueba por unanimidad en la forma que figura por separado y debidamente firmado como anexo a la presente acta. — A continuación se procedió a emitir las seis primeras series de acciones ordinarias que son de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el detalle de accionistas constituyentes, capital suscripto e integrado por cada uno de los mismos que se da a continuación: Nombre del accionista. — Capital Susc. Capital Integ. Osvaldo Luis Fasce, 4.400.000 — 440.000; Osvaldo Luis Fasce (h), 500.000 — 50.000; Roberto Jorge Fasce, 500.000 — 50.000; Eufemia Casaregola de Fasce, 100.000 — 10.000; Elisa Sofía Cuevas de Fasce, 100.000 — 10.000; María Celina Palavercich de Fasce, 100.000 — 10.000; Juan Casaregola, 50.000 — 5.000; Héctor Oscar Lorenzo, 50.000 — 5.000; Rafael Manuel Franco, 50.000 — 5.000; Manuel Capelan, 50.000 — 5.000; Jorge Norberto Senno, 50.000 — 5.000; Mario Perelstein, 50.000 — 5.000; Totales 6.000.000 — 600.000. — El importe de seiscientos mil pesos moneda nacional resultante de la integración en efectivo del diez por ciento de las acciones suscriptas será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la obtención de la personería Jurídica. Con lo anterior los firmantes dan por constituida la sociedad denominada Osvaldo Luis Fasce, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. — Acto seguido se resolvió elegir a los miembros del Directorio que quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Sr. Osvaldo Luis Fasce; Directores Titulares: señores Osvaldo Luis Fasce (h), Roberto Jorge Fasce; Directores Suplentes: Eufemia Casaregola de Fasce, Elisa Sofía Cuevas de Fasce, María Celina Palavercich de Fasce; Síndico Titular: Aldo Frezzotti; Síndico Suplente: José Múñiz. — Todos los miembros del directorio durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se realice. — Por último quedaron autorizados los señores Osvaldo Luis Fasce, Osvaldo Luis Fasce (h), Roberto Jorge Fasce y Aldo Frezzotti, para que conjunta, separada, alternativa e indistintamente realicen los trámites necesarios para obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las

modificaciones que imponga la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación, otorguen la escritura pública de constitución definitiva, ejercitando los poderes que en legal forma las hayan conferido los accionistas constituyentes, e inscriban la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Resolvióse también labrar acta de esta asamblea de fundación lo que así se hizo y leída la presente firmaron todos los accionistas dándose por terminada la reunión siendo las veintitrés horas del día ut supra indicado. —

Osvaldo Luis Fasce. — Osvaldo Luis Fasce. — R. J. Fasce. — Eufemia C. de Fasce. — Elisa S. Cuevas de Fasce. — María C. Palavercich. — Juan Casaregola. — H. O. Lorenzo — R. M. Franco. — M. Capelán. — J. N. Senno. — Mario Perelstein. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital número 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por: Osvaldo Luis Fasce, Osvaldo Luis Fasce (h), Roberto Jorge Fasce, Eufemia Casaregola de Fasce, Elisa Sofía Cuevas de Fasce, María Celina Palavercich de Fasce, Juan Casaregola; Héctor Oscar Lorenzo, Rafael Manuel Franco, Manuel Capelán, Jorge Norberto Senno, Mario Perelstein. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1962 — Mario Jorge Contreras. — Escribano. — Estatutos de Osvaldo Luis Fasce, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. —

Título I. — Denominación — Domicilio — Duración — Objeto — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Osvaldo Luis Fasce, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante el estibaje en general, la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos, estaciones marítimas, fluviales y terrestres, el transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo de frutos, productos, materias primas y mercaderías en general utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes; la importación y exportación; compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, químicas, petroquímicas, minera, electroquímica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, construcción, alimentación y del vestido. — c) Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales, sociedades o empresas existentes o a constituirse para negocios realizados o a realizarse pudiendo dar y tomar dinero con o sin garantías, constituir y transferir hipotecas, negociar valores mobiliarios y realizar cuantas más operaciones financieras considere necesarias a los fines sociales. — La sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672. — La sociedad no realizará operaciones financieras con el concurso público. — Título II: Capital Social. —

Acciones y Obligaciones. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de diez series de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y podrán ser: ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y de la clase "B" con derecho a un voto por acción y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas seis series de acciones ordinarias de la clase "A". — Las restantes, que podrán ser ordinarias clase "B" y|o preferidas se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emición, con constancia precisa de las características que se haya fijado para las acciones correspondientes, ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto respectivo e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de series cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la clase "A" y "B" y|o preferidas. — La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevado a escritura pública y cumplimentando las disposiciones del Decreto Nº 852|1955. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser en facsimil y contendrán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un propietario por cada una de ellas. — La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios lleva implícita la obligación de acatamiento a los Estatutos y en lo no previsto, al Código de Comercio. — Articulo 4º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo máximo del doce por ciento y podrán gozar de un dividendo adicional, el cual sumado al dividendo fijo no podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias por el mismo ejercicio. — Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. — El dividendo fijo que se determine podrá tener o no efecto acumulativo. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas con utilidades liquidas y realizadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades. — En el caso de hacerse rescates parciales se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo en caso de mora en el pago de los dividendos pactados, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Artculo 5º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio, aprobados por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones efectuadas en la forma que establezca la autoridad competente; —

d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; — e) por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes, servicios o derechos que adquiera la sociedad. — En los casos de los incisos a), b), c) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Artículo 6º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase que las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias. —

En caso de emitirse solamente acciones ordinarias de uno sola clase podrán ejercer el derecho de preferencia en concurrencia, los tenedores de acciones ordinarias, cualquiera fuera la clase en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho podrá ejercitarse dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 5º inciso f) de estos estatutos. — Artículo 7º: La mora en el pago de cuotas por la integración de acciones, facultará al Directorio para que sin necesidad de interpelación judicial proceda a vender extrajudicialmente en remate público, las acciones de los suscritores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y más un interés del uno por ciento mensual. — Producida la mora, el suscriptor perderá su derecho a asistir a las asambleas. — Título tercero: Dirección y Administración. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — La asamblea que los designe fijará el número de directores titulares y suplentes que ocuparán sus cargos para el período. — En su primera reunión después de la asamblea el Directorio elegirá de su seno un Presidente.

— El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto se designen sus reemplazantes de acuerdo con el presente estatuto y las disposiciones legales. — Artículo 9º: Cada Director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de los presentes. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del síndico o de un Director y por lo menos una vez cada dos meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas por designación del síndico entre los mayores accionistas y esta designación será válida hasta que cese el impedimento del reemplazante y como máximo hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo 10º: Expresamente son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Director que el Directorio designe, sin perjuicio de lo que establece el inciso k) del presente artículo; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de accionistas y las disposiciones de estos estatutos; c) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades y celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la sociedad; d) Adquirir y aceptar la cesión de establecimientos industriales o comerciales y enajenarlos, hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, en el carácter de socio o accionista y participar en operaciones comerciales con terceros; e) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, dentro o fuera del país; f) Actuar en el carácter de agente y|o representante de personas visibles o jurídicas, sean nacionales o extranjeras y levar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación de mercaderías que se encuentren dentro de los objetos de la sociedad; g) Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a crédito en descubierto, girar sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, sean nacionales o extranjeros, oficiales y particulares, con sus sucursales, agencias, representantes o corresponsales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, contraer toda clase de créditos y anticipos en la forma y condiciones que juzgue conveniente; h) Constituir, aceptar, dar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, otorgar avales, dar y aceptar garantía o sin ella, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, efectuar donaciones, dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años; i) Comprar, vender, ceder, aceptar y permutar bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos de cualquier clase y descripción, inclusive patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la Ley Nº 11.723, lo que también podrá solicitar, pudiendo asimismo otorgar, obtener y utilizar permisos o licencias de explotación; j) Determinar la colocación de los fondos disponibles, proponer el empleo de las reservas y de los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración. — Distribuir dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, demostradas por balance en forma legal; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados para suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la Sociedad, fijándoles sus obligaciones, atribuciones, sueldos, honorarios, gratificaciones u otra especie de remuneración; queda excluida de esta disposición la representación en juicio de la Sociedad, en cuyo caso tal representación será ejercida por el Director o Directores o mandatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la Sociedad, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispusiera; l) Establecer las sucursales, agencias, delegaciones locales o cualquier género de representación que crea necesarias; m) Delegar el cumplimiento de todas o algunas de las resoluciones en uno de sus miembros, quien tendrá las funciones de Director Delegado y y fijar el monto de su remuneración, ad-referéndum de la Asamblea o si lo considerara preferible nombrar periódicamente y|o modificar por el voto favorable de sus miembros, uno o más comités ejecutivos compuestos de dos o más directores cada uno, que podrá ejercer durante los intervalos que mediaren entre las sesiones del Directorio, funciones técnico administrativas. — El Directorio tendrá la facultad de modificar en cualquier momento la composición de tales comités y de llenar las vacantes que se produzcan. —

El comité ejecutivo designará su Presidencia y para funcionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, labrándose actas de sus resoluciones. — El Directorio fijará las retribuciones de los miembros del comité ejecutivo, las que se cargarán a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea; n) Determinar las oportunidades en que se emitirán nuevas series de acciones y las formas y condiciones de pago que regirán para su suscripción e integración, siempre que la Asamblea General de accionistas le hubiera delegado tal función; o) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o renunciada, querellante o querellada; cobrar y percibir, efectuar pagos dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones, espera o quita de deudas; p) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria sobre la situación de los asuntos sociales, así como el inventario, el balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas: asimismo proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución o disposición de los beneficios de la Sociedad, como igualmente someterle todos los demás asuntos que crea conveniente presentar, redactando a este fin el orden del día correspondiente; q) Cuando lo crea conveniente solicitar la cotización de las acciones, títulos, obligaciones y o debentures en las bolsas de comercio del país o del extranjero. — La enumeración que antecede no es taxativa, entendiéndose que corresponderá al Directorio también todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para cumplir con los objetos de la Sociedad y facultándosele para resolver todo lo concerniente a los actos no previstos por este Estatuto. — Artículo 11º: Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea independiente de la señalada en el artículo 16 de estos Estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de las remuneraciones incluso la indicada en el Art. 16, no podrán exceder del 25 % de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades de la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse expresamente el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 12º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designado

por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. —

A los efectos de la elección de Síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase tendrán un voto por acción. — Título Cuarto. — De las Asambleas. — Artículo 13º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, con anticipación de diez y de ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 14º: Toda clase de asambleas aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 15º: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la caja social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no Director, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos 3º y 4º de estos Estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título Quinto: Ejercicios Sociales y Distribución de Utilidades. — Artículo 16º: El ejercicio social terminará el 31 de marzo de cada año. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) Se abonarán el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación del fondo de reserva facultativos. — Artículo 17º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título Sexto: De la liquidación. — Artículo 18º: La disolución de la Socidad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y en la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el pasivo incluso los gastos de liquidación; 2º) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; 3º) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; 4º) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso d) del artículo dieciséis de estos Estatutos; 5º) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Osvaldo Luis Fasce. — Osvaldo Luis Fasce. — R. J. Fasce. — Eufemia C. de Fasce. — Elisa S. Cuevas de Fasce. — María Celina Palavercich. — Juan Casaregola. — H. O. Lorenzo. — R. M. Franco. — M. Capelan. — J. M. Senno. — Mario Perelstein. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 467, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Osvaldo Luis Fasce, Osvaldo Luis Fasce (h.), Roberto Jorge Fascè, Eufemia Casaregola de Fasce, Elisa Sofía Cuevas de Fasce, María Celina Palavercich de Fasce, Juan Casaregola, Héctor Oscar Lorenzo, Rafael Manuel Franco, Manuel Capelan, Jorge Norberto Senno, Mario Perelstein. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1962. —

Mario Jorge Contreras, escribano". —

"Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 Set. 1963. — Visto el expediente N-16.484-1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Osvaldo Luis Fasce, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|1962. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Osvaldo Luis Fasce, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 2 de noviembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10) con las modificaciones de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.) y la indicada de oficia a fojas diecinueve (19). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Maciel. — Resolución P. J. Nº 001868". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado por cada uno de ellos, dicen: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad "Osvaldo Luis Fasce, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que les fue por mí el escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — Osvaldo Luis Fasce. — Osvaldo J. Fasce. — Juan Casaregola. — Eufemia C. de Fasce. — R. Fasce. — H. Lorenzo. — Elisa Cuevas de Fasce. — María C. Palavercicch. — M. Franco. — M. Capelan. — J. Senno. — Mario Perelstein. — Ante mí: Mario Jorge Contreras. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí el autorizante y queda asentada en el Registro cuatrocientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en trece sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos doce al veinticuatro inclusive, todos de la serie A. — Raspado: sometida — ocho — accionistas — noventa — frutos — arrendamientos — servicios — extrajudicialmente — ocuparan — que — extranjeras préstamo — dichas — clase — sociedad — especiales — facultándosele — señalada — que — Osvaldo — Eufemia. Vale. — Testado: En — No. Vale. — Hay un sello. — Firmado: Maric Jorge Contreras, escribano. — E l.: "señores — mil". Vale.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.320.— e.27|12-Nº 9.759-v.27|12|63

---

### WILLMAN ARGENTINA
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.325. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenons Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí el autorizante Escribano comparecen los señores Pedro Erlijman, casado, y Oscar García Lastra, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en nombre y representación de "WILLMAN ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", personería que justifican con los estatutos sociales protocolizados el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis al folio mil setecientos catorce del Registro trescientos siete, de esta Capital, una copia de los cuales debidamente autenticada se halla agregada al folio setecientos ocho, de este Registro protocolo del año próximo pasado y con la reforma de estatutos otorgada el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos al folio citado anteriormente de este Registro, hallándose inscriptos los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número novecientos setenta y siete al folio ciento sesenta y seis, del libro cincuenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales, y con las actas de asamblea y Directorio que tengo a la vista en los libros respectivos y que en lo pertinente dicen así: "Acta Nº 61. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1962, se reunieron en Asamblea General Ordinaria"... "los accionistas"... "4º: Fijar número de miembros y elegir Directores"... "Se trata de inmediato el punto 4º resolviéndose por unanimidad fijar en 3 el número de miembros que compondrán el Directorio y elegir como Directores a la señora Patricia Mc Gowan de Wills y a los señores Pedro Erlijman y Oscar García Lastra, como síndico titular al señor Antonio Velázquez y como Síndico suplente al señor Jorge Carlos Rocha, todos ellos con mandato hasta la asamblea General Ordinaria que se celebre para tratar el 7º ejercicio"... "se levantó la sesión"... "Pedro Erlijman. —

Patricia Mc Gowan de Wills. — Oscar García Lastra. — Acta Nº 63. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1962, se reunieron"... "los Directores"... "el Directorio queda constituido de la siguiente manera: señora Patricia Mc Gowan de Wills, Presidente; señor Pedro Erlijman, Vicepresidente; señor Oscar García Lastra, Director"... "se levantó la sesión"... "Pedro Erlijman. — Patricia Mc Gowan de Wills. — Oscar García Lastra. — "Son copias fieles, doy fe. — El autorizante hace constar: a) Que el capital autorizado es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional según escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada al folio seis mil setecientos cuarenta y uno, del Registro trescientos siete, pasada ante el Escribano Alfredo L. Giugale, en cuya oportunidad, se pagó el impuesto fiscal respectivo. b) Que no existe obligación de elevar a escritura pública cada emisión de acciones y c) Que el plazo de duración de la sociedad es de noventa años contados desde la fecha de autorización para funcionar como anónima. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la sociedad que representan por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos resolvió modificar los artículos Tercero y Cuarto de los estatutos sociales fijando el capital autorizado de la sociedad en cinco millones de pesos moneda nacional con facultad de elevarlos a veinte y cinco millones de pesos moneda nacional a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por Resolución número novecientos veinte y dos del veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres presto la correspondiente aprobación. — Los comparecientes por la presente vienen a dar cumplimiento al artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio a cuyo efecto elevan a escritura pública las actuacioones que tengo a la vista en sus originales y dicen así: Acta Nº 62. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1962, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en el local sito en la calle Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, los accionistas de Willman Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que se registran y firman al folio 11 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en el número de 3, todos por sí, con un total de 11.905 acciones que representan $ 1.190.500 m|n. de capital y dan derecho a 2.490 votos deducidas las limitaciones de ley. — Siendo las 19 y 15 horas, la Presidenta señora Patricia Mc Gowan de Wills, declaró abierto el acto sin la presencia del Inspector de Justicia y puso a consideración de los presentes el siguiente orden del día: 1º: Aumento de capital, y reforma del estatuto; 2º: Conferir las autorizaciones inherentes a lo resuelto; 3º: Designar dos accionistas para firmar el acta. — Se trata el punto 1º y la Presidenta se refiere a la conveniencia de aumentar el capital con la consiguiente modificación de los artículos 3º y 4º del estatuto, dando lectura al proyecto preparado por el Directorio. — Los presentes, luego de un análisis y cambio de ideas, resuelvan por unanimidad aprobar dicho proyecto por lo que los artículos mencionados tendrán el texto siguiente: Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) formado por 50.000 acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos y de $ 100 m|n. cada una, dividido en 5 series de $ 1.000.000 m|n. cada serie. — Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán las firmas de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea General hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000.— m|n.), mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, la que determinará un monto y si las mismas serán de acciones ordinarias con derecho a 1 voto y|o preferidas sin voto salvo el caso del artículo 16º, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Tales emisiones podrán hacerse en la época, forma y condiciones de pago que determine la Asamblea o el Directorio si la misma lo autoriza, debiendo fijar la Asamblea, además, el dividendo acumulativo o no del que gozarán las acciones preferidas el cual no podrá exceder del 25 %. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto de sellos correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto las anteriores hayan sido totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 5.000.000.— moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Se trata a continuación el punto 2º resolviéndose por unanimidad autorizar con las más amplias facultades a los Señores Pedro Erlijman, Oscar García Lastra, Doctor Jorge Eduardo O'Farrell y Eduardo Aníbal Daly para que realicen todas y cuantas más gestiones y trámites sean necesarios con relación a lo resuelto pudiendo aceptar y|o rechazar las observaciones que hicieren los poderes públicos intervinientes, sean de forma o de fondo, y, para que una vez obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo y otorgada que sea la escritura pública del caso, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa la publicación correspondiente en el Boletín Oficial. — Asimismo resolvieron autorizar al Directorio para emitir las acciones del capital autorizado en la época, forma y condiciones de pago que estime conveniente y para proceder al canje de acciones una vez que las reformas hayan sido perfeccionadas. — Se trata finalmente el punto 3º y último del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad que el acta sea firmada por todos los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 19 y 40 horas. — Firmado: Patricia McGowan de Wills. — Pedro Erlijman. — Oscar García Lastra. — "Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1962. — Número de orden. — Fecha, año 1962. — Día, mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — (Representante). — (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350, C. C.). — (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1. 23 Nov. Patricia McGowan de Wills, por sí, 2.400. — 6975. — 9375. — 937.500. — 2700. — 1170. — Patricia McGowan de Wills. — 2. 23 nov. Pedro Erlijman, por sí, 2.500. — 2.500. — 250.000. — 2.500. — 1.170. — Pedro Erlijman. 3. 23 nov. Oscar García Lastra, por sí, 30. 30. — 3.000. — 150. — 150. — Oscar García Lastra, 2.430. — 9.475. — 11.905. —

1.190.500. — 5.350. — 2.490. — El día 24 de noviembre de 1962, se cerró este Registro habiendo sido depositadas 11.905 acciones por parte de 3 accionistas. — Patricia McGowan de Wills. —

Siendo las 19 y 15 horas del día 28 de noviembre de 1962, se cerró este Registro, con la presencia de 3 accionistas, todos por sí, con un total de 11.905 acciones que representan $ 1.190.500.— moneda nacional de capital y dan derecho a 2.490 votos deducidas las limitaciones de Ley. No asiste al acto el señor Inspector de Justicia. — Patricia McGowan de Wills. — Pedro Erlijman. — Oscar García Latsar. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Subsecretaría de Justicia, Buenos Aires, 22 may. 163. — Visto el expediente N 7.427|1|63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Willman Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones (m$n. 5.000.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional veinticinco millones (pesos moneda nacional 25.000.000.—) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y siete y vuelta (77 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Willman Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1962. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Astigueta. — Resolución P. J. Nº 000922. — "Son Copias Fieles, doy fe. — Por esta escritura se abona el impuesto fiscal sobre el capital que se aumenta de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, o sea la

ingresará con la declaración jurada de suma de veinte y un mil pesos que se escrituras públicas del corriente mes. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron en el contenido de esta escritura firmando por ante mí, doy fe. — Oscar García Lastra. — Pedro Erlijman. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro ciento sesenta y cuatro a cargo del doctor Miguel Angel O'Farrell y siendo adscripto el Escribano Carlos Luis Rossi. — Para los interesados expido el presente en cinco sellos numerados correlativamente del dos millones quinientos veinte y tres mil ochocientos treinta y uno al presente dos millones quinientos veinte y tres mil ochocientos treinta y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Educación. — Código, total, portador, series, observaciones, Extraordinaria: vale. — Carlos Luis Rossi, Escribano.

Buenos Aires, agosto 1º de 1953. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.720.— e.27|12-Nº 9.783-v.27|12|63

---

**GRAFICA NOR-SUR**
**Sociedad Anónima de**
**Ediciones y Publicaciones**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 7.707. — Testimonio. — Número dos mil quinientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí el autorizante, escribano, comparecen los señores Pablo Francisco Boyer, casado, y Jorge Eduardo O'Farrell, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de Presidente y Director respectivamente de "GRAFICA NOR-SUR SOCIEDAD ANONIMA DE EDICIONES Y PUBLICACIONES" como lo justifican con los estatutos sociales protocolizados al folio cinco mil setecientos setenta y dos, protocolo del año mil novecientos cincuenta y seis, y la reforma de los mismos protocolizada al folio cuatro mil seiscientos noventa y dos, el trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ambas de este Registro. — El carácter que invocan los comparecientes resulta de las actas número cincuenta y seis y cincuenta y siete que se transcribirán más adelante. — El autorizante escribano hace constar que: a) Los estatutos originales se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil ochocientos treinta y seis, al folio doscientos cincuenta y tres, del libro cincuenta, Tomo A., de estatutos nacionales; b) Que el capital autorizado de la sociedad es de veinte millones de pesos moneda nacional como surge de la escritura otorgada en este Registro al folio diez mil cincuenta y ocho, con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno en la que se pagó el impuesto fiscal correspondiente al capital aumentado; c) Que no existe obligación de elevar a escritura pública cada emisión de acciones que efectúe la sociedad. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que la sociedad que representan por asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, resolvió modificar los artículos tercero y cuarto de los estatutos sociales que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado de la sociedad en la suma de veinte y cuatro millones setecientos veinte mil pesos moneda nacional, con facultad para elevarlo a ciento veinte millones de pesos moneda nacional, a cuyo efecto se tramitó ante la Inspección General de Justicia la correspondiente aprobación de reforma de estatutos en el expediente N. siete mil seiscientos dieciséis, la que fue autorizada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia número dos mil doscientos veinte y seis, de fecha veinte y dos no noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente vienen a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, a cuyo efecto me entregan el citado expediente, del que transcribo las actuaciones correspondientes que dicen así: "Acta Nº 52. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1962, se reunieron en asamblea general ordinaria en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, los accionistas Gráfica Norsur, Sociedad Anónima de Ediciones y Publicaciones, que se registran y firman al folio 10 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en el número de 9, 7 por sí y 2 representados, con un total de 150.380 acciones, que representan $ 15.038.000 m|n. de capital y dan derecho a 5.608 votos deducidas las limitaciones de Ley. Siendo las 12 y 45 horas el Presidente, señor Pablo Francisco Boyer, declaró abierto el acto, sin la presencia del señor Inspector de Justicia y puso a consideración de los presente el siguiente orden del Día: 1º: Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961. — 2º: Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y síndicos. — 3º) Considerar la revaluación contable de los bienes de la sociedad. — 4º: Resolver acerca del destino del saldo del revalúo. — 5º aumento de capital. — 6º: Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta "...Seguidamente se trata el punto 3º y el presidente manifiesta que, del estudio efectuado por el Directorio y los asesores respecto de la conveniencia de revaluar los bienes de la sociedad de acuerdo con la Ley 15.272 y su reglamentación, se consideraba adecuado y se proponía la revaluación contable de los rubros "Inmuebles", "Muebles y Utiles" e "Instalaciones, Reformas y Decoraciones", de acuerdo con el siguiente detalle: Valor de origen — Amortización Contabilizada antes del revalúo. — Valor del inventario antes del revalúo. — Valor de Inventario revaluado neto de amortizaciones. — Diferencia Contabilizada Inmueble. — Lavalle 1525|27 — Capital — 4.403.528,99 — 8.394.985,85 — 3.991.456,86 — Muebles y Utiles — 429.378,45 — 101.607,39 — 327.771,06 — 739.264,61 — 441.493.55 — Instalaciones y Reformas y Decoraciones 452.588.65 — 85.392.72 — 367.195.93 — 743.486.85 — 376.290.92 — 5.285.496.09 — 187.000.11 — 5.098.495.98 — 9.877.737.31 — 4.779.241.33. — Los presentes, luego de un análisis y cambio de ideas resuelven por unanimidad aprobar el Revalúo Contable en la forma propuesta por el Directorio, dejándose constancia de que el valor revaluado de los bienes no excede de su valor de plaza y que la amortización de los bienes revaluados se realice a partir del ejercicio del revalúo conforme a lo dispuesto por el Artículo 20º, tanto de la Ley Nº 15.272 como su decreto reglamentario, en base a cuotas anuales iguales en función de la vida útil de cada bien asignada a los efectos del revalúo y con débito a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Asimismo se resolvió autorizar al Presidente, señor Pablo Francisco Boyery al Director, señor doctor Jorge Eduardo O'Farrell, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, realice con las más amplias facultades todas las tramitaciones vinculadas a la aprobación del revalúo contable conforme con lo establecido por la ley de la materia y su reglamentación. — Acto seguido se trata el punto 4º y el Presidente, informa que, dentro de las previsiones de la Ley 15.272 lo más aconsejable era la capitalización del saldo del revalúo contable aprobado, punto sobre el cual debía resolver la Asamblea. — Los presentes, luego de un análisis y cambio de ideas, resuelven por unanimidad la capitalización de pesos 4.720.000.— m|n. del revalúo contable de $ 4.779.241,33 m|n. en los términos del artículo 22 de la Ley número 15.272. — A continuación se trata el punto 5º del Orden del Día y el Presidente destaca la conveniencia de proceder a un aumento del capital de la Sociedad para la capitalización del saldo del revalúo contable. — Los presentes, luego de un cambio de ideas, resuelven por unanimidad aprobar el aumento del capital autorizado de la suma de $ 20.000.000.— m|n. a la suma de $ 24.720.000.— m|n., aumento compuesto por las series 251a a 309a, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador de un valor nominal de pesos 80.000.— m|n. cada serie, modificando a tal fin los artículos 3º y 4º del Estatuto. — Asimismo resolvieron dejar constancia que este aumento de $ 4.720.000.— m|n. correspondía totalmente a la capitalización de parte del saldo del revalúo contable aprobado, estando exento del pago del impuesto de sellos que fija el inciso p) del artículo 14º de la ley respectiva, en virtud de lo establecido por el artículo 23º de la Ley 15.272. — Asimismo resuelve por unanimidad autorizar al Directorio para que disponga la emisión y entrega de las acciones correspondientes a la capitalización parcial del saldo del revalúo contable, aprobada, en la época y proporciones autorizadas por la Ley 15.272 y su reglamentación, y autorizar al Presidente, señor Pablo Francisco Boyer, y al Director, señor doctor Jorge Eduardo O'Farrell, para que conjuntamente otorguen y firmen por ante el Escribano que se sirvan designar la escritura pública correspondiente al aumento del capital resuelto y para que cualquiera de ellos procedan, luego, a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se trata finalmente el punto 6º y último del Orden del Día, y por unanimidad se designa a los accionistas señores Emilio Amor Barreiro y Vicente César para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 13 y 20 horas. — Firmado: Pablo Francisco Boyer. — Emilio Amor Barreiro. — Vicente César. — "Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1962. — Número de Orden — Fecha — Año 1962 — Día — Mes — Accionistas (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — 1 voto — Total — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) (Dos décimos de los presentes) — Firmas — 1-23-abril Pablo Francisco Boyer — por sí — 130 — 130 — 13.000 — 650 — 650 — P. F. Boyer. — 2-23-Abril — Juan McGeachie — Vicente César — 130 — 130 — 13.000 — 650 — 650 — Vicente César — 3-23-abril — Jorge Eduardo O' Farrell por sí 20 — 20 — 2.000 — 100 — 100 — Jorge E. O'Farrell. — 4-23-abril — Emilio Amor Barreiro por sí 20 — 20 — 2.000 — 100 — 100 — E. A. Barreiro. — 5-23-abril Vicente César por sí 20 — 20 — 2.000 — 100 — 100 V. César. — 6-23-abril — Rodolfo Carlos Ceuninck por sí 20 — 20 — 2.000 — 100 — 100 — R. C. Ceuninck. — 7-23-abril — Constantino Mendes por sí 20 — 20 — 2.000 — 100 — 100 — C. Mendes. — 8-23-abril — Román Bernardo Sarthou. — por sí, 20 — 20 — 2.000 — 100 — 100 R. B. Sarthou 9-23-abril. Editorial de Ediciones Selectas S. R. L. Emilio Amor Barreiro 3.600 — 146.400 — 150.000 — 9-23-abril — Editorial de Ediciones Selectas S. R. L. — Emilio Amor Ba- 15.000.000 — 16.640 — 3.708 — E. A. Barreiro — 3.980 — 146.400 — 150.380 — 15.038.000 — 18.540 — 5.608. — El día 26 de abril de 1962 se cerró este Registro habiendo sido depositadas 150.380 acciones por parte de 9 accionistas. — Jorge E. O'Farrell.

— Eduardo A. Daly. — Siendo las 12 y 45 horas del día 30 de abril de 1962, se cerró este Registro con la presencia de 9 accionistas, 7 por sí y dos representados, con un total de 150.380 acciones que representan $ 15.038.000 m|n. de capital y dan derecho a 5.608 votos deducidas las limitaciones de ley. — No asiste al acto el señor Inspector de Justicia — P. F. Boyer. — E. A. Barreiro. — V. César. — "Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de veinticuatro millones setecientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 24.720.000) moneda nacional representado por 247.200 acciones ordinarias al portador de $ 100 m|n. cada una y dividido en 309 series de $ 80.000 m|n. cada serie cuya emisión podrá resolver el Directorio en la época, forma y condiciones de pago que considere convenientes. — Todas las acciones y títulos representativos de una o demás de una acción llevarán las firmas de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 4º: El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional ($ 120.000.000 m|nacional), mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, quien determinará su monto y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, fuardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Tales emisiones podrán hacerse en la época, forma y condiciones de pago que determine la asamblea, o el Directorio si aquella lo autoriza. —

La asamblea, fijará además, en el caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo no acumulativo del que gozarán el cual no podrá exceder del 15 %. — Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. — Solo se anunciará como capital autorizado el de $ 24.720.000 m|n. con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 Nov. 1963. — Visto el Expediente N. 7.616|1|63, en el que la sociedad "Gráfica Norsur, Sociedad Anónima, de Ediciones y Publicaciones", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes: atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y cinco y vuelta (155 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Gráfica Norsur, Sociedad Anónima de Ediciones y Publicaciones", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1962. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

— Alconada Aramburú. — Resolución P. J. Nº 002226. — "Son copias fieles, doy fe. — A continuación se transcriben las actas mencionadas al comienzo de las que resulta el carácter invocado por los comparecientes, y de donde resulta también que el saldo del revalúo contable fue modificado como así también el importe del saldo de revalúo que se capitalizó el que fue reducido a cuatro millones siescientos mil pesos. —

"Acta Nº 56. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1963, se reunieron en Asamblea General Ordinaria en el local sito en Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, los accionistas de Gráfica Norsur, Sociedad Anónima de Ediciones y Publicaciones que se registran y firman al folio 11 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en el número de 8.6 por sí y 2 representados, con un total de 196.250 acciones que representan $ 19.625.000 m|n. de capital y dan derecho a 5.748 votos deducidas las limitaciones de ley. — Siendo las 18 y 15 horas el Presidente, señor Pablo Francisco Boyer, declaró abierto el acto"... "2º: Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos. — 3º: Capitalización Revalúo. — 4º: Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta"... "A continuación se tra a el punto 2º y la asamblea resuelve por unanimidad mantener en tres el número de miembros del Directorio, confirmar como tales a los señores Pablo Francisco Boyer, Juan Mc. Geachie y Jorge Eduardo O'Farrell, con mandato hasta el 31 de diciembre de 1963, y elegir Síndicos titular y suplente a los señores Eduardo Aníbal Daly y Mario Alberto Gallacher, respectivamente. Seguidamente se trata el punto 3º y el presidente recuerda lo resuelto por la asamblea general ordinaria celebrada el 30 de Abril de 1962 en lo relativo a la aprobación del Revalúo Contable, cuyo saldo alcanzó la suma de pesos 4.779.241,33 m|n. y a la capitalización de parte del mismo por pesos 4.720.000.— m|n. destacando que dicho saldo se había disminuido por haberse debitado al mismo la suma de $ 143.788,89 m|n. correspondiente a las amortizaciones del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961, quedando en consecuencia reducido a la suma de $ 4.635.452,44 m|n. Concluyó el señor Boyer diciendo que el Directorio recomendaba a los señores accionistas la reducción del monto capitalizable del Revalúo a la suma de pesos 4.600.000.— m|n. sin alterar las demás resoluciones vinculadas a este punto adoptadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Abril de 1962. Los presentes, luego de un análisis y cambio de ideas, resuelven por unanimidad fijar en la suma de $ 4.600.000.— m|n. el importe capitalizable del saldo del Revalúo Contable y confirmar y ratificar el aumento del capital autorizado de la suma de $ 20.000.000.— m|n. a la suma de $ 24.720.000.— m|n. resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1962 en las condiciones fijadas por la misma pero dejando constancia de que este aumento de pesos 4.720.000.— m|n. el importe de $ 4.600.000.— m|n. corresponde a la capitalización del saldo del Revalúo Contable aprobada, estando exento del pago del impuesto de sellos que fija la ley respectiva en virtud de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 15.272, impuesto que deberá tributarse tan solo sobre el importe de $ 120.000.— m|n. o sea la parte del aumento que no se afecta a la capitalización del Revalúo. Se trata finalmente el punto 4º y último del Orden del Día y por unanimidad se designa a los accionistas señores Emilio Amor Barreiro y Vicente César para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. No habiendo más asuntos que tratan, se levantó la sesión siendo las 18 y 45 horas. — P. F. Boyer. —

E. A. Barreiro. — V. César. — "Acta Nº 57. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1963, se reunieron siendo las 18 y 50 horas en el local sito en la calle Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, los Directores de "Gráfica Norsur, Sociedad Anónima de Ediciones y Publicaciones" que firman al pie y el Síndico a efectos de proceder a la asignación de cargos conforme manda el artículo 10º del estatuto, o sea a la designación de Presidente y resolvieron por unanimidad

designar Presidente al señor Pablo Francisco Boyer. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 19 horas. — P. F. Boyer. — Jorge E. O'Farrell. — Eduardo A. Daly. — "Son copias fieles, doy fe. El autorizante escribano hace constar que por esta escritura se abona el impueso fiscal del seis por mil sobre la suma de ciento veinte mil pesos, ya que el saldo del capital que se aumenta o sea la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos moneda nacional, corresonde a la capitalización del saldo del Revalúo Contable y se halla exento de pagar impuesto fiscal de acuerdo a lo que dispone el artículo veinte y tres de la ley quince mil doscientos setenta y dos. Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron en el contenido de esta escritura firmando por ante mí, doy fe. — P. F. Boyer. — Jorge E. O'Farrell. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz que paso en el registro trescientos siete a cargo del escribano don Pedro Saúl Briones y siendo adscripto el escribano don Alfredo Luis Giugale. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos noventa y tres, al presente dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo L. Giugale, escribano.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800.— e.27|12-Nº 9.788-v.27|12|63

## CENTURIA

### Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos diez y ocho. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, el Escribano Pblico autorizante, comparece don Carlos Alberto Pascual Lambiase, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Lilia Noemí Alfonzo, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve, con domicilio en la calle Pola número doscientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores Francisco Rodolfo Aguilar, Rolf Detlev Kitelhohn, Juan Vidal Rosello, Alcides Francisco Rega, Enrique Jorge Brochard, Agustín Oscar Pérez Cobo, Rubén Hugo Lambiase, Edmundo Alejandro Perkins y Jorge Alberto Berardi Locci, en mérito al Poder Especial otorgado en la escritura de Constitución Provisoria, pasada ante mí, con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos sesenta y uno, protocolo del año mil novecientos sesenta y uno de este Registro a mi cargo y que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente Expone: Que juntamente con sus representados, por la relacionada escritura de fecha diez y nueve de junio del año mil novecientos sesenta y uno, otorgada por ante mí, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima de segunros bajo la denominación de "Centuria" Compañía Argentina de Seguros, Soiedad Anónima, cuyos estatutos asimismo dejaron aprobados por dicha escritura, designando el primer Directorio y suscribiendo capital. — Que previa conformidad del Instituto Nacional de Reaseguros con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y de la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, se autorizó el funcionamiento como sociedad anónima de seguros a dicha sociedad, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, aprobándose sus estatutos por expediente número catorce mil trescientos setenta y siete|uno| sesenta y uno, doy fe. — En consecuencia, vienen a dejar protocolizados los estatutos definitivos de la mencionada sociedad, solicitando del autorizante la transcripción de los instrumentos correspondientes, a cuyo efecto me entrega el mencionado expediente, del que textualmente copio: "Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y seis: En la ciudad de San Isidro. Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Francisco Rodolfo Aguilar, que dice ser argentino, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos diez, casado con Doña Diva Grizi, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número doscientos treinta y nueve mil cincuenta y Cédula de Identidad número cuatrocientos siete mil quinientos veintinueve, expedida por la Policía de la Capital Federal; domiciliado en la Avenida Iibertador General San Martín número seis mil treinta y siete, quinto piso, departamento doce, Capital Federal; don Rolf Detlev Ketelhohn, que dice ser argentino, nacido el diez y seis de enero de mil novecientos treinta y uno, casado con Doña Ana María Cabrini, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y seis y Cédula de Identidad ocho mil ciento treinta y nueve, expedida por la Policía de la Capital Federal, número un millón novecientos treinta y domiciliado en la calle Ricardo Güiraldes número ochocientos sesenta y dos, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; Don Juan Vidal Rosello, que dice ser argentino, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos veintidós, casado con Doña Lía Esther Curell, Ingeniero Industrial, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos trece y Cédula de Identidad número un millón novecientos sesenta y tres mil tres, expedida por la Policía de la Capital Federal; con domicilio en la calle Lavalle número mil seiscientos cinco de la Capital Federal; don Alcides Francisco Rega, que dice ser argentino, nacido el once de noviembre de mil novecientos treinta, casado con doña Rosa María Salimei, profesión doctor en Bioquímica, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos; y Cédula de Identidad dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y tres, expedida por la Policía de la Capital; domiciliado en la calle Añasco número veinte de la Capital Federal; don Enrique Jorge Brochard, que dice ser argentino, nacido el diez y seis de enero de mil novecientos veinticinco, casado con doña Susana Rosario Alliney, escribano, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta mil trescientos noventa y uno y Cédula de Identidad número dos millones ochenta y cuatro mil novecientos ochenta, expedida por la Policía de la Capital Federal; domiciliado en la calle Juan Clark número ciento treinta y nueve de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Pascual Lambiase, que dice ser argentino, nacido el diez y nueve de abril de mil novecientos veintiséis, casado con doña Lilia Noemí Alfonzo, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve y Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos diez y ocho, con domicilio en la calle Pola número doscientos cuarenta y cinco de la Capital Federal; don Agustín Oscar Pérez Cobo, que dice ser argentino, nacido el dos de marzo de mil novecientos veinticinco, casado con doña Martha Juana Odriozola, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro y Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal, número un millón ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Sevilla número dos mil novecientos sesenta y nueve, Capital Federal; don Rubén Hugo Lambiase, que dice ser argentino, nacido el doce de agosto de mil novecientos treinta, casado, con doña Elcira Eva Mataluna, Ingeniero Civil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento diez y nueve y Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil dos, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle José Bonifacio número mil setecientos cuarenta y ocho de la Capital Federal; don Edmundo Alejandro Perkins, que dice ser argentino, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos veintitrés, casado con doña Luisa Marta Badaraco, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones dos mil ochocientos sesenta y nueve y Cédula de Identidad número un millón novecientos sesenta y nueve mil ochocientos veintiséis, expedida por la Policía de la Capital Federal, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, Séptimo piso, de la Capital Federal; y don Jorge Alberto Berardi Locci, que dice ser argentino, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés, casado con doña Ana María Alicia Just Tiscornia doctor en Bioquímica y Farmacia, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa y siete y Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos siete, expedida por la Policía de la Capital Federal; domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete, piso décimo, departamento D., de la Capital Federal. — Todos los comparecientes se encuentran de tránsito en ésta y son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Centuria" Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, con domicilio legal de la Capital Federal y que se regirá por los Estatutos Sociales siguientes: Capítulo I — Nombre, Objeto, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "CENTURIA", COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una sociedad de seguros, reaseguros y coaseguros en general. Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado ese término por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo II — Capital Social, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Doce Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinticuatro series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una, numeradas correlativamente del número uno al veinticuatro; y compuesta cada serie de cinco mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una. — Quedan emitidas y suscriptas las cinco primeras series que se integran en su diez por ciento. — La Asamblea General de accionistas convocada al efecto podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta un máximo de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, cumpliendo en cada caso con las disposiciones del Decreto-Ley número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco, y con las demás normas legales y reglamentarias que sean aplicables al momento de disponer dicho aumento. — La respectiva resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a las autoridades respectivas y se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, más cualquier aumento debidamente efectuado. — El Directorio dispondrá la emisión de las restantes series de acciones dentro del capital autorizado y en las condiciones establecidas en este estatuto; la pertinente resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a las autoridades administrativas que corresponda. — Al otorgarse la escritura pública correspondiente a la emisión de nuevas series de acciones y|o de aumento de capital se abonará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo Quinto: El Directorio y|o la asamblea en su caso fijará la época en que se emitirán las acciones y los plazos en que deban ser integradas, no debiendo ser nunca mayores de un año, contado a partir de la fecha de la suscripción. — No podrá efectuarse una nueva emisión sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un setenta por ciento como mínimo. — El Directorio queda facultado para emitir en cualquier oportunidad las series que en conjunto crea conveniente, ya sea dentro del capital autorizado o fuera de él cuando en este último caso así lo hubiere facultado la asamblea de accionistas. — Artículo Sexto: Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par, pudiendo efectuarse con la prima que el Directorio o la asamblea consideren conveniente, la que se destinará al fondo de reserva legal, salvo en los casos en que las disposiciones legales y reglamentarias en vigor prevean una determinada prima con su correspondiente destino. — La sociedad podrá destinar a la suscripción pública la serie o series que emita dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, pero los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias a la fecha en que se dispuso la nueva emisión. — Toda emisión se hará saber mediante avisos publicados por el término de tres días en el Boletín Oficial, debiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días contados a partir de la última publicación. Artículo séptimo: El Directorio podrá negociar las acciones con particulares. Bancos y demás instituciones del país, lo cual sólo podrá efectuarse en iguales o mejores condiciones que las ofrecidas a los accionistas, y luego de cumplimentado lo dispuesto en el artículo sexto respecto a la preferencia de los accionistas. — Artículo Octavo: Las acciones son nominativas, no endosables e indivisibles, debiendo atenerse la sociedad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo que respecta a la nacionalidad de sus titulares para considerar a la sociedad como compañía argentina de seguros. — A tal efecto las acciones estarán representadas en todos los casos por certificados o títulos nominativos, extendidos a nombre de los suscriptores, los cuales deberán justificar previamente su nacionalidad. — Hasta el cuarenta por ciento del capital a emitirse podrá ser suscripto por sociedades anónimas cuyas acciones serán al portador. — Las acciones podrán ser de la clase "A", con derecho a un voto por acción, y de la clase "B", con derecho a cinco votos por acción. — Las series de acciones numeradas sexta a décima inclusive, son ordinarias clase "B". — Toda emision de acciones de la clase "B", deberá ser suscripta por lo menos en sus tres quintas partes, por argentinos. — Para la elección de Síndico todas las acciones tendrán derecho a un solo voto por acción. — Artículo Noveno: El accionista que deje de abonar alguna cuota en la fecha indicada para su pago, incurrirá en mora, debiendo satisfacer desde entonces un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Después de treinta días de mora en el pago de las cuotas, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público, las acciones suscriptas, en la base de lo que falte integrar, aplicando el producto que se obtenga al pago de las cuotas pendientes, intereses y gastos, quedando el excedente a disposición del suscriptor moroso. — El suscriptor de acciones cuya integración esté en mora continuará obligado por los gastos, intereses y cuotas impagas que no hubieren sido cubiertas por el producto del remate. — Si el accionista moroso no hiciese entrega de los títulos representativos de acciones, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos. — El Directorio seguirá un mismo procedimiento para con todos los accionistas morosos. — Artículo Décimo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos con la firma del presidente y secretario. — Una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados provisorios por títulos nominativos que podrán representar una o más acciones, los que llevarán los firmas del presidente, secretario y demás recaudos legales. — Artículo undécimo: La transferencia de certificados provisorios o acciones nominativas, se efectuará a solicitud firmada por el cedente y cesionario, y la cesión no producirá efectos contra la sociedad ni contra terceros sino desde la aprobación por el Directorio y su inscripción en el Registro de accionistas y previa aprobación de las autoridades competentes. — Sólo serán transferibles los certificados provisorios de acciones cuyas cuotas de integración se hallan al día. — El Directorio al considerar los pedidos de transferencia de certificados o acciones tendrá en cuenta la nacionalidad del o de los cesionarios y cualquiera otra exigencia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar a la Sociedad como compañía argentina de seguros. — Artículo Duodécimo: La propiedad de acciones de la Sociedad importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las reformas que en lo sucesivo se introduzcan en los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, salvo lo establecido por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo III. — Objeto Social. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros en general. En consecuencia podrá contratar seguros, reaseguros y coaseguros sobre toda clase de riesgos; podrá contratar rentas vitalicias y combinadas con operaciones de seguros, podrá asimismo efectuar operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas suyas y de terceros. Para la realización de sus fines, la Sociedad se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad podrá hacer las operaciones indicadas en el artículo anterior por sí sola o en participación, dentro y fuera del país, aceptando la administración por cuenta ajena y|o representación referente a negocios de seguros, coaseguros y reaseguros. — Artículo Décimo Quinto: Para el cumplimiento de sus propósitos, la Sociedad podrá resolver la adquisición por compra, permuta o cualquier otro medio legal de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la venta, permuta y locación de los mismos, la compra y venta de títulos de renta y acciones de otras sociedades; dar y tomar dinero en ga-

antía hipotecaria, participar en empréstitos y cualquier otra operación comercial o financiera y efectuar cualquier operación que se relacione con los fines de la Sociedad de seguros o que represente inversión de bienes propios y fondos acumulados, ajustándose a las normas legales y reglamentarias que rijan sobre el particular. El uso del crédito en cualquiera de las formas, a que se hace referencia en este artículo y en el inc. q) del artículo 24º, se hará sólo cuando las necesidades de la Sociedad, a juicio del Directorio lo hagan imprescindible y previo consentimiento de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Capítulo IV. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décmo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a quince miembros titulares que se elegirán en la Asamblea General de Accionistas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La elección, renovación e integración del Directorio se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, respecto a la nacionalidad de los directores para ser considerada la entidad compañía argentina de seguros. El número de miembros titulares que integrarán el Directorio será establecido por la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Séptimo: Para ser miembro del Directorio de la sociedad, como titular, es necesario ser propietario, como mínimo, de cincuenta acciones de la misma, las que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad al iniciarse el mandato, en garantía del buen desempeño de sus funciones. Estas acciones no podrán ser enajenadas o afectadas a obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del Directorio de que se trate. — No podrán ser directores las personas que estén en convocatoria de acreedores y cesación de pagos, quiebra, concurso civil o que hubieran perdido la administración de sus bienes; tampoco podrán ser directores los ex administradores de sociedades que hubieran sido disueltas o entrado en liquidación a raíz de infracciones, irregularidades o hechos de notoria mala administración. — Artículo Décimo Octavo: El mandato de los directores titulares durará un año, entendiéndose por año, a este efecto, el período comprendido entre dos asambleas generales ordinarias efectuadas en el término fijado en el artículo trigésimo, pudiendo ser reelectos. — Artículo Décimo Noveno: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá dos a cinco directores suplentes cuya designación durará hasta la Asamblea Ordinaria siguiente, los que podrán ser reelectos. — Si por fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviviente u otro impedimento, alguno de los directores titulares no pudiere ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el Directorio designará el suplente llamado a reemplazarlo, conforme a un orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los Directores suplentes al ser elegidos, o por sorteo de entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. — El director suplente que pasará a ser titular, deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas, el depósito de garantía de cincuenta acciones y su mandato no excederá el de la fecha de la primera Asamblea Ordinaria siguiente. — Artículo Vigésimo: El directorio designará anualmente de su seno al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario, quedando los directores restantes en calidad de vocales. — La distribución de cargos se efectuará en la primera sesión que se celebre inmediatamente después de cada Asamblea Ordinaria. — Artículo Vigésimo Primero: La firma social estará a cargo del Presidente, Vicepresidente y Secretario, dos de ellos en forma conjunta o ,uno cualquiera de ellos conjuntamente con el gerente o gerente general, en caso de que el Directorio los nombrase y les diese el uso de la firma social. — Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio se reunirá cada tres meses por lo menos, por convocatoria del Presidente. — El Presidente deberá convocar al Directorio siempre que lo estime oportuno o cuando lo pidan tres miembros del Directorio o el síndico. — Podrá deliberar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — El Presidente tiene voz y voto y además decide en caso de empate. — Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro rubricado de actas del Directorio y las actas llevarán las firmas de todos los asistentes a las reuniones. — Artículo Vigésimo Cuarto: Todas las facultades no reservadas expresamente en la Ley y en estos estatutos a la Asamblea de accionistas quedan delegadas en el Directorio, el cual por lo tanto queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos en consecución de los fines sociales; en consecuencia sus atribuciones son: a) Decidir y reglamentar las operaciones de la Sociedad; b) Nombrar y revocar agentes generales, gerente general, gerente y subgerentes, cuando lo crea oportuno para los intereses de la compañía, encomendando a aquéllas la parte ejecutiva de las operaciones sociales que juzgue conveniente, reglamentar sus funciones y artibuciones y fijar sus remuneraciones. — También puede el Directorio encomendar a uno o más de sus miembros funciones directivas de administración no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo. — Toda remuneración que se asigne a miembros del Directorio de acuerdo a las disposiciones de este inciso, estará condicionada a la aprobación de la Asamblea General. — Designará asimismo el personal de empleados, determinando sus funciones y su retribución, pudiendo suspenderlos o destituirlos; c) Autorizar las inversiones de fondos y la creación de sucursales, agencias, filiales, domicilios especiales o cualquier otra clase de representación en la República Argentina o en el extranjero, previa autorización de la Superintendencia de Seguros, cuando corresponda, pudiendo designar autoridades locales y fijar sus facultades y atribuciones, todo ello sujeto a las normas legales y reglamentarias vigentes; d) Dictar el reglamento interno de la Sociedad, que cuando no sea de simple organización, deberá ser sometido a la aprobación de la autoridad administrativa competente; e) Sancionar el presupuesto de la administración y autorizar los gastos extraordinarios; f) Resolver sobre los planes de seguros o rentas vitalicias; aprobar los reglamentos internos, las pólizas y demás elementos técnico-contratuales, ajustándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación; g) Resolver sobre la emisión de acciones, dentro del límite de la facultad que le acuerda el artículo quinto "in-fine", determinando la forma de suscripción e integración de las mismas; h) Disponer la venta en remate de las acciones de los suscriptores morosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno; i) conferir poderes especiales al Presidente, o a cualquiera de los directores, al gerente general, a los gerentes, subgerentes o a empleados de la Sociedad, para que conjunta, separada, alternativa o individualmente la representen; así como también conferir todos los poderes generales o especiales que estime necesarios, sin que ello implique una delegación de sus facultades; j) Aprobar las cuentas anuales y distribución de beneficios que habrán de someterse a consideración de la Asamblea de accionistas con la intervención del síndico; k) Confeccionar y someter a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el informe del síndico, la Memoria e Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades; l) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de éstos estatutos; m) Autorizar la transferencia de acciones y certificados provisorios; n) Realizar todos los actos jurídicos, comerciales y civiles necesarios o convenientes para la ejecución de los fines sociales; o) Resolver administrativamente todas las cuestiones no previstas en éstos Estatutos; p) Decidir sobre la aplicación de nuevas normas o disposiciones adoptadas por autoridad competente; q) En general, administrar y dirigir los negocios y operaciones sociales, pudiendo a tal fin comprar, vender, arrendar, inclusive por más de seis años, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar y vender cuotas, títulos y acciones; actuar ante los poderes públicos de la Nación, provincias y municipalidades, países extranjeros, inclusive ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Superintendencia de Seguros, Instituto Nacional de Reaseguros y reparticiones autárquicas en general; operar con Bancos oficiales, mixtos o privados de la Capital, interior y exterior del país, realizar todos los actos previstos en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidos en cuanto sean aplicables; en general, realizar todos los actos jurídicos, operaciones civiles, comerciales o administrativas, tendientes al cumplimiento de los fines sociales, siendo toda la enumeración anterior meramente enunciativa y no limitativa. El ejercicio de todas las facultades y obligaciones a que se refiere este artículo estará sujeto a las leyes y reglamentaciones en vigor. — Artículo vigésimo quinto: El presidente es el representantes legal de la Sociedad, son atribuciones suyas: a) Presidir las asambleas y las reuniones del Directorio, con voz y voto y en caso de empate con voto de decisión; b) Hacer observar estos estatutos, el Reglamento interno y las resoluciones del Directorio; c) Resolver los asuntos urgentes que le sean sometidos por la gerencia cuando no hubiere tiempo de reunir para ello al Directorio con cargo de dar cuenta a dicho cuerpo en su primera reunión; d) Convocar a asamblea y reuniones de Directorio. — Artículo vigésimo sexto: En caso de ausencia, fallecimiento, enfermedad, renuncia o incapacidad del presidente, será reemplazado por el vicepresidente, nombrando el Directorio el reemplazante de este último. — Si ambos faltasen, el Directorio designará sustitutos de entre sus miembros. La ausencia del secretario será cubierta por un vocal a elección del Directorio. En caso de que alguno de los directores no pudiere ejercer su mandato, el Directorio llenará la vacante con cualquiera de los directores suplentes. — Artículo vigésimo séptimo. Son atribuciones y deberes del secretario: a) Llevar los libros de actas de las asambleas y de reuniones del Directorio; b) Proyectar la redacción de la memoria anual que habrá de presentarse a la asamblea; c) Firmar las actas de las asambleas y los títulos de acciones; d) Refrendar la firma del presidente en las comunicaciones de carácter oficial. — Artículo vigésimo octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico designado anualmente por la asamblea general, el que podrá ser reelecto. — La asamblea designará al mismo tiempo un síndico suplente, para reemplazar al titular en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Para ser síndico se requiere la capacidad exigida al mandatario. No podrán ser síndicos los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los directores o administradores de la Sociedad, ni los empleados de la misma, cualquiera sea la función o cargo que desempeñen y título que posean. — El síndico titular o el suplente cuando lo reemplace deberá depositar la misma garantía fijada para los directores o títulos de deuda pública por igual valor nominal. Cuando el síndico sea abogado, escribano, doctor en ciencias económicas, actuario o contador público nacional debidamente inscripto en la matrícula de la República Argentina, no tendrá obligaciones de prestar la fianza que se exige para el desempeño del cargo. — Artículo vigésimo noveno: El síndico realizará las funciones señaladas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y ejercerá una observación regular durante el ejercicio de su actuación, especialmente en cuanto se refiere al movimiento de valores y su registración, así como a la determinación de los resultados. La asamblea al designarlo fijará su retribución, la que se imputará a gastos de administración y será abonada después de realizada la asamblea, en cuya fecha terminará su cometido. — Capítulo V. — De las asambleas generales. — Artículo trigésimo: La asamblea general ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se fija en el día treinta de junio y tendrá por objeto: a) Tratar la memoria, inventario, balances generales, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, que el Directorio someterá a su consideración; b) Elegir directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos; c) Designar síndico titular y suplente fijando su retribución; d) Tratar cualquier asunto incluído en la convocatoria respectiva. — Artículo trigésimo primero: Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos: a) Cuando el Directorio o el síndico lo juzgue necesario; b) Cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, debiendo el Directorio o el síndico en su caso, convocar a asamblea dentro de diez días de recibido el pedido para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. — Artículo trigésimo segundo: La convocatoria a asambleas, sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por medio de publicaciones en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital Federal durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha en que deberá realizarse la reunión de accionistas. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los mencionados en la convocatoria. — Artículo trigésimo tercero: Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado o constancia fehaciente que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendido en la Ley de Bancos, y contra tal depósito se entregará un recibo que servirá de entrada, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo cuarto: Ningún accionista podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos del total de votos presentes en la asamblea, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los directores y el síndico no podrán votar en los asuntos referentes a su responsabilidad. — Artículo trigésimo quinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, sea o no accionista, mediante autorización escrita dirigida al presidente. La exigencia de la autorización escrita no rige para los casos de mandatario general del accionista, ni en los casos de representaciones necesarias ni cuando se concurre en nombre y representación de mandatario general del accionista ni en los casos de una sucesión con autorización judicial para administrar. No podrán ser mandatarios para intervenir en asambleas, ni los directores titulares, ni el síndico, ni los empleados de la Sociedad. Artículo trigésimo sexto: Para que una asamblea ordinaria o extraordinaria quede legalmente constituída se requiere que esté representada en ella más de la mitad de las acciones suscriptas, salvo los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se requiere el quórum y la mayoría indicados en el mismo. — Si no se lograse en primera convocatoria el quórum necesario, deberán hacerse una segunda convocatoria para dentro de los treinta días posteriores a la fecha señalada para la primera, publicándose avisos con ocho días de anticipación y durante tres días, en cuyo caso la asamblea se considerará válidamente constituída con el número de accionistas que concurran cualquiera sea el capital representado salvo en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de más de la mitad de los votos presentes salvo en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y en caso de empate decidirá el presidente. — En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y podrá resolver con la mayoría de dos tercios de los votos presentes, y en tercera convocatoria, que se citará con los mismos plazos y demás recaudos establecidos para las asambleas en segunda convocatoria; la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados y cualquiera sea su capital, requiriéndose también los dos tercios de los votos presentes para tomar resoluciones. — Artículo trigésimo séptimo: Actuarán como presidente y secretario de la asamblea el presidente y secretario del Directorio. — Las resoluciones que se adopten se consignarán en un libro especial rubricado de actas de asambleas, las cuales serán suscriptas por el presidente y el secretario, y además, por dos accionistas presentes que designará la asamblea — Capítulo VI — Ejercicio social, balance y distribución de utilidades. — Artículo trigésimo octavo: Anualmente, el treinta de junio se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad, el cual expondrá la situación económico-financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencias. — El inventario, la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades, deben ser sometidos a la consideración del síndico, con la anticipación debida y presentados juntamente con el informe de éste a la consideración de la asamblea. — Artículo trigésimo noveno. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance confeccionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al cincuenta por ciento del capital suscripto; b) La suma que se establezca para retribución del Directorio, a repartir en la forma que éste determine. La retribución al Directorio, sumada a las que correspondieren por aplicación del inciso b) del artículo veinticuatro, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) Formación de reservas de previsión a propuesta del Directorio; d) El resto a los accionis-

tas como dividendo. — Artículo cuadragésimo: La parte destinada a dividendo se abonará cuando el Directorio lo resuelva pero dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Asamblea que aprobó el Balance y la distribución de utilidades. — Los dividendos no reclamados durante tres años a partir de la fecha señalada por el Directorio, quedarán prescriptos a favor de la sociedad e ingresarán en el fondo de reserva legal. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo cuadragésimo primero: La sociedad se disolverá una vez terminado el plazo de su duración, si éste no hubiese sido prorrogado, o por la pérdida del setenta y cinco por ciento de su capital suscripto, o en cualquiera de los demás casos contemplados en las leyes y éstos estatutos. — Artículo cuadragésimo segundo: Acordada o producida la disolución por la Asamblea, la sociedad será liquidada por una Comisión liquidadora compuesta de tres miembros que designará la Asamblea. — La comisión liquidadora citará a los accionistas a Asamblea por lo menos una vez al año, mientras dure la liquidación para informarles de la marcha de la misma. — La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin perjuicio de las funciones que le competen al síndico. — Artículo cuadragésimo tercero: Cuando la disolución de la Sociedad se opere como consecuencia de la pérdida del setenta y cinco por ciento de su capital suscripto, la liquidación se efectuará por un liquidador judicial, sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del Síndico. — Producida la liquidación de la Sociedad, una vez abonado el pasivo y los gastos y honorarios que ésta demande, el saldo que resulte será distribuido entre los accionistas. — Los comparecientes agregan asimismo: a) Que han resuelto emitir y suscribir la totalidad de las cinco primeras series, o sea las numeradas del uno al cinco inclusive, todas ellas de acciones ordinarias de la clase "A" de un voto, en la proporción de dos mil quinientas acciones por cada uno de los fundadores comparecientes a este acto, es decir a razón de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, totalizando así el capital suscripto, la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; de cuyo importe han integrado el diez por ciento en dinero efectivo, a fin de que sea depositado a la órden conjunta de la Superintendencia de Seguros y del Presidente del la Sociedad para gestionar el otorgamiento de la personería jurídica. — El resto de las respectivas suscripciones será integrado también en dinero efectivo en ocasión en que las autoridades sociales así lo exigieran; b) Que han resuelto fijar en cinco el número de Directores dejando constituido el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Francisco Rodolfo Aguilar; Vicepresidente: Rolf Detlev Ketelhohn; Secretario Juan Vidal Roselló; Vocales: Alcides Francisco Rega y Enrique Jorge Brochard; Vocales Suplentes: Jorge Alberto Berardi Locci y Edmundo Alejandro Perkins; Síndico Titular: Carlos Alberto Pascual Lambiase y Síndico Suplente: Agustín Oscar Pérez Cobo. — C) Conferir por este acto poder especial con las más amplias facultades inherentes a este objeto a favor de los señores Francisco Rodolfo Aguilar, Enrique Jorge Brochard y Carlos Alberto Pascual Lambiase, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, y para surtir efecto aún después del deceso, incapacidad o ausencia de cualesquiera de ellos, en razón de que se otorga en beneficio y utilidad común de todos los otorgantes y de la Sociedad en formación, realicen todos los actos, gestiones, diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los estatutos sociales y la autorización para que la entidad funcione como Sociedad Anónima, obteniendo personería jurídica y aprobación de los Estatutos Sociales; quedando facultados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que se proponga o imponga, inclusive el cambio de denominación; para proceder al otorgamiento de la escritura de constitución definitiva y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuar las publicaciones pertinentes, depositar y retirar los fondos ordenados por la Ley, firmar escritos, solicitudes y demás documentos, retirar la documentación inscripta y efectuar cuantos más trámites y gestiones fueren necesarias a los fines indicados y a su mejor desempeño. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, don Raúl Pacheco y don Aldo Armando Rolón, vecinos de este Partido, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — F. R. Aguilar. — Rolf D. Ketelhohn. — Juan Vidal Roselló. — Alcides Rega. Enrique J. Brochard. C. A. P. Lambiase. — A. O. Pérez Cobo. — R. H. Lambiase. — Edmundo A. Perkins. J. A. Berardi Locci. Tgo.: R. Pacheco. — Tgo.: A. A. Rolón. — Hay un sello. — Ante mi: M. Lozada. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio número cuatrocientos sesenta y uno del Registro número veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Centuria", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, expido el presente testimonio en diez y seis sellos de ley numerados: en forma correlativa desde el número doscientos veintisiete mil cuarenta y uno hasta el doscientos veintisiete mil cincuenta; en forma correlativa desde el doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y uno hasta el doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres; correlativamente desde el doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco hasta el presente doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y siete, que sello y firmo en San Isidro, a diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Esta Art. 90, Inc. p.) legaliza la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 70.310, que se agrega. La Plata de La Plata, 19 jun de 1961. — Hay un sello y una firma ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191) ,art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Marcelo Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal, número 0228.867, de La Plata, 19 junio de 1961. — Hay un sello del Colegio de Escribanos, una firma ilegible. Un sello que dice: Antonio Santiago Víctor Peirano, Consejero". — "Buenos Aires, 12 jul. 1963. — Expte. Nº 9.229|62. — 'Centuria", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, solicita autorización para funcionar. — Visto que la entidad denominada "Centuria", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, solicita autorización para funcionar como sociedad anónima de seguros, habiendo manifestado en su presentación de fs. 218 que en materia de capitales mínimos, se ajustará a lo establecido por el decreto Nº 9167|61; y atento al dictamen producido por la Superintendencia de Seguros de la Nación a fs. 208|209 y 219, que este Departamento de Estado aprueba, pasen las presentes actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a los efectos que corresponden. — Sirva la presente de atenta nota de remisión. — Juan P. Martínez. — Un sello que dice: Juan Pascual Martínez, Director Nacional de Política Económica Financiera. — Otro sello que dice: Subsecretaría de Justicia, Departamento Despacho, entró 17 jul. 1963, salió". — "Buenos Aires 19 ago. 1963. — Visto el expediente Nº 14.377|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Centuria", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código del Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad acordada por el Decreto-Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Centuria". Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", constituida en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el 19 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a catorce vuelta (14 vta.) del folio siete (7), con las modificaciones de fojas doscientos tres (203) a doscientos seis (206). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos. — Bernardo Bas. — Resolución P. J. Nº 001.571'. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista, en el referido expediente de la Inspección General de Justicia, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que deja en su nombre y en el de sus representados, constituida en forma definitiva la sociedad "Centuria", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. — El compareciente deja además, expresa constancia que de acuerdo a lo solicitado por las instituciones de seguros citadas, una vez inscripta la sociedad nombrada se les notificará en la forma que corresponde. — Leída que le fue por mí, el autorizante, el compareciente ratifica su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, en mi presencia, doy fe. — C. A. P. Lambiase. — Está mi sello. — Ante mí: M. Lozada. Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí al folio mil ochocientos cincuenta y cinco, del Registro número veinte, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Centuria", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, expido este primer testimonio en diez y nueve sellos de ley numerados correlativamente del siete millones treinta y dos mil cuarenta y seis al siete millones treinta y dos mil cuarenta y siete; del siete millones treinta y dos mil cincuenta al siete millones treinta y dos mil sesenta, y del siete millones treinta y dos mil sesenta y seis al siete millones treinta y dos mil setenta, y el presente inclusive siete millones treinta y dos mil noventa y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: "la, titulares, las pólizas y demás elementos técnico-contractuales, a", vale. — Fdo.: Esc. Marcelo Lozada, hay un sello. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.720.— e.27|12-Nº 9.821-v.27|12|63

---

# CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

## BETAMOR COMERCIAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Antonio Alejandro Ferioli, argentino, casado, domiciliado en la calle Garay 738, Capital; Rodolfo Krismanic, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Garay 738, Capital; Clodomiro Amorosi, italiano, casado, domiciliado en la calle Garay 845, Capital; Osvaldo Pedro Racca argentino, soltero, domiciliado en la calle Iriarte 2705, Capital; todos mayores de edad y comerciantes, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad comercial que girará bajo el rubro "BETAMOR COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital Federal, calle Avenida de Mayo 634, 2º piso, escritorio 32, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compraventa, importación y exportación de automotores, motocicletas, motonetas y demás rodados; maquinarias industriales y agrícolas; artículos del hogar en general y su respectiva financiación; pudiendo ejercer representaciones, efectuar préstamos con o sin garantía real, ingresar en otras sociedades similares y realizar cualquier otra actividad que considere conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Alberto Antonio Alejandro Ferioli, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos; Rodolfo Krismanic, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos; Clodomiro Amorosi, doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos y Osvaldo Pedro Racca doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos m|n., la integración de dicho capital la realizan todos los socios mediante el aporte de créditos, conforme al balance inventario realizado al día de la fecha, que firmado por los contratantes, forma parte integrante del presente contrato, del cual surge que corresponde a los señores Alberto Antonio Alejandro Ferioli; Rodolfo Krismanic; Clodomiro Amorosi y Osvaldo Pedro Racca, la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de socios, y si se resolviera aumentar el número de socios, los que forman la sociedad fijarán por mayoría las condiciones de ingreso. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de cuatro Gerentes, debiendo actuar en forma conjunta dos de ellos indistintamente. Se designa para ocupar los cargos de Gerentes a los señores Alberto Antonio Alejandro Ferioli, Rodolfo Krismanic, Clodomiro Amorosi y Osvaldo Pedro Racca. El uso de la firma en la forma indicada tendrá como única limitación que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Los gerentes podrán realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o por cualquier otro título, vender, hipotecar y de cualquier modo gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y condiciones y formas de pago de tales operaciones; c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimentos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dineros, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; f) Operar con cualquier institución privada; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad; inscribir marcas y otorgar a nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de las facultades que antecden son enumerativas y no restrictivas. — Los gerentes durarán en su cargo por el término de un año. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y un Estado Demostrativo de las Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades realizadas después de deducida la cantidad que como remuneración se hubiere resuelto asignar a cada uno de los gerentes, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. En tal caso los restantes socios podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la sociedad. — Para cualquiera de los dos primeros casos se presentará un balance a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales vencidas a partir de la inscripción del contrato respectivo en el Registro Público de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos unificando representación podrán continuar formando parte de la sociedad, salvo que prefieran transferir sus cuotas a los socios restantes. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Décima Primera: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — "Enmendado: Betamor" Vale. — Alberto Antonio Alejandro Ferioli. —

Rodolfo Krismanic. — Clodomiro Amorosi. — Osvaldo Pedro Racca. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Mercedes M. Mac. Guire, secretaria.
$ 4.800.- e.27|12 Nº 9.755 v.27|12|63

## FINCA EL ESTRIBO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de octubre de 1963, bajo la denominación de "FINCA EL ESTRIBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad, con arreglo a la ley 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Art. 1º) La Sociedad se dedicará a la explotación agrícola en general y en especial al cultivo de porotos. — Por decisión de socios que representen el 75 o|o del capital, podrá extender sus actividades a la ganadería u otros renglones relacionados con los cultivos que realice. — Art. 2º) La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías; ejecutar operaciones bancarias con entidades oficiales o privadas, descuentos, préstamos, solicitar créditos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, siendo éstas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Art. 3º) La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Art. 4º) El Capital Social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representados por cien cuotas de un mil pesos cada una. — Las cuotas deberán integrarse en efectivo en la siguiente forma: 50 o|o al firmarse el contrato y 50 o|o dentro de los sesenta días posteriores. — El Capital podrá ser aumentado sin limitaciones mediante nuevos aportes y|o capitalización de utilidades, con la aprobación de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital como mínimo. — Art. 5º) Los socios concurren en la siguiente forma: Don Américo Biach, argentino, domiciliado en O'Higgins 2030, Capital, suscribe veinte cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional; Doña Ana Szelely de Arrans, argentina, domiciliada en Moreno 1783, Capital, suscribe veinte cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional; Don Julio Feijóo, argentino, domiciliado en Pavón 1439, Capital, suscribe veinte cuotas representativas de veinte mil pesos moneda nacional; Don Rodolfo A. Lackner, argentino, domiciliado en Murguiondo 439, Capital, suscribe veinte cuotas, representativas de veinte mil pesos moneda nacional; Don Rodolfo Arrans, argentino, domiciliado en Moreno 1783, Capital, suscribe cinco cuotas representativas de cinco mil pesos moneda nacional; Doña Urbana Dora C. de Lackner, argentina, domiciliada en Murguiondo 439, Capital, suscribe cinco cuotas representativas de cinco mil pesos moneda nacional; Doña Elisa H. de Biach, checoeslovaca, domiciliada en O'Higgins 2030, Capital, suscribe cinco cuotas representativas de cinco mil pesos moneda nacional; y Ricardo Mon, argentino, domiciliado en Senillosa 856, Capital, suscribe cinco cuotas, representativas de cinco mil pesos moneda nacional. — Cada asociado tendrá derecho a designar previamente a la persona que lo sucederá en caso de fallecimiento o incapacidad total, pero será facultativo para los demás admitirlo como miembro de la Gerencia y Administración. — En iguales condiciones podrán ingresar los herederos del socio que no hubiera designado sucesor, pero éstos deberán unificar personería. — Art. 6º) La Gerencia será ejercida por los socios Américo Biach, Ana Szelely de Arrans, Julio Feijóo y Rodolfo A. Lackner, quienes con la firma conjunta de dos de ellos indistintamente, podrán obligar a la sociedad, pero solamente en operaciones atingentes con el giro social, no pudiendo comprometerla con especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo éstas limitaciones los Gerentes tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad en todos los negocios en que esté interesada de acuerdo con los Arts. 1º y 2º de éstos Estatutos. — Art. 7º) Anualmente el 31 de agosto se realizará un Balance General e Inventario y de las utilidades líquidas previa deducción de las amortizaciones, gastos, previsiones y provisiones legales e impositivas y de la Reserva Legal del 5 o|o, se destinará un porcentaje a fijar al o a los Gerentes Ejecutivos. — El saldo se acreditará a cada socio en proporción de su capital integrado, en una cuenta Reserva de Capitalización, con destino a aumentos de Capital e inversión en bienes y en la evolución de los negocios sociales. — Solamente a partir del quinto año podrán distribuirse las utilidades entre los socios, siempre que a juicio de la mayoría del 75 o|o (setenta y cinco) no se disponga su reinversión total o parcial. — Art. 8º) Se llevará un libro de Actas en el que se registrarán todas las resoluciones de interés para el desenvolvimiento social, incluido aprobación de balances, estados contables y distribución de utilidades, todo lo que deberá ser aprobado por mayoría de setenta y cinco por ciento como mínimo del capital integrado. — Art. 9º) Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Art. 10) La Sociedad tendrá domicilio legal en Pavón 1439, Capital, pero podrá establecer sucursales y|o desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República. — Art. 11º) Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por él o los Gerentes a designar por mayoría del 75 o|o (setenta y cinco) de votos. — Deberá procederse ante todo a la venta de los bienes y al pago de las deudas. — El remanente será reintegrado a los socios en proporción a sus aportes. — Ar. 12º) Se autoriza al Sr. Rodolfo A. Lackner para formalizar los recaudos del Art. 5º de la ley 11.645. — Américo Biach. — Ana Szelely de Arrans. — Julio Feijóo. — Rodolfo A. Lackner. — Rodolfo Arrans. — Urbana Dora C. de Lackner. — Elisa H. de Biach. — Ricardo Mon. — Entre líneas: "Seña", Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.680. — e.27|12 Nº 9.756 v.27|12|63

## PELETERIA BOTANICO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre el señor Gerch Weitzman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Agüero 279, de esta Capital, por una parte y doña Raquel Lea Grinberg de Rotenberg, polaca, casada, domiciliada en la calle Güemes 4258, de esta ciudad, por la otra, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: El señor Gerch Weitzman, cede y transfiere en plena propiedad a favor de la señora Raquel Lea Grinberg de Rotenberg, doscientas cincuenta acciones, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad PELETERIA BOTANICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato de fecha 9 de febrero de 1961, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de marzo de 1961, bajo el Nº 543, al folio 13, del libro 41 de sociedades de responsabilidad limitada. — La cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1963, y por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera conformidad de manos de la cesionaria, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: el Señor Gerch Weitzman, en virtud de la cesión que efectúa, se aparta totalmente de la sociedad "Peletería Botánico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocando a la cesionaria en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Tercera: El señor David Rotenberg y la señora Raquel Lea Grinberg de Rotenberg, únicos actuales componentes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula cuarta, del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: La administración social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, que actuarán en calidad de gerentes. — Así podrán actuar y comprometer a la sociedad sin limitaciones, conforme con lo establecido en el artículo 16 de la ley 11.645. — Quinto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1963. — (firmado) Gerch Weitzman; David Rotenberg; Raquel Lea Grinberg de Rotenberg. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.440 e.27|12 Nº 9.773 v.27|12|63

## "GASTRONOMICOS ASOCIADOS"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — "Gastronómicos Asociados", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Armando Acuña, argentino, casado, nacido el 5 de junio de 1933, domiciliado en Condarco 451, Wilde, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 6.331.672; Franco Bianchini, italiano, casado, nacido el 20 de enero de 1938, domiciliado en Pasaje Brown 861, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 5.504.308; Francisco Victorio Cavalcante, italiano, casado, nacido el 9 de febrero de 1937, domiciliado en la calle 9 entre 4 y 5, Ezpeleta, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 4.787.323; Rafael Capparelli, italiano, casado, nacido el 22 de enero de 1925, domiciliado en Leonic Matiz 274, Llavallol, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 4.493.658; Constantino Paz Couñago, español, soltero, nacido el 30 de enero de 1929, domiciliado en Mendoza 2227, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, Cédula Identidad Nº 3.331.605; José Lucio Cornejo, argentino, casado, nacido el 22 de diciembre de 1922, domiciliado en Onofre y Tucumán, Bánfield, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 3.740.165; Dámaso Córdoba, español, casado, nacido el 11 de diciembre de 1899, domiciliado en Bolívar 890, piso 3º, Capital Federal, Cédula de Identidad 506.330; Alejandro Rafael Cusano, argentino, soltero, nacido el 1º de mayo de 1932, domiciliado en Santa Magdalena 314, Capital Federal, Cédula Identidad 3.371.364; Jorge Horacio Freixa, argentino, casado, nacido el 6 de febrero de 1931, domiciliado en Güemes 3035, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.075.111; Manuel Janeiro, español, casado, nacido el 9 de marzo de 1914, domiciliado Constitución 2220, Capital Federal, Cédula de Identidad 3.695.467; Angel Lazarte, argentino, casado, nacido el 8 de febrero de 1936, domiciliado en Bouchard 2650, Mármol, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 5.157.598; Roberto Daniel López, argentino, soltero, nacido el 30 de setiembre de 1942, domiciliado en Bouchard 1281, Adrogué, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 5.197.093; Roberto Ravenna, argentino, soltero, nacido el 5 de octubre de 1941, domiciliado en Melo 373, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 5.877.091; Jaime Sánchez Reimonde, español, casado, domiciliado en Lucena 1407, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 3.927.024; Roque Digno Ríos, argentino, casado, nacido el 16 de agosto de 1918, domiciliado en Centenera 1210, Capital Federal, Cédula de Identidad 4.597.277; José Rogelio Robles, argentino, casado, domiciliado en Chile 1320, Dpto. "H", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.404.330; Hipólito Domingo Romero, argentino, soltero, nacido el 11 de febrero de 1940, domiciliado en Viamonte 539, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 4.888.250, y Ricardo Rose, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 263, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 1.922.804, nacido el 14 de agosto de 1919, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida con la denominación de "GASTRONOMICOS ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Güemes 3035, de la Capital Federal. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de 10 (diez) años a partir del 1º de octubre de 1963, fecha hasta la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad, constituye la prestación de servicios de Confitería, Lunch, Grill, Rotiserías y Despensas, con o sin provisión de mercaderías por cuenta propia o para terceros. Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 90.000), dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto por partes iguales, es decir cincuenta cuotas cada uno. Los socios han integrado en efectivo también por partes iguales, el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos y contratos por el socio Jorge Horacio Freixa, a quien se inviste del carácter de gerente, quedándole prohibido usar o comprometer dicha firma social, en cualquier asunto ajeno a los negocios de la Sociedad, fianzas y|o garantías a terceros. — Sexta: El gerente actuará con la más amplia facultad para el cumplimiento de sus fines, y a tal efecto queda autorizado expresamente para: a) Administrar libremente la Sociedad y disponer de sus bienes, ejerciendo su representación legal; b) Otorgar poderes especiales y generales; c) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, mixto o particular, o compañías de seguros o particulares en general; e) Actuar en juicios en que la Sociedad sea actora o demandada, cualquiera sea la jurisdicción ante la que se ventile, inclusive la Administración Nacional o Municipal; f) Efectuar toda clase de gestiones y tramitaciones ante los Poderes Públicos, Nacional, Provincial o Municipal; g) Llamar a licitaciones públicas o privadas y en general efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al mejor cumplimiento y se relacionen directamente o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, el día treinta de setiembre de cada año, se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, serán distribuidas entre los socios en relación con el monto de sus cuotas. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva, a fin de ser compensadas con las utilidades de los próximos ejercicios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará funcionando con los sobrevivientes y los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una persona. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada en la forma prevista por el Código de Comercio. — Décima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, deberá dar opción a los demás componentes de la misma para la adquisición de sus cuotas, mediante telegrama colacionado dirigido al gerente, con treinta días de plazo. Si no se aceptara tal ofrecimiento, recién podrá enajenarlas a terceros. — Undécima: La Asamblea de socios podrá ser convocada por el gerente por propia decisión o a pedido de socios, que representen el cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social. La Asamblea deberá realizarse dentro de los quince días de solicitada y con comunicación fehaciente, con diez (10) días de anticipación. Todas las decisiones, incluso la venta del fondo de comercio y venta parcial o total de cuotas de capital, serán decididas con el voto favorable de la mitad más uno de los votos, asignándose a tal efecto, un voto a cada cuota de capital. — En un todo de acuerdo con las once cláusulas que preceden, firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Armando Acuña, Franco Bianchini, Francisco Victorio Cavalcante, Rafael Capparelli, Constantino Paz Couñago, José Lucio Cornejo, Dámaso Córdoba, Alejandro Rafael Cusano, Jorge Horacio Freixa, Manuel Janeiro, Angel Lazarte, Roberto Daniel López, Roberto Ravenna, Jaime Sánchez Reimonde, Roque Digno Ríos, José Rogelio Robles, Hipólito Domingo Romero y Ricardo Rose.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.440 e)27|12 Nº 9.780 v.27|12|63

## SAN CLEMENTE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: "San Clemente Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: Jesús José María Costa, español, casado, C. I. Nº 2.104.800, domiciliado en Cerrito 1524, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; Francisco Antonio García Garea, español, casado, Cédula Id. Nº 1.039.595, domiciliado en Dónovan 345, Gerli, Provincia de Buenos Aires; Félix Ernesto Camacho, argentino, soltero, L. E. Nº 5.209.804, domiciliado en Italia 71, San Vicente, Provincia de Buenos Aires; Javier Casalinuovo, italiano, soltero, C. I. Nº 5.181.654, domiciliado en General Hornos 426, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; Manuel González Pérez, español, casado, C. I. Nº 6.149.847, domiciliado en República Argentina 2005, Rafael Calzado, Provincia de Buenos Aires; Silvio José Merli, argentino, casado, Libreta Enrolamiento Nº 262.875, domiciliado en Devoto 570, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Angel Sánchez Sanda, espa-

ñol casado C. I. Nº 3.830.194, domiciliado en Lima 680, Capital Federal; Braulio Fervienza, español, casado, C. I. Nº 4.654.371, domiciliado en Valentín Gómez 3178, Capital Federal; Angel Ramón Pintos, argentino, soltero, Libreta Enrolamiento Nº 6.632.875, domiciliado en Beazley 1764, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; Cándido García Saavedra, español, soltero, C. I. número 5.569.880, domiciliado en Punta Arenas 1813, Capital Federal; José María Alves, español, casado, C. I. Nº 3.641.668, domiciliado en 14 de Julio 1760, Villa Galicia, Témperley, Provincia de Buenos Aires; Raúl Tareia, argentino, soltero, L. E. Nº 4.516.859, domiciliado en Ferrer y San Martín, Villa Calzada, Provincia de Buenos Aires; Inocencio Alonso, español, casado, C. I. Nº 1.618.538, domiciliado en Rafaela 3654, Capital Federal; Roberto Castro, argentino, soltero, C. I. Nº 2.604.641, domiciliado en General Rodríguez 1221, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; Guido José Zabala, argentino, casado, C. I. número 2.260.181, domiciliado en Martínez Castro 717, Capital Federal; Vicente Domingo Migliarino, argentino soltero, L. E. Nº 4.388.744, domiciliado en Ruiz Huidobro 2585, Capital Federal; Cayetano Pratto, argentino, casado, L. E. Nº 1.116.361, domiciliado en Condarco 35, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Venancio Rodríguez, español, casado, C. I. Nº 783.911, domiciliado en Méjico 2437, Capital Federal; Antonio Oscar Sperandeo, argentino, casado, C. I. Nº 3.037.048, domiciliado en Bogado 3307, Castelar, Provincia de Buenos Aires; y Ambrosio Santiago Zara, argentino, casado, L. E. Nº 4.767.937, domiciliado en Avenida Talleres 489, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituida con la denominación de "SAN CLEMENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Rafaela 3654 de la Capital Federal. — Segunda: La duración de esta sociedad será de 3 (tres) años a partir del 25 de setiembre de 1963. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la prestación de servicios de Confitería, Lunch, Restaurant y Pizzería y en general toda otra actividad relacionada con el ramo gastronómico, con o sin provisión de mercaderías, por cuenta propia o para terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—) dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto por partes iguales, es decir cincuenta cuotas cada uno. — Los socios han integrado en efectivo también por partes iguales, el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos y contratos por el socio señor Inocencio Alonso, a quien se inviste del carácter de Gerente, quedándole prohibido usar o comprometer dicha firma social en cualquier asunto ajeno a los negocios de la Sociedad, fianzas y|o garantías a terceros. — Sexta: El gerente actuará con la más amplia facultad para el cumplimiento de sus fines, y a tal efecto queda autorizado expresamente para: a) Administrar libremente la sociedad y disponer de sus bienes, ejerciendo su representación legal; b) Otorgar poderes especiales y generales; c) Realizar todos los actos previstos en los Artículos 1861 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, mixto o particular, o compañías de seguros o particulares en general; e) Actuar en juicios en que la sociedad sea actora o demandada, cualquiera sea la jursidicción ante la que se ventile, inclusive la Administración Nacional o Municipal; f) Efectuar toda clase de gestiones y tramitaciones ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales; g) Llamar a licitaciones públicas o privadas y en general efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al mejor cumplimiento y se relacionen directamente o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, el día 31 de agosto de cada año, se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal serán distribuidas entre los socios en relación con el monto de sus cuotas. — Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva, a fin de ser compensadas con las utilidades de los próximos ejercicios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará funcionando con los sobrevivientes y los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una persona. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada en la forma prevista en el Código de Comercio. — Décima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, deberá dar opción a los demás componentes de la misma para la adquisición de sus cuotas, mediante telegrama colacionado dirigido al gerente, con treinta días de plazo. — Si no se aceptara tal ofrecimiento, recién podrá enajenarlas a terceros. — Undécima: La Asamblea de socios podrá ser convocada por el Gerente por propia decisión o a pedido de socios, que representen el treinta por ciento (30 o|o) del capital social. La Asamblea deberá realizarse dentro de los quince días de solicitada y con comunicación fehaciente, con diez (10) días de anticipación. — Todas las decisiones, incluso la venta del fondo de comercio y venta parcial o total de cuotas de capital, serán decididas con el voto favorable de la mitad más uno de los votos, asignándose a tal efecto un voto a cada cuota de capital. — En un todo de acuerdo con las once cláusulas que preceden firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Jesús José María Costa, Francisco Antonio García Garea, Félix Ernesto Camacho, Javier Casalinuovo, Manuel González Pérez, Silvio José Merli, Angel Sánchez Sanda, Braulio Fervienza, Angel Ramón Pintos, Cándido García Saavedra, José María Alves, Raúl Tareia, Inocencio Alonso, Roberto Castro, Guido José Zabala, Vicente Domingo Migliarino, Cayetano Pratto, Venancio Rodríguez, Antonio Oscar Sperandeo, y Ambrosio Santiago Zara.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.960.— e.27|12-Nº 9.781-v.27|12|63

---

## ROYAL HOTEL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Royal Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Camilo Caride, español, soltero, domiciliado en Alsina 2604, Capital Federal; C. I. 1.612.294; José Antonio Alvarez, español, soltero, domiciliado en Constitución 1295, Capital Federal, C. I. 3.869.134; Marcelino Alvarez, español, casado, domiciliado en Constitución 1295, Capital Federal, C. I. 3.869.135; Antonio Cainzos, español, casado, domiciliado en Montes de Oca 486, Avellaneda, (Provincia de Buenos Aies), C. I. 2.390.471; Belarmino Cortina; español, casado, domiciliado en Av. Mitre 79, Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), C. I. 4.601.971; Antonio Hernández, español, casado, domiciliado en Pasteur 58, Capital Federal, C. I. 4.907.021; José María Melquíados Fernández Unamuno, español, casado, domiciliado en Darregueira 2430, Capital Federal, C. I. 1.159.079; José María Camino, argentino, casado, domiciliado en Darregueira 2430, Capital Federal, L.E. 0.694.030; Saturnino Olivar, español, casado, domiciliado en Rivadavia 1224, Luján, (Provincia de Buenos Aires). C. I. 1.043.381 de la Provincia de Buenos Aires; José Bautista Castro, español, casado, domiciliado en Cochabamba 1750, piso 7º, dto. "C", Capital Federal C. I. 4.322.542, todos mayores de edad y hábiles para este acto de mutuo acuerdo convienen suscribir el presente contrato de sociedad, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio, Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad, que girará bajo la denominación de ROYAL HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Darregueira 2430, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación comercial de un negocio del ramo de Hotel Alojamiento denominado "Royal Hotel", que la sociedad tiene instalado en el domicilio social y en general podrá anexar otras acitividades relacionadas con el objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, con efecto retroactivo al día diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones novecientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 2.938.000,—), dividido en veintinueve mil trescientas ochenta cuotas de cien pesos, valor nominal, cada cuota, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Marcelino Alvarez y Belarmino Cortina, cuatro mil cuatrocientas siete cuotas cada uno, es decir cuatrocientos cuarenta mil setecientos pesos cada uno respectivamente; Camilo Caride, José Antonio Alvarez, Antonio Hernández, José María Melquíades Fernández Unamuno, José María Camino y Saturnino Olivar, dos mil novecientas treinta y ocho cuotas cada uno, es decir doscientos noventa y tres mil ochocientos pesos cada uno respectivamente y Antonio Cainzos y José Bautista Castro, un mil cuatrocientas sesenta y nueve cuotas cada uno, o sea ciento cuarenta y seis mil novecientos pesos cada uno respectivamente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores José Antonio Alvarez, José María Melquíades Fernández Unamuno, José María Camino y Saturnino Olivar; quienes actuarán en el carácter de Gerentes. La firma social consistirá en un sello con el nombre completo de la misma y a continuación la firma personal de los gerentes, quienes actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y obligarén a la sociedad en asuntos relacionados con el negocio.—De esta forma asumirán la representación jurídica y comercial de la sociedad, con la sola limitación que no podrán emplear la firma social en prestaciones gratuitas, en fianzas ni en negocios ajenos al objeto social. — Sexta: Se llevarán libros de contabilidad en la forma establecida en el Código de Comercio y al primero de agosto de cada año se procederá a efectuar un inventario y balance general, cuya aprobación se hará en forma expresa por los socios. — Las utilidades o pérdidas que se produzcan ya sea drante la explotación o al tiempo de su venta o liquidación serán distribuidas o soportadas en proporción a las cuotas de capital social. — En caso de liquidación, se seguirá actuando bajo la misma razón social pero con el aditamento "en liquidación", y las tareas inherentes a la misma estarán a cargo de los gerentes quienes deberán extinguir totalmente las obligaciones sociales previo a cualquier reparto de utilidades. — Séptima: Las tareas a desempeñar por los socios se fijarán por acta. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación podrán optar entre incorporarse a la sociedad o vender sus cuotas de capital, reservándose los socios restantes el derecho de adquirir parte o la totalidad de las cuotas en iguales condiciones que terceros extraños a la sociedad. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, deberá comunicarlo a los socios restantes con anticipación de treinta días como mínimo, indicando el precio y condiciones de la operación que pretenda realizar con sus cuotas de capital social. — Los restantes socios tendrán opción preferencial, dentro del plazo mencionado, para adquirir la parte del socio saliente en iguales condiciones que un tercero. — Décima: La remoción de los gerentes, la venta del negocio social, la prórroga de la sociedad o su liquidación anticipada, la admisión de un nuevo socio, el aumento o disminución de capital social, será resuelto por mayoría absoluta de socios. — Los actos simples de administración se resolverán por simple mayoría. — Undécima: La violación de las obligaciones emergentes de este contrato por cualquiera de los socios, como asimismo la sola comprobación de dolo de cualquiera de los socios, facultará a los restantes socios, reunidos en Asamblea General, para proceder a la separación del cargo del o los socios que hayan caído en dicha violación. — En un todo de acuerdo con las once cláusulas que anteceden, firman las parte de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Camilo Caride, José Antonio Alvarez, Marcelino Alvarez, Antonio Cainzos, Belarmino Cortina, Antonio Hernández, José María Melquíades Fernández Unamuno, José María Camino, Saturnino Olivar, José Bautista Castro. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000 e.27|12 Nº 9.782 v.27|12|63

---

## LUIS ROLLERI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por contrato privado de fecha octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres don Pascual Francisco Romio transfirió a favor de don Luis Victorio Rolleri las catorce cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una que en la sociedad "LUIS ROLLERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tenía, cesión realizada por la suma de catorce mil pesos. — Y que don Rubén Héctor Angel Derito cedió y transfirió en favor de Luis Victorio Rolleri las trece cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una que en la sociedad tenía, cesión realizada por la suma de trece mil pesos moneda nacional. — El adquirente se hace cargo del activo y del pasivo social. — Enmendado: "Christian; Victorio; Entre líneas: "Luis Rolleri, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Todo vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.27|12 Nº 9.789 v.27|12|63

---

## BIRMAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 24 de octubre de 1963, la señora Martha Perla Mastandrea de Villaverde, cede y transfiere a favor de su hermana Beatriz Paula Mastandrea de Beltramino ciento cincuenta cuotas y a favor de su madre Doña Celestina Rey de Mastandrea las ciento cincuenta cuotas restantes que tiene y le corresponde en la sociedad "BIRMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Estas cesiones se efectúan por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por cada una de ellas. En virtud de la presente cesión, las cuotas sociales se encuentran distribuidas en la siguiente forma: Doña Beatriz Paula Mastandrea de Beltramino cuatrocientas cincuenta cuotas (450) cuotas y Doña Celestina Rey de Mastandrea ciento cincuenta cuotas (150) cuotas, tomando estas a su cargo el activo y pasivo de la razón social. — Entre líneas: "por cada una de ellas". Vale.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.27|12 Nº 9.791 v.27|12|63

---

## ROMAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Alberto Martínez, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 615, tercer piso "E", Capital Federal y Ricardo Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Cramer 766, Capital Federal, ambos mayores de edad y con capacidad legal para contratar, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ROMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 615, tercer piso "E", Capital Federal o en el lugar que se fijare en el futuro, pudiendo establecer filiales, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, plazo prorrogable por otro período igual en el caso de que ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado cursado al domicilio social con una antelación no menor de noventa días al vencimiento del término pactado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta, remate, tránsito, matanza, manufactura, etc., de ganado en general por mayor y menor, su importación y exportación, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad lícita que los socios acuerden con la limitación del artículo 3º de la Ley Nº 11.645. — Cuarta: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Alberto Martínez, ciento cincuenta cuotas que representan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y Ricardo Rodríguez, ciento cincuenta cuotas que representan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital social está constituido por muebles y útiles y efectos diversos, según Balance General que firmado se acompaña y se considera parte integrante del presente. — Quinta: Ambos socios son designados gerentes por el presente, teniendo a su cargo la administración y dirección de la sociedad, estando el uso de la firma

social a cargo de los mismos en forma conjunta debiendo firmar para obligar a la sociedad con sus respectivas firmas personales precedidas por el sello con la razón social adoptada. — Ejerciendo la representación legal de la Sociedad podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes nacionales que tiendan a la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales, inclusive aquellos para los cuales por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso, pero no podrán comprometer a la firma social en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o avales en favor de terceros. — Podrán efectuar cualquier tipo de operaciones bancarias con Bancos del país o del extranjero y en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito. — Esta enunciación se considera enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará un Balance General y se determinará la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento de las mismas hasta formar el diez por ciento del capital social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la ley 11.645. — El saldo resultante, previas las reservas que los socios consideren necesario constituir, se repartirá por partes iguales entre los mismos. — Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales entre los socios. — Séptima: Los socios deberán dedicar a la sociedad su actividad personal en cuanto ella sea necesaria para la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros sin la conformidad del otro socio, pudiendo éste en caso de oposición, optar entre la adquisición de las cuotas sociales al socio que desee transferirlas o pedir la disolución de la sociedad aunque ella fuere anticipada al plazo de duración pactado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio tendrá derecho a optar por: a) continuar las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación al efecto, pero en este caso solamente conservará el uso de la firma social el socio supérstite o capaz, quien tendrá a su cargo en forma exclusiva la dirección y administración de la sociedad, no teniendo el uso de la firma social ni la administración ni dirección de la sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales podrán controlar las operaciones sociales; b) no continuar las opeciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado y hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones de la cláusula décima; c) Declarar disuelta a la sociedad, la que entrará en liquidación siendo liquidador el socio supérstite o capaz. — Décima: En caso de que uno de los socios adquiriere las cuotas de capital al otro socio, o en el caso de que uno de los socios se hiciere cargo del activo y pasivo social de acuerdo con el apartado b) de la cláusula anterior, se efectuará el pago del capital y utilidades que correspondiere al otro socio, sus herederos o representantes, de acuerdo con las posibilidades económicas del negocio, pero el plazo total de pago no podrá exceder de tres años y las cuotas deberán ser iguales y semestrales, devengando el interés que rija para descuentos en el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la cesión de cuotas, del fallecimiento o de la incapacidad. — En este caso, el haber por capital y utilidades del socio que se retira, de sus herederos o representantes, será determinado por Balance General que se practicará al momento de la cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad. — Undécima: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma entrará en liquidación, la cual será practicada por los socios de común acuerdo, distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. — En prueba de conformidad con lo pactado firman al pie todos los socios, autorizando al Contador Público Nacional don Enzo D. B. Grinza para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Alberto Martínez y Ricardo Rodríguez.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1963. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.240 e.27|12 Nº 9.722 v.27|12|63

---

## PESCAMAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 19 de junio de 1962, las señoras Doña Ethel Zaturansky de Edelman y Doña Nelly Edelman de Starker, manifiestan que vienen en su carácter de cónyuge supérstite y heredera respectivamente de Don Isidoro Edelman, a vender, ceder y transferir las 1.000 cuotas de 1.000 pesos cada una, que le corespondían en la sociedad "PESCAMAR SOC. RESP. LTDA.", a favor de Catello Dattilo 900 cuotas y Jorge Pedro Francisco Dattilo, argentino, casado, domiciliado en la calle Paso de los Andes 43, de la Ciudad de General San Martín, Provincia de Mendoza, las 100 cuotas. La cesión se realiza por la suma total de 1.000.000 de pesos. Por este mismo acto queda nombrado Gerente el Sr. Catello Dattilo, quien podrá hacer uso de la firma social con amplias facultades y el Sr. Jorge Pedro Francisco Dattilo queda designado también Gerente y tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica y sin perjuicio de esa dirección, tendrá todas las mismas facultades que el otro Gerente, por lo que tanto uno como otro actuarán en forma separada, indistinta e independientemente.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.27|12 Nº 9.794 v.27|12|63

---

## FALLAS HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día que según instrumento privado del día 11 de diciembre de 1963 y con efecto retroactivo al primero de julio de 1963, don Elías Fallas cede, vende y transfiere a favor de los señores Jacobo Fallas y Alberto Fallas, en iguales proporciones, la totalidad de sus veinte cuotas de capital que posee en FALLAS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desobligado de toda responsabilidad en los negocios sociales. — Enmendado: privado. Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.27|12 Nº 9.811 v.27|12|63

---

## ESTANCIA Y CABAÑA LA ILUSION de FERNANDEZ CAMPON

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 26 de noviembre de 1963, los componentes de la razón social ESTANCIA Y CABAÑA LA ILUSION DE FERNANDEZ CAMPON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA convienen prorrogar el término del contrato social y modificar los artículos primero y décimo del contrato social el que queda redactado del siguiente tenor: Primero: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a contar del 1º de enero de 1964. La sociedad podrá renovarse por otro término igual de cinco años si asi lo resolvieran unánimemente los socios debiendo efectuarse con motivo de esa prórroga la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota de capital de valor nominal de 1.000 pesos representa un voto, en los casos establecidos por el Código de Comercio en el artículo 354 toda resolución que corresponda a los enunciados de dicho artículo, así como las resoluciones de enajenación de bienes inmuebles y constitución de derechos reales en hipotecas anticresis y uso de habitación, deberán ser decididos por unanimidad de los socios. Deberá llevarse un libro de actas de las reuniones que se efectúen y anotarse allí las resoluciones que se adopten, dichas reuniones tendrán lugar en la forma y manera que resuelvan los socios con la presencia del revisor.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.27|12 Nº 9.816 v.27|12|63

---

## POLICLINICA SAN ISIDRO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 264. — Primer testimonio: Escritura número ciento dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro, comparecen: Por una parte, don Juan Manuel Iglesias, casado en primeras nupcias con doña María Clotilde López, argentino, médico, domiciliado en la calle Salta ochocientos veintiocho de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; y por la otra don Ermilio Hugo Fuenzalida, casado en primeras nupcias con doña Amanda Inés Capaccio, argentino, médico, domiciliado en la calle Intendente Becco dos mil doscientos veintiuno de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Maradona, casado, en primeras nupcias con doña Aurora Josefina Courvoisier, argentino, médico, domiciliado en la Avenida Sir Alexander Fleming mil cuatrocientos veinte de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Elías Bittar, casado en primeras nupcias con doña Bárbara Kizman, brasileño, médico, domiciliado en la calle Juan de Garay tres mil trescientos cincuenta y cinco de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Jacobo Ricardo Ronis, casado en primeras nupcias con doña Juan Elbaum, argentino, médico, domiciliado en la Avenida Centenario dos mil ciento setenta y uno de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y don Luis Osvaldo Regueiro, soltero, argentino, médico, domiciliado en la calle Lavalle setecientos ochenta de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero dice: Que vende cede y transfiere a favor de los otros comparecientes señores Fuenzalida, Maradona, Bittar, Ronis y Regueiro, las veinte cuotas sociales de valor nominal de mil pesos nacionales cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "POLICLINICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cuatro cuotas a cada uno de los nombrados. La mencionada sociedad se constituyó por contrato de fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, ante el escribano titular de este Registro interinamente a mi cargo, don Héctor E. Carabba el que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. La presente cesión la realiza el señor Iglesias, por el precio total de Veinte mil pesos moneda nacional, correspondiente al valor nominal de las cuotas sociales que cede, importe que recibió de manos de los cesionarios en dinero efectivo, y a su satisfacción antes de ahora y por cuyo importe total les otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, transfiriendo en consecuencia a los señores Fuenzalida Maradona, Bittar, Ronis, y Regueiro y en la proporción ya indicada las veinte cuotas de capital referidas, así como se desiste y aparta de todos los derechos, acciones y preferencias y privilegios inherentes a su carácter de titular de las mismas que en la mencionada Sociedad había y tenía, los que también cede y transfiere a los nombrados señores Fuenzalida, Maradona, Bittar, Ronis y Regueiro, a quienes coloca en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho. Impuestos los señores Fuenzalida, Maradona, Bittar Ronis y Regueiro de la presente cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación por estar conforme a lo pactado, declarando que a contar del día de la fecha queda total y absolutamente desvinculado de la citada sociedad el cedente señor Juan Manuel Iglesias y que se encuentran liquidadas y saldadas todas las cuentas particulares por utilidades y cualquier otro concepto y que recíprocamente nada tienen que reclamarse entre ellos, declaración que ratifica el señor Iglesias. Y los señores Fuenzalida, Maradona, Bittar, Ronis y Regueiro, que en virtud de la presente cesión de cuotas son los únicos componentes de "Policlínica San Isidro Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen que resuelven modificar el respectivo contrato social en sus cláusulas primera y sexta, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: Queda constituida entre los doctores Ermilio Hugo Fuenzalida, Carlos Alberto Maradona, Elías Bittar, Jacobo Ricardo Ronis y Luis Osvaldo Regueiro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "Policlínica San Isidro Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, calle Uruguay setecientos sesenta y seis, piso sexto, departamento treinta y siete, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrán establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Ermilio Hugo Fuenzalida, Jacobo Ricardo Ronis y Carlos Alberto Maradona, quienes quedan designados Gerentes y deberán usar la firma social adoptada en forma conjunta dos de ellos indistintamente, con amplias facultades para realizar todas las operaciones sociales sin más limitación, de no comprometer la misma en negociaciones ajenas o extrañas al objeto social ni en prestaciones, fianzas o garantías en favor de terceros. Agregan que permanecerán subsistentes y con toda fuerza y vigor cada una de las demás cláusulas del contrato social no modificadas por la presente. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firmaron de conformidad por ante mí, doy fe. — Juan M. Iglesias. — E. H. Fuenzalida. — C. A. Maradona. — E. Bittar. — Ricardo Ronis. — Luis Regueiro. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número doscientos sesenta y cuatro y queda en el Registro quinientos treinta y dos interinamente a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números un millón seiscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, un millón seiscientos cincuenta y siete mil setecientos seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres. Hay un sello y una firma: J. C. Soldano Deheza. — Sobre Borrado — Iglesias — y — Avenida — Fuenzalida — interinamente — aparta — preferencias — Hugo Fuenzalida — Vale. — Firmado: J. C. Soldano Deheza (h.), Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 3.640.— e.27|12 Nº 9.799 v.27|12|63

---

## POLICLINICA SAN ISIDRO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 230. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ermilio Hugo Fuenzalida, casado en primeras nupcias con Amanda Inés Capaccio, domiciliado en la calle Intendente Becco número dos mil doscientos veinte y uno de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, argentino, médico; don Carlos Alberto Maradona, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Aurora Josefina Courvoisier, domiciliado en la Avenida Sir Alexander Fleming mil cuatrocientos veinte de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Elías Bittar, brasileño, médico, casado en primeras nupcias con doña Barbar Kizman, domiciliado en la calle Juan de Garay número tres mil trescientos cincuenta y cinco, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Juan Manuel Iglesias, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña María Clotilde López, domiciliado en la calle Salta ochocientos veinte y ocho de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Jacobo Ricardo Ronis, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Juana Elbaum, domiciliado en la Avenida Centenario número dos mil ciento setenta y uno de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y don Luis Alejandro Regueiro, casado, vecino, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho a excepción del señor Regueiro, quien lo hace en nombre y representación de su hijo don Luis Osvaldo Regueiro, soltero, argentino, médico, domiciliado en la calle Lavalle setecientos ochenta, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, quien acredita su personería con el poder general amplio que le otorgara el nueve de enero del corriente año por ante el escribano de la ciudad de San Fernando, don Roberto M. Ramírez, al folio veinte y tres, del Registro número quince a su cargo, el que en testimonio legalizado tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente. — Y los comparecientes; en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los doctores Ermilio Hugo Fuenzalida, Carlos Alberto Maradona, Elías Bittar, Juan Manuel Iglesias, Jacobo Ricardo Ronis, y Luis Osvaldo Regueiro, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de POLICLINICA SAN ISIDRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Uruguay setecientos sesenta y seis, piso sexto, departamento treinta y siete, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto prestar asistencia médico-quirúrgica total atento a los términos de la Reglamentación y Asistencia Odontológica integral en condiciones especiales, a todas y cada una de las personas, que, de acuerdo a convenios previos abonen la cuota mensual que se les fije en cada caso. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del treinta de marzo de mil novecientos sesenta a cuya fecha se re-

rotraen los efectos del presente contrato. — La sociedad se considerará renovada por igual período sino mediare oposición de ninguno de los socios formalmente expresada con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que ha nsido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Emilio Hugo Fuenzalida, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos nacionales; Carlos Alberto Maradona veinte cuotas, o sea veinte mil pesos nacionales; Luis Osvaldo Regueiro veinte cuotas, o sea veinte mil pesos nacionales, Elías Bittar, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos nacionales; Juan Manuel Iglesias, veinte cuotas o sea veinte mil pesos nacionales y don Jacobo Ricardo Ronis veinte cuotas o sea veinte mil pesos nacionales. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo por lo que comforme a lo dispuesto en el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, efectuaran el depósito en el Banco de la Nación Argentina, del cincuenta por ciento de sus respectivos aportes. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales, y administrativas ya sea con el Gobierno Nacional o con los Gobiernos Provinciales o Extranjeros, Municipalidades, Administraciones, Públicas, Empresas Privadas, Sociedades de cualquier naturaleza, Corporaciones o Particulares; aceptar y constituir toda clase de garantías y prendas de toda clase; efectuar toda clase de operaciones, ya sea en depósito, descuentos, descubiertos, o de cualquier otra naturaleza y sin limitación alguna, en los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales o extranjeros, Oficiales o Particulares, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, y demás establecimientos similares de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas, y Reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía, reales o personales; aceptar fianzas, prestar aval a letras o pagarés, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; librar, aceptar, endosar, emitir, negociar y descontar, cualquier instrumento o garantía negociable; b) Realizar para terceras personas, firmas o sociedades, cualquier clase de trabajo que la Sociedad esté autorizada a ejecutar por cuenta propia; c) Comprar, vender, permutar y arrendar maquinarias, herramientas, instrumentos, aparatos, accesorios, utensilios comerciales o científicos o efectos; d) Vender, arrendar, permutar, subdividir y operar o negociar en otra forma, cualquier propiedad, prerrogativa, derecho o privilegio de pertenencia o en poder de la Sociedad; e) Comprar o adquirir en otra forma cualquier propiedad o el usufructo de la misma y venderla, arrendarla, hipotecarla o gravarla en todo o en parte; f) Estar en juicios como actora o demandada, transar, promover y desistir de querellas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran requeridos a los objetos expresados; g) Celebrar en fin todos los demás actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo, en la forma más completa y amplia, sin que ninguna de las enunciaciones precedentes estén sujetas a limitaciones o restricciones, ya sea por el nombre de la Sociedad o por las actividades de la misma, ya que la enunciación de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Juan Manuel Iglesias, Jacobo Ricardo Ronis y Ermilio Hugo Fuenzalida, quienes quedan designados Gerentes y deberán usar la firma social adaptada en forma conjunta dos de ellos indistintamente con amplias facultades para realizar todas las operaciones sociales sin más limitación de no comprometer la misma en negociaciones ajenas o extrañas al objeto social ni en prestaciones, fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en esa fecha el Inventario y Balance General de los negocios de la Socicdad sin perjuicio de los de simple comprobación que podrá realizarse en cualquier momento. Los balances anuales quedarán quince días a disposición de los socios quienes dentro de ese término deberán manifestar su conformidad o disconformidad y si así no lo hicieren quedarán de hecho aprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social; el porcentaje necesario para indemnizaciones según la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes sociales y cualquier otra deducción que crean conveniente realizar los socios para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción soportarán las pérdidas. — Si de alguno de los Balances anuales resultare una pérdida superior al cuarenta por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución de la Sociedad. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, siempre que en forma fehaciente y con anticipación de ciento ochenta días de aviso de su propósito. Antes del vencimiento de este plazo los socios restantes resolverán si prosiguen los negocios sociales o si disponen la disolución de la Sociedad. — En caso de retiro se restituirá al socio saliente la parte de capital y utilidades que a esa fecha le correspondiere según balance que a tal efecto se practicará, siguiendo las normas de valuación que se aplicaran en el último ejercicio. — La separación voluntaria del socio implica el formal renunciamiento a todo derecho a indemnización alguna por el nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales, debiendo atenerse exclusivamente para determinar su haber social a los valores que le asignare el balance a practicarse al efecto, dispuesto precedentemente. — El reintegro se efectuará dentro de los ciento ochenta días siguientes al retiro, sin interés, en cuotas o en una sola entrega total según lo disponga la Sociedad. — En caso de disponerse la disolución y liquidación de la Sociedad, la misma se llevará a cabo en la forma estatuida por el Código de Comercio en los Capítulos noveno y décimo del Título tercero. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes deberán, dentro de los veinte días de ocurrido el hecho, efectuar un inventario y balance general de los negocios sociales con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. — Para este evento los socios sobrevivientes podrán optar a las siguientes opciones: a) Disolver la Sociedad en cuyo caso procederán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato social; b) Aceptar la incorporación como socio a alguno o algunos de los herederos previa unificación de la personería de éstos; c) Liquidar a los herederos la parte que le hubiera correspondido al causante en el caso de que hubiera decidido retirarse de la Sociedad. — Dicha liquidación se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato. — En caso de procederse de acuerdo a lo establecido en el apartado c) de esta cláusula, los demás socios pueden optar: por hacer ingresar un nuevo socio en las mismas condiciones del fallecido o bien, integrar el capital vacante proporcionalmente entre los sobrevivientes. — Para el caso de que se produjera lo previsto en el apartado b) de esta cláusula los socios pueden exigir como condición indispensable que el heredero o herederos a incorporarse a la Sociedad, ejerza una profesión idónea al objeto de este contrato social. — Décima: Las cuotas sociales son intransferibles, salvo el caso de que medie consentimiento unánime de los socios. — Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el párrafo segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debiendo en tal caso requerir su separación por los modos y los medios previstos en este contrato. — El socio o los socios que representen las dos terceras partes del capital podrán disponer la ampliación del mismo en la medida que lo crean conveniente y necesario. — Podrán incorporarse nuevos socios que solamente serán admitidos por el voto de socios que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Décima primera: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez por mes o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La Asamblea se constituirá con los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas y de obligatorio cumplimiento para los Gerentes de la Sociedad si se adoptan por el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad a personas extrañas, en cuyo caso se requerirá el voto de las tres cuartas partes del capital social. — Las resoluciones de las Asambleas se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los socios presentes. — Las citaciones deberán efectuarse en forma fehaciente con diez días de anticipación. Décima segunda: La Sociedad sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Al vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. — La liquidación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio como ya se expresa en el último párrafo de la cláusula octava de este contrato social. — Décima tercera: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios se refiera o no a las cláusulas de este contrato durante la vigencia, su disolución, o sobre su nulidad. será resuelta en primer término por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución, se compromete y obliga a someterla a arbitraje, comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan perfeccionada con constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley. — Leida que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido firmándola por ante mi, de todo lo cual doy fe. — E. Fuenzalida. — C. A. Mamadona. — E. Bittar. Juan M. Iglesias. — J. Ricardo Ronis. Luis Regueiro. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carabba. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y queda en el Registro quinientos treinta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial números dos millones ochocientos treinta mil quinientos veinte y uno, dos millones ochocientos treinta mil quinientos treinta y tres siguen correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Sobreborrado: Bittar — primeras — constituye — Osvaldo — el — propio — utensilios — Venden — Sociedad — socios — caso — cláusula — exigir — profesión — efectuara — mi. Entrelíneas: y uno. Vale. — Firmado: Héctor E. Carabba. Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 9.040.— e.27|12 Nº 9.805 v.27|12|63

---

## CAFE Y BAR LAS DELICIAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco López; Hipólito Vázquez; Manuel Pérez; Eleuterio Blanco; José Heras y Manuel Santiago, únicos socios de "CAFE Y BAR LAS DELICIAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contratos original y de cesión de cuotas inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas: 27 de junio de 1961 bajo el Nº 1471 al folio 185 y 3 de noviembre de 1961 bajo el Nº 2990 al folio 438, ambas inscripciones del libro 42 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aclaran lo siguiente: Que a los socios señores Manuel Pérez e Hipólito Vázquez, les corresponde a cada uno dos mil novecientos noventa y nueve cuotas de capital y no dos mil novecientas noventa cuotas con que por error figuran en la última parte del último de los documentos nombrados (de cesión de cuotas). — Acto seguido entre los señores Manuel Pérez, José Heras y Manuel Santiago, en adelante denominados los "cedentes" con domicilio en la calle Avda. de Mayo 1261 2º, por una parte y los señores Francisco López; Eleuterio Blanco; Hipólito Vázquez y Ricardo Miguens, español, casado, domiciliado Tuyú 1461, Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires, en adelante denominados los "cesionarios" que constituyen su domicilio legal en la calle Avda. de Mayo 738, por la otra, de común acuerdo convienen el siguiente acto: 1º): Los "cedentes" en el carácter de propietarios de ocho mil novecientas noventa y nueve cuotas (8999) de capital de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, (tres mil cuotas cada uno de los señores Heras y Santiago y dos mil novecientas noventa y nueve, el señor Pérez) en la nombrada razón social "Café y Bar Las Delicias" Sociedad de Responsabilidad Limitada, las venden, ceden y transfieren en su totalidad a los cesionarios nombrados a contar del día cinco de enero de 1963, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — 2º): El precio convenido por esta transferencia-cesión es la cantidad de un millón ochocientos sesenta y tres mil setecientos veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que los "cesionarios" han satisfecho a los "cedentes" antes de este acto en la siguiente forma: en dinero efectivo la cantidad de un millón ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, cantidad por la que sirve de eficaz recibo el presente documento y por el saldo restante de setecientos veintitrés mil setecientos veintidós pesos con cincuenta centavos de igual moneda, le firmaron obligaciones-pagarés mensuales de acuerdo a un detalle que se explica en planilla que ambas partes firmaron por separado, importes que los transmitentes han distribuido entre sí de acuerdo a las cuotas que cada uno transfiere. — Los cesionarios, toman a su cargo el activo y pasivo que proporcionalmente a la expresada fecha cinco de enero de 1963, pudieran reconocer las cuotas que adquieren, fecha también desde la cual, los "cedentes" dejaron de pertenecer a "Café y Bar Las Delicias" Soc. de Resp. Limitada. — 3º): Los "cesionarios" se obligan a no ceder total o parcialmente las cuotas de capital que adquieren, ni transferir o vender el fondo de comercio que explota la sociedad en Avenida de Mayo 738, de esta Capital, antes de haber efectuado la cancelación total de los documentos (pagarés) suscriptos a favor de los cedentes; caso contrario éstos podrán considerar como vencidos los plazos acordados y exigir en consecuencia el pago total de los mismos. — 4º): Los "cesionarios" acuerdan distribuir entre sí las cuotas de capital adquiridas de acuerdo al aporte hecho por cada uno de ellos, a saber: Francisco López, Hipólito Vázquez y Eleuterio Blanco, dos mil ochocientas treinta y tres cuotas cada uno y Ricardo Miguens, quinientas cuotas. — De esta manera, con la adquisición que realizan por este acto y con las que les pertenecía conforme a los contratos al principio indicados, las cuotas de capital de la sociedad quedan distribuidas entre los socios así: Francisco López, cinco mil ochocientas treinta y cinco; Hipólito Vázquez, cinco mil ochocientas treinta y dos: Eleuterio Blanco, cinco mil ochocientas treinta y tres y Ricardo Miguens, quinientas. — 5º): En este acto se designa al señor Eleuterio Blanco como gerente, cargo que desempeñará en lo sucesivo juntamente con los señores Francisco López e Hipólito Vázquez, designados anteriormente. — Conformes con el contenido de los cinco artículos que anteceden firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintinueve días de noviembre de 1963. Manuel Pérez. — F. López. — R. Miguens. M. Santiago. — Eleuterio Blanco. H. Vázquez. — José Heras. E|líneas: "de" Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.640 e.27|12 Nº 9.834 v.27|12|63

---

## VALDEZ CHOMIK

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Esteban Chomik, de nacionalidad polaca, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Monroe número cuatro mil novecientos setenta y uno, Capital Federal, Pablo Chomik, de nacionalidad polaca, casado, mayor de edad, comerciante, mismo domicilio que el anterior, Hugo Valdez, argentino, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Bahía Blanca número dos mil quinientos diecisiete, Capital Federal y Mario Valdez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Alfredo R. Bufano número mil ochocientos cuarenta y uno también de la Capital Federal, todos únicos integrantes de la razón social "VALDEZ CHOMIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA", cuyo contrato fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera nstancia en lo Comercial de Registro con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres bajo el número quinientos dieciocho al Folio treinta y ocho del Libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada han resuelto de común acuerdo formalizar la presente cesión de cuotas bajo las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: El señor Mario Valdez, vende, cede y transfiere las doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional

cada una que tenía en la sociedad a favor del señor Esteban Chomik, a su valor nominal. — Segunda: El señor Hugo Valdez, vende, cede y transfiere las doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que también tenía en la sociedad a favor del señor Pablo Chomik y también a su valor nominal. — Tercera: La presente cesión se hace por la cantidad total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional que los señores Hugo y Mario Valdez han recibido de conformidad, por cuya suma otorgan recibo y carta de pago. Cuarta: En virtud de la presente cesión los socios Esteban Chomik y Pablo Chomik, resuelven modificar los artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto del primitivo contrato social, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Primero": "A contar del uno de octubre del año mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda formalmente constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación "Chomik Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá el domicilio de su administración en la calle Monroe número cuatro mil novecientos setenta y uno de la Capital Federal y su fábrica en la calle Güemes número sesenta y tres de Villa Parque Caseros, Partido de Tres de Febrero Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer sucursales en el país o en el extranjero". — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad está formado por la suma de ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente integrado en la forma que se establece a continuación: el socio Esteban Chomik, cuatrocientas cuotas y el socio Pablo Chomik, cuatrocientas cuotas". — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quedándoles prohibido a cualesquiera de los mismos utilizar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad o en garantías a favor de terceros". — Bajo las cláusulas que antecedente y de plena conformidad, los socios dejan formalizada la presente cesión de cuotas y modificación del contrato social firmando para constancia en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Hugo Valdez, M. Valdez, Esteban Chomik, Pablo Chomik.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240. — e.27|12 Nº 9.833 v.27|12|63

---

### GRAFICA LABOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 30 de noviembre de 1963 GRAFICA LABOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió el aumento del capital social de m$n. 7.600.000.— a m$n. 9.000.000.— mediante la capitalización de utilidades acumuladas que los socios poseen en sus respectivas cuentas particulares; y la prórroga de la vigencia del contrato originario, por el término de veinte y cinco años a contar del primero de enero de 1964. — Que en virtud del aumento del capital convenido, el capital social se distribuye así entre los socios: Stocker, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, 6.709 cuotas, o sea seis millones setecientos nueve mil pesos; señor Hans Ernesto Víctor Stocker, 730 cuotas, o sea setecientos treinta mil pesos; don Torcuato, Sociedad en Comandita por Acciones, 919 cuotas, o sea novecientos diez y nueve mil pesos y señor Juan José Gayoso, 367 cuotas, o sea trescientos sesenta y siete mil pesos, y señor José Ruiz, 275 cuotas, o sea doscientos setenta y cinco mil pesos, quedando firme todo lo demás pactado en el contrato original, en cuanto no se oponga a lo dispuesto por este acto. — Entre líneas: "nueve", vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 830.— e.27|12 Nº 9.835 v.27|12|63

---

### DEMARIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Demaría, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Alejandro Gorbitz, argentino naturalizado, domiciliado en Oro 2751, Capital y Eliseo Emilio Fava, argentino, con igual domicilio forman sociedad dentro del régimen de la ley 11.645. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "DEMARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Cangallo 309, Capital y duración hasta el 30 de junio del año 2000 desde la fecha de inscripción del presente, en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad se dedicará a la compra venta y administración de inmuebles urbanos y rurales, así como de mercaderías y productos elaborados con un capital de cien mil pesos nacionales dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que los socios aportan en bienes de acuerdo al balance firmado de conformidad que se considera parte integrante de este contrato, y en la siguiente proporción; Gorbitz, 95 cuotas, Fava 5 cuotas. — Cuarto: La organización, administración, fiscalización y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios o en lo futuro de uno cualquiera de los titulares de cuotas sociales, con facultades tan amplias como en derecho sea posible otorgar a los gerentes generales. — Quinto: Anualmente al 30 de junio se practicará balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, destinándose el 5 % de las utilidades líquidas para fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 % del capital, debiendo. los socios, distribuirse el resto de las utilidades o contribuir a las pérdidas en proporción a su tenencia de cuotas. — Sexto: La liquidación y partición de los bienes sociales, por cualquier causa que ella se produzca estará a cargo indistinto de uno cualesquiera de los gerentes de la sociedad. — Séptimo: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se asentarán en un libro de actas rubricado. — Bajo las siete cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social, firmándose los ejemplares que manda la ley para su inscripción en el Registro correspondiente en Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1963. — Alejandro Gorbitz. — Eliseo E. Fava. — S|r.: 28, vale. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.27|12 Nº 9.842 v.27|12|63

---

### FRANCK & COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La sociedad "FRANCK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por resolución de sus socios reunidos en el local social, Paseo Colón 450, el 21 de octubre de 1963, representando los presentes 852 cuotas con derecho a igual número de votos, sobre un total de 1.200 que componen la totalidad del capital social, ha revocado la designación del señor Carlos Revoredo como gerente, efectuada en la sesión del 15 de agosto de 1953, y ha nombrado en su reemplazo a doña Agnete Kjaertinge de Franck como gerente, con igual amplitud de facultades que las que poseen por el contrato social, los socios gerentes señores: Robert Beverly Smith y Edgar Charles Sly, de conformidad al Art. 4º del estatuto, debiendo actuar para obligar válidamente a la sociedad, en todos los actos sociales y salvo las excepciones que el recordado artículo contempla para actuaciones con una sola firma, en forma conjunta con uno cualquiera de los Gerentes señores: Robert Beverly Smith y Edgar (Edgardo) Charles (Carlos) Sly, o con un apoderado facultado al efecto. La señora Agnete Kjaertinge de Franck es de nacionalidad dinamarquesa, viuda y domiciliada en la calle Echeverría Nº 720 de la localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y es mayor de edad.

Buenos Aires, 10 Diciembre de 1963. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.27|12 Nº 9.845 v.27|12|63

---

### JUDFAY

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha tres de octubre de 1963, los Sres. Elías Iudkevitch - Hirsz Failenbogen - Jaime Fallenbogen — Martín Fontana y Bernardo Failenbogen han resuelto. Disolver la sociedad JUDFAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la cual son únicos componentes, con fecha retroactiva al 31 de diciembre de 1961. — Firmado: Elías Iudkevitch — Hirsz Failenbogen — Jaime Failenbogen — Jaime Failenbogen — Martín Fontana — Bernardo Failenbogen.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1963. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.27|12 Nº 9.847 v.27|12|63

---

### MURUA HNOS.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Angel Murua, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 1.807.235 ,domiciliado en la calle Pavón Nº 2256, Capital; y el señor Raúl Muruá, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad 1.960.340, domiciliado en la calle Bouchardo Nº 1245, La Lucila, F. C. B. M., y la señorita Mabel María Caprarulo, argentina, soltera, comerciante con L. C. 2.777.733, domiciliada en la calle Bouchardo Nº 1245, La Lucila, F. G. B. M., se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada ,de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MURUA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la calle Libertad número 412, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de ventas al detalle y|o al por mayor de cigarrillos, artículos para fumadores, regalos y afines. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar toda clase de productos elaborados o no, dar y aceptar representaciones y consignaciones de cualquier tipo de industria y comercio, nacionales o extranjeras, participar en todas las operaciones de carácter comercial, industrial o financiera, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años, pero podrá disolverse antes de dicho plazo si así lo resolvieran todos los socios por unanimidad. Transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, para lo cual deberá preavisar a la sociedad por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación por lo menos. — Quinta: Capital y cuotas: El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000 m|n.), suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: el señor Ongel Murua, doscientas cuarenta y cinco (245). el señor Raúl Murua, doscientas cuarenta y cinco cuotas (245) y la señorita Mabel María Caprarulo, las diez cuotas (10) restantes. — Sexta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Angel Murua y Raúl Murua, quienes serán gerentes de la sociedad, con uso de la firma social en forma conjunta. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos, negocios o fianzas de terceros. — Séptima: Facultades: El mandato conferido a los Gerentes involucra todos los actos atinentes al objeto social establecidos en la cláusula tercera de este contrato, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y todos los que requieren poderes generales o especiales, de acuerdo a cualquier legislación presente y|o futura y en particular toda negociación en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos de plaza, incluyendo el pedido de préstamo, la realización de descuentos y giros en descubierto, el libramiento, endoso y aceptación de cheques, pagarés, vales y cualquier otro papel comercial, la intervención en todos los asuntos relacionados en Aduanas y Puertos, Correos y Telégrafos, y la aceptación o impugnación de liquidaciones de derechos, tasas y tributos, y toda cuestión ante cualquier fuero o jurisdicción. — Octava: Balance: Los ejercicios comerciales cerrarán los días treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance general y el cuadro de las ganancias y pérdidas en el que se efectuarán todas las amortizaciones técnicamente necesarias. El cinco por ciento de las utilidades líquidas será destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Todas las utilidades o pérdidas se dividirán entre los socios en proporción de sus aportes. Las utilidades que sean mantenidas en la sociedad y en general los saldos acreedores o deudores que en cualquier momento o por cualquier circunstancia y|o concepto arrojen las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés a la tasa bancaria. — Novena: Asambleas de socios: Los socios se reunirán en asambleas ordinarias anualmente dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio al solo efecto de aprobar el balance de la empresa y el cuadro de las ganancias y pérdidas, y determinar la distribución de reservas especiales. Se reunirán en asambleas extraordinarias cada vez que lo soliciten cualquiera de los socios. En ambos casos las resoluciones serán adoptadas por la simple mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que la ley de la materia exija la mayoría especiales o la unanimidad de todos los socios. Las resoluciones de las asambleas serán asentadas en un libro de actas rubricado y obligarán plenamente a todos los socios. — Décima: Disolución: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) al vencimiento del plazo; b) cuando los socios por mayoría de los dos tercios partes del capital así lo decidan. — Undécima: Disolución parcial y liquidación: La sociedad no podrá disolverse de hecho por fallecimiento de uno de los socios. Sus herederos unificados en su representación podrán continuar en la sociedad. Si en cambio los herederos no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber en forma expresa a los demás socios del presente, quienes tendrán preferencia en adquirir sus cuotas en proporción a sus aportes. En caso de disolución parcial de la sociedad, como asimismo en el previsto en la cláusula cuarta de este contrato o en cualquier otro en que proceda restituir a un socio su capital y ganancias acumuladas, tal restitución se hará de la siguiente manera: cuarenta por ciento en dinero efectivo y el saldo restante en veinticuatro pagarés mensuales iguales. Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por uno o más socios que se designen por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Duodécima: Cesión de cuotas: Las cuotas sociales pueden ser cedidas, vendidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin requerir para ello la aprobación previa o posterior ratificación de los demás socios o de la misma sociedad, para quienes la cesión será válida y producirá todos los efectos legales. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que se susciten entre los socios con motivo de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados por cada una de ellos, los que a su vez designarán a las partes en desacuerdo cada uno de un tercero en caso de empate. Si el procedimiento arbitral no hubiera permitido solucionar la divergencia y se hiciera necesaria una instancia judicial, desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: Retroactividad: Todos los efectos del presente contrato se retrotraen entre las partes al día primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y tres. — Décimosexta: Sobre las bases que anteceden a cuyo respecto se obligan las partes como a la ley mismo, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán a todos los casos no previstos en el presente, en prueba de conformidad firman los socios tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno de octubre del año mil novecientos sesenta y tres. — Angel Murua. — Raúl Murua. — Mabel Cabrarulo. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.27|12 Nº 9.848 v.27|12|63

---

### MORON

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días, del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores José María Sampedro, domiciliado en Nahuel Huapí cuatro mil doscientos cuarenta; Antonio García, domiciliado en Tronador cuatro mil quinientos diez; Julio Gavín y Gerardo Laurido, domiciliados en Tronador cuatro mil quinientos cuatro, domicilios todos de la Capital Federal, todos ellos españoles, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad se denominará "MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Tronador cuatro mil quinientos diez de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo si las circunstancias lo exigieran, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo. — El término de duración de la sociedad será de veinte años, retrotrayéndose al comienzo de la misma al día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Tercera. — El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de Panadería Mecánica y Afines pudiendo dedicar su actividad a cualquier otra industria lícita, sin limitaciones. — Cuarta. — El capital social está constituído por la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional, que ha sido integrado en muebles, útiles

Instalaciones, máquinas, mercaderías, etcétera, según balance inventario, que se acompaña. — Dicho capital se encuentra dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Sampedro, seiscientas cincuenta cuotas o sean Seiscientos Cincuenta Mil Pesos, y cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos cada uno de los otros socios. — Durante el primer año las utilidades y pérdidas serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios o soportadas por los mismos por partes iguales. Dentro de dicho lapso quedan los señores García, Gavín y Laurido obligados a completar sus aportes de capitales hasta llegar a doscientos mil pesos moneda nacional, reintegrando al señor Sampedro las sumas que el mismo debió satisfacer de su peculio para integrar el capital social. — Dicho término vencerá perentoriamente, sin necesidad de interpelación alguna y en forma automática el día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha a partir de la cual las utilidades y pérdidas se prorratearán en proporción al monto de los capitales realmente integrados por cada uno de los socios. —

Quinta. — La administracion, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los socios José María Sampedro y Antonio García, quienes se desempeñarán en el cargo de socios gerentes y en tal carácter estarán autorizados para representar a la sociedad en todos sus actos, conjunta, separada o alternativamente ante cualquier institución oficial, nacional o provincial, autárquica o autónoma, pudiendo en tal forma asistir a juicios ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo otorgar o revocar poderes o autorizaciones, todos ellos generales o especiales y realizar cualquier trámite o gestión lícita representando a la sociedad, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos actos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede meramente enunciativo y no limitativo, pues los gerentes tendrán las más amplias facultades. — Queda terminantemete prohibido a todos los socios usar la firma social para asuntos o negocios ajenos a la sociedad, como así también dar fianzas o constituir garantías en favor de terceros, responsabilizándose quien lo haga por las infracciones que cometiere. — Sexta: —

El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma mancomunada para todas las operaciones bancarias. — Séptima. — La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales del Código de Comercio. — Los días veinte de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación, parciales o arqueos de caja que podrán realizarse cuando las necesidades así lo requieran o bien por pedido de cualquiera de los socios que tendrán amplísimos derechos de fiscalización y control. — Deberá separarse el cinco por ciento que establece la ley hasta completar el fondo de reserva legal y las amortizaciones de las máquinas, muebles, útiles o cualquier otro bien susceptible de ser amortizado como así también la creación de reservas que los socios considerasen necesario formar como fondos de previsión. — En caso de que las pérdidas llegasen a superar el treinta por ciento del capital y si la asamblea de socios por mayoría de capital así lo conviniera se procederá a la venta del negocio en la forma y condiciones que mejor convengan a los intereses sociales. — Octava. — Mensualmente o cuando los socios lo dispongan y previa citación por intermedio de la gerencia, se reunirán en asamblea en el local social y todas las resoluciones que en la misma se adopten se asentarán en el libro de actas que obligatoriamente deberá llevarse. — Las asambleas quedarán constituídas cuando se hallen presente el sesenta por ciento del capital, pero pasado una hora de la fijada y notificada para la reunión, ellas quedarán legalmente constituídas con la presencia de quienes estuvieren presentes, sus resoluciones obligarán a los socios ausentes. — Novena. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después del veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro pero en tal caso deberá ofrecer previamente con una anticipación de noventa días la transferencia de sus cuotas a los demás socios quienes tendrán prioridad legal para adquirirlas. — Aceptada que le fuese la oferta su haber por capital, reservas y utilidades no distribuídos le serán abonadas en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado y el saldo en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas con más el interés bancario que rija en el momento de la operación. En ningún caso de retiro provocado por separación, fallecimiento o cualquier otro evento, los socios, ni sus herederos tendrán derecho a reclamar suma alguna en concepto de llave o indemnización. — Décima: En caso de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones y solamente se aceptará su representación unificada. — En ningún caso estos representantes tendrán derecho a intervenir en la administración o dirección de los negocios sociales. Si los herederos o representantes legales de dichos socios no deseasen continuar en la sociedad ajustarán su conducta a lo establecido en la cláusula anterior. — Undecima: Para el caso de liquidación de la sociedad y de sus bienes, ya sea que ella se produzca por terminación de plazo, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, la misma será ejecutada y dirigida por los socios gerentes. — Duodécima: Toda duda o divergencia entre los socios, ya sea con referencia al contrato mismo, a la marcha de los negocios o a la gestión de los administradores, será resuelta por la asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría. — En caso de empate la diferencia existente será dirimida en única instancia por el doctor Jorge Luis Brom que investirá el carácter de único árbitro arbitrador, no estando sus resoluciones sujetas a formalidad alguna; ni serán susceptibles de apelación o revisión, debiendo las partes acatarlas y cumplirlas de inmediato. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del doctor Brom, tal función, será ejercida por el doctor Jorge Alberto Aimo. — Décimo tercera: Con exclusión del señor Sampedro, los restantes socios deberán consagrar todo su tiempo útil y dedicación en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales no pudiendo delegar sus funciones en terceros. — Los contratantes elaborarán un reglamento de trabajo, quedando convenido que las infracciones que se cometan al mismo serán consideradas faltas gravísimas, lesivas del afectus societatis que debe primar entre los socios para la consecución de los fines sociales y justificarán plenamente su exclusión en la forma prevista en la cláusula anteror. — Décimo cuarta: Para cualquier cuestión que pudiese dar lugar a la intervención de la Justicia las partes se someten a la competencia y jurisdicción de la Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De conformidad firman las partes cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — José María Sampedro. — Antonio García. — Julio Gavin. — Gerardo Laurido.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.360.— e.27|12 Nº 9.849 v.27|12|63

## S. KLEIN E HIJO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Schalom Klein, polaco, casado, domiciliado en la calle Aizpurúa Nº 3196 y Jacobo Isaac Klein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aizpurúa Nº 3196, ambos en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "S. KLEIN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Aizpurúa Nº 3196, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un taller de planchado de prendas de confección, pudiendo asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. — Tercera: El plazo de duración será de tres años a contar del 1º de setiembre de 1963 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas (200) cuotas de mil (1.000) pesos cada una que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de cien (100) cuotas cada uno, o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) cada socio en bienes, según inventario realizado el 31 de agosto de 1963 por los socios y suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de los dos y únicos socios en el carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente para representar y obligar a la sociedad, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Cada 31 de agosto se efectuará un balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) A pedido de uno de los socios con aviso de 90 días nunca antes del cierre del ejercicio; b) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. En los dos casos el socio restante podrá optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance así: 40 % en el acto y el saldo en doce cuotas iguales, o continuar con sus herederos, quienes deberán unificar representación. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable — Novena: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley 11.645 y sus disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. (Fdo.): Schalom Klein Jacobo Isaac Klein.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.27|12 Nº 9.853 v.27|12|63

## RIMPEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — "Rimpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato Social. — Entre los señores Carlos Alberto Peirano, de veintiocho años, argentino, soltero; Joaquín Serrano, de veinticuatro años, argentino, casado; Jaime Antonio Bosch, de veinticuatro años, argentino, casado, y Ricardo Norberto Serrano, de veintidos años, argentino, soltero, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social "RIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Calvo número diecisiete, piso segundo, departamento nueve. — Segunda: La sociedad se constituye por un período de veinte años, a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato y desde la que existe entre los socios una real y efectiva comunidad de intereses. — Tercera: La sociedad tiene por objeto efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, importar y exportar por cuenta propia o de terceros. — Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá efectuar operaciones financieras y cuantas más negociaciones lícitas sean ventajosas para la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, las que ha sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Carlos Alberto Peirano, cinco cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Joaquín Serrano, cinco cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jaime Antonio Bosch, cinco cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Ricardo Norberto Serrano, cinco cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; dicho capital se halla representado por muebles y útiles y demás valores según consta en el balance que obra por separado. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta o indistinta, asumiendo todos el carácter de socios gerentes, debiendo ser sus firmas seguidas del aditamento "Rimpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y podrán suscribir clase de actos, contratos, aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general, escrituras públicas, especialmente sobre compra y venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, poderes generales y especiales y cuantos más actos lícitos sean convenientes para la sociedad, quedando expresamente prohibido emplear sus firmas en actos ajenos al giro social. — Para el endoso de cheques y documentos, sólo se requerirá la firma de uno cualquiera de los socios. — Sexta: Al treinta de setiembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo entre los socios en proporciones iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán retirar únicamente el setenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, quedando el treinta por ciento restante para formar un fondo de reserva especial para incrementar los negocios sociales. — Séptima: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá así manifestarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta días, a cuyo vencimiento se practicará un Balance General para determinar lo que le correspondiera al socio saliente y pagaderos en la siguiente forma: Treinta por ciento dentro de los treinta días de iniciado el referido Balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, devengando dicho capital un interés igual al bancario de la plaza a esa fecha, no teniendo derecho el socio saliente a exigir suma alguna en concepto de llave. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve pudiendo integrarla los herederos o representante legal, previa unificación de personería. — Si los herederos o representante legal resolvieren no integrar la sociedad, se procederá en un todo de acuerdo a lo expresado en la cláusula séptima del presente contrato. — Novena: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose uno a cada socio. — Décima: En caso de duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte en desidencia, quienes, antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad "Rimpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año un mil novecientos sesenta y tres. — Carlos Alberto Peirano, Joaquín Serrano, Jaime Antonio Bosch, Ricardo Norberto Serrano. — Sigue la línea: Al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal S|D. Nos dirigimos a V. S. a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el inciso i) del artículo Nº 4 de la ley Nº 11.645 a los fines de ser agregado al primer testimonio de "Rimpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo que Carlos Alberto Peirano, Joaquín Serrano, Jaime Antonio Bosch, Ricardo Norberto Serrano dicen a V. S. y le hacen saber que: Don Carlos Alberto Peirano, se domicilia en la calle Belgrano mil trescientos treinta y dos de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires; don Joaquín Serrano, se domicilia en la calle Carlos Calvo número diez y siete, piso segundo, departamento noveno, de esta Capital Federal; don Jaime Antonio Bosch, se domicilia en la calle Vetere número seiscientos ochenta y uno de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Norberto Serrano, se domicilia en la calle Carlos Calvo número diez y siete, piso segundo, departamento noveno, de esta Capital Federal. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres. — Carlos Alberto Peirano, Joaquín Serrano, Jaime Antonio Bosch, Ricargo Norberto Serrano. S|r: quienes. Vale. — Testado: y un. No vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920 e.27|12 Nº 9.856 v.27|12|63

## RIPAMONTI Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día: Que por instrumento privado fechado el tres de diciembre de 1963, don Lorenzo Juan San Agustín cedió sus dos cuotas de capital valor nominal mil pesos m|legal cada una; a doña Juana María Otero de Ripamonti, quedando el primero totalmente desvinculado de la sociedad "RIPAMONTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por el precio total de 100.000.— pesos,

Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.27|12 Nº 9.865 v.27|12|63

**J. A. DIMALOW Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 7 de noviembre de 1963, pasada por ante el escribano Miguel Angel O' Farrell, don Horacio Douglas Handscombe, cede, vende y transfiere sus 350 cuotas de capital a favor de Erna Elsa Eduvigis Maass, soltera, argentina, naturalizada, mayor de edad, por su valor nominal o sea la suma de $ 35.000.— m|n. que tiene y le corresponden en la sociedad "J. A. DIMALOW y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", doña Nerina Fongi de Ribton Cooke, cede, vende y transfiere, 50 cuotas de su capital a favor de doña Erna Elsa Eduvigis Maass por su valor nominal, o sea $ 5.000.— m|n; doña Celia Juana Marshall de Neil, cede, vende y transfiere 50 cuotas de su capital social a favor de don Alberto Eduardo Mulhall, casado, argentino, mayor de edad, que también tiene y le corresponden en la mencionada sociedad por la suma total y convenida de su valor nominal, o sea $ 5.000.— m|n.; don Gerardo Vicente Cumberbacht, cede, vende y transfiere sus 450 cuotas capital en la siguiente forma: 400 cuotas a favor de Harold Jeffrey Smith, casado, inglés mayor de edad, por su valor nominal, o sea la suma de $ 40.000.— m|n., y 50 cuotas a favor de Alberto Eduardo Mulhall, o sea la suma de $ 5.000.— m|n.; asimismo don José Shepher, cede, vende y transfiere a favor de don Alberto Eduardo Mulhall 100 cuotas de su capital social por su valor nominal, o sea la suma de $ 10.000.— m|n. — Con motivo de las presentes cesiones los cedentes quedan desvinculados totalmente de la sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Se modifica el artículo cuarto del contrato social de la siguiente manera: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, que los socios tienen suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Nerina Fongi de Ribton Cooke, 400 cuotas, o sean $ 40.000.— m|n.; Celia Juana Marshall de Neil 400 cuotas, o sea $ 40.000.— m|n.; José Shepherd 200 cuotas o sean $ 20.000.— m|n.; Alberto Eduardo Mulhall, 200 cuotas o sean $ 20.000.— m|n; Erna Elsa Eduvigis Maass, 400 cuotas, o sean $ 40.000.— m|n., y don Harold Jeffrey Smith 400 cuotas, o sean $ 40.000.— m|n. — Las demás cláusulas del contrato social continuarán sin modificación. Fdo.: M. A. O'Farrell. — Sobrerraspado: 350, doña Celia Juana Marshall. Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360 e.27|12 Nº 9.890 v.27|12|63

---

**A N C A R**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores don Antonio Yovane, argentino, de estado civil casado, y don Carlos Alberto Yovane, argentino, de estado civil soltero, domiciliados en la calle Campichuelo tres mil quinientos cincuenta y siete de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ANCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Rivadavia seis mil cuatrocientos treinta y siete de esta capital o donde lo establezca en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación y venta de medias de todos los tipos, ya sea al por mayor o menor, por cuenta propia o de terceros; podrá, además realizar cualquier otro tipo de acto lícito, ya sea civil, comercial o industrial, que los socios consideren conveniente para la sociedad. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de noviembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Se considerará el término de duración de la sociedad automáticamente prorrogado por un nuevo período de diez años, a menos que los socios manifiesten por telegrama colacionado u otro acto auténtico, su voluntad en contrario con seis meses de antelación al vencimiento del primer período. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: don Antonio Yovane, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional y don Carlos Alberto Yovane, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional. — Todos los aportes se realizan de acuerdo al balance que firmado por los socios y cuya copia debidamente certificada por Contador Público Nacional, se adjunta considerándola como parte integrante del presente contrato. — Quinto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o indistintamente; quienes actuarán como socios gerentes con las mismas facultades administrativas. — Los socios gerentes, además del mandato para administrar los negocios comunes de la sociedad, a que se refiere la cláusula segunda de este contrato y efectuar todos los actos y operaciones que allí se especifican, están facultados para otorgar y suscribir toda clase de contratos, documentos y obligaciones de toda índole; cobrar y percibir dinero y toda otra clase de valores, otorgando los recibos, cartas de pago y demás finiquitos del caso, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, pudiendo enajenarlos, cederlos o de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos con cualquier clase de prenda, hipotecarlos y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real; pactar precios, formas de pago, plazos y demás condiciones y modalidades de las operaciones que realice la sociedad; aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales, así como garantías, incluso fianzas que se constituyen a favor de la sociedad; constituir depósitos en dinero y otros valores en los Bancos y extraer total o parcialmente depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier modo, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados. — Conferir poderes generales de administración, o judiciales o de cualquier clase y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar todos los instrumentos públicos y privados necesarios y firmarlos para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer a la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: Cada socio podrá retirar mensualmente una suma que se fijará de común acuerdo a cuenta de las utilidades del ejercicio. — Esta resolución se deberá transcribir en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: Anualmente el treinta de junio se practicará un balance general del giro social del cual se entregará una copia a cada uno de los socios, para su consideración y aprobación, el que se tendrá por legalmente válido si dentro de los quince días de recibidas dichas copias, no hubiera sido observado; sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de reserva legal hasta completar este último el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con su aporte de capital; en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Noveno: La disolución o liquidación de la sociedad se resolverá de común acuerdo, quedan nombrados liquidadores ambos socios; se reintegrará a cada socio el capital aportado conforme a lo establecido en este contrato con más las reservas y utilidades que hubiera en proporción a los mismos capitales, siguiéndose en todo las normas legales. — Décimo: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin la conformidad del otro socio, pero pudiendo hacerlo entre sí. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos podrán optar por continuar o no en la sociedad con los mismos derechos que el socio fallecido, unificando su representación. — En caso contrario se practicará un balance general y el haber que resulte del mismo en proporción al aporte del socio fallecido será liquidado a los herederos por el socio restante en cinco cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del doce por ciento anual. — Décimo segundo: En caso de divergencias entre los socios, se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, a fin de solucionarlas. — En caso de que estos árbitros no llegaran a un acuerdo procederán a nombrar un tercero, cuyo fallo tendrá carácter de inapelable y aceptado indefectiblemente por las partes. — En un todo de acuerdo las partes con las doce cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan, resuelven constituir la sociedad de responsabilidad limitada, autorizando, por la presente al señor Silvio Martín Furman a gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, quien deberá firmar todos los recibos que esa repartición exija al retirar edictos, testimonios y desgloses. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdos.: Carlos Alberto Yovane. — Antonio Yovane. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.27|12 Nº 7.875 v.27|12|63

---

**SANTA TERESITA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Molina, argentino; Pedro Molina, argentino, Héctor Santos, argentino; Atilio Degl'Innocenti, italiano y Francisco Donato, italiano, todos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo todos domicilio en la calle Agüero 588, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará SANTA TERESITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tiene su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Juan 675, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en el interior y|o exterior del país a medida que los negocios de la sociedad lo requieran. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal: a) La compraventa de productos alimenticios de todo orden al por mayor y menor, su importación y|o exportación como también su industrialización. Sin perjuicio del objeto principal indicado, la sociedad podrá realizar, sea por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, las siguientes operaciones: Como industrial: La explotación, fabricación, elaboración, transformación y|o industrialización de materias primas en general, así como todas industrias anexas, derivadas, complementarias y afines. Como comercial: La compraventa y|o permuta de materias primas, mercaderías, muebles, útiles, rodados y semovientes en general, y cualquier artículo y producto, sin limitación alguna, al por mayor y menor, importarlos y exportarlos. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de 50 años de duración, contados del día primero de junio del año mil novecientos sesenta y tres a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta y cinco mil pesos m|n., dividido en trescientas cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente integrada de acuerdo con el balance que se firma por separado y aportado por los socios de la siguiente manera; el señor Félix Molina noventa cuotas o sea noventa mil pesos m|n. Pedro Molina noventa cuotas o sea noventa mil pesos m|n. Héctor Santos setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos m|n. Atilio Degl'Innocenti, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n. y Francisco Donato cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Pedro Molina y Félix Molina que en este acto se les designa gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con la mayor amplitud de facultades y con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad. A título enunciativo y no taxativo se deja constancia que los gerentes y|o apoderados que éstos designen y que en este caso actuarán en forma conjunta, podrán comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar dinero en préstamo; constituir, transferir, aceptar y cancelar cualquier derecho real, activo y pasivo; operar en cualquier banco oficial, privado o mixto, nacional, provincial o municipal, creados o a crearse; celebrar contratos, cobrar y percibir; transigir en cuestiones judiciales en todos los fueros o extrajudiciales; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales y pagarés y todo otro papel de comercio, a la orden o al portador; firmar vales; girar cheques; abrir cuentas corrientes; dar fianzas, cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir en pagos, formular facturas, celebrar contratos de seguros, autorizar el uso de la firma social; realizar todo trámite ante el Tribunal de Faltas y Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y por último realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que deberá realizarse cuando cualquiera de los socios lo requiera. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital social; el excedente, una vez separado el 10 % para reservas y previsiones, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean y en igual forma participarán en las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros, sin conformidad de los socios, quienes gozan del derecho de preferencia en la adquisición de las mismas. — Octava: Las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, serán tomadas de común acuerdo, las votaciones se harán de acuerdo al número de cuotas de capital que posea cada socio, el socio que faltare a la reunión sin causa justificada para los demás socios, admite de hecho lo aprobado en ella, los acuerdos serán asentados en un libro Especial de Acuerdos. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios. — En dicho supuesto los sucesores o representantes del fallecido o incapacitado legalmente, representado por una sola persona, la esposa supérstite, podrá optar entre: a) Continuar en la Sociedad, a cuyo efecto queda unificada en la esposa supérstite; b) Percibir lo que por capital y utilidades le correspondiere de acuerdo con el balance especial que se practicará al efecto. — Décima: La Sociedad podrá transformarse en Sociedad en Comandita por acciones o simple, y|o en Sociedad Anónima y|o otro tipo legislado por el Código de Comercio. — Undécima: Todos los socios se obligan a colaborar en la dirección de la Sociedad, quedando autorizados a seguir con las actividades que desarrollan en la actualidad. — Todo socio que se dedique con exclusividad a la Sociedad por acuerdo común de todos los socios, gozará de una remuneración especial, que los socios determinarán de común acuerdo, en el supuesto que éste quedare incapacitado será reemplazado durante su incapacidad por otra persona cuyos haberes estarán a cargo del incapacitado, el mismo temperamento se adoptará para el socio que abandone las tareas que se obligó a cumplir. — Duodécima: Queda establecido que el valor llave del negocio, para el supuesto del retiro de un socio es igual al valor de sus cuotas de capital aportadas hoy en la sociedad. — Décimo Tercera: Queda establecido que ningún socio puede retirarse de la sociedad por el término de dos años. — Será causal de disolución si algún balance diese una pérdida del 25 % del capital social. — Para este supuesto cualquiera de los socios puede impedirlo adquiriendo la o las partes de los socios que no desearen proseguir por esta causal, de acuerdo a lo establecido en este contrato en el artículo 14. — Para el supuesto de disolución aceptada por todos los socios, previamente deberá cancelarse el pasivo que existiere. — Décimo Cuarta: Para el supuesto del retiro de uno o más socios el reintegro de cuanto pudiera corresponderle, queda convenido de la siguiente manera: 25 % al contado y el remanente en cuotas mensuales e iguales por el término de dos años, gozando un interés similar al bancario. — Décimo Quinta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia, o al tiempo de su liquidación o disolución de la sociedad, y que no ha sido prevista en este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de comenzar a estudiar el caso, siendo el fallo inapelable. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres. — Firmado: Félix Molina, Pedro Molina, Francisco Donato, Héctor Santos y Atilio Degl'Innocenti.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.27|12 Nº 9.878 v.27|12|63

## PANORAMA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señ.ores Oscar Alurralde, César Luciano Naser, Cayetano Salvador La Bionda, Walter Osvaldo Naser, Andrés Vianello, Antonio Herrera, Felipe Isidro Costa, Oscar Francisco Tapias, Tranquila Josefa Varezzi, Daniel Francisco Sticotti, Emanuel Giácomo Naser y Hugo Salim Naser, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, Avenida Córdoba Nº 2743, como socios integrantes de PANORAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar el contrato inscripto el 20 de noviembre de 1963, bajo el Nº 3058, folio 84, Libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la cláusula segunda, primer párrafo, en la siguiente forma: "La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del primero de octubre de 1963". Todas las cláusulas restantes del contrato original quedan subsistentes. — En prueba de conformidad suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1963. — Fdo.: O. Alurralde, C. L. Naser, C. S. La Bionda, W. O. Naser, A. Vianello, A. Herrera, F. I. Costa, O. F. Tapias, T. J. Varezzi, D. F. Sticotti, E. G. Naser, H. S. Naser.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.27|12 Nº 9.892 v.27|12|63

---

## NOVEL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — En NOVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Claudio Barrera vende, cede y transfiere a los señores Fernando Zúñiga y Juan José Santiago Possenti, las treinta cuotas que le corresponden en el capital social, por su valor nominal, o sea por treinta mil pesos moneda nacional, a razón de un mil pesos c|una, y en la proporción de veinticinco cuotas al señor Fernando Zúñiga y cinco cuotas al señor Juan José Santiago Possenti, según instrumento privado de fecha 2 de diciembre de 1963 con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1963, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y continuando la misma sus actividades con sus dos únicos socios gerentes, señores Zúñiga y Possenti.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.27|12 Nº 9.920 v.27|12|63

---

## MAROMA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Aníbal Pando Caballero, casado, paraguayo, C. I. 40.986, Pol. de Asunción, Paraguay; María Eugenia Fernández de Calvo, casada, argentina, C. I. 2.506.196, Pol. Cap. Fed.; Carlos Augusto Nuñez, casado, paraguayo, C. I. 2.898.157, Pol. Cap. Fed.; Derlis Valentín Ferreira, casado, paraguayo, C. I., 79.447, Pol. Posadas, Misiones; César Augusto Rojas, soltero, paraguayo, C. I. 163,392, Pol. Posadas, Misiones; y Nélida María Fernández, soltera, argentina, C. I. 2.195.236, Pol. Cap. Fed., todos domiciliados en Cangallo 1410, 9º, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad con las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de MAROMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la misma estableciendo su sede legal en Cangallo 1410, 9º, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización y|o industrialización de productos forestales, ganaderos, agrícolas y|o minerales, comisiones y representaciones, importación y exportación en general y toda otra actividad lícita ya sea industrial y|o comercial. — Tercera: El capital social se fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000), integrado por cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Aníbal Pando Caballero 500 cuotas; María Eugenia Fernández de Calvo 500 cuotas; Carlos Augusto Nuñez 500 cuotas; Derlis Valentín Ferreira 500 cuotas; César Augusto Rojas 500 cuotas y Nélida María Fernández 500 cuotas. — Dichos aportes son efectuados por los socios en mercaderías, según balance de iniciación al 11 de diciembre de 1963, que se acompaña al presente debidamente firmado. — Cuarta: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar de la fecha. — Quinta: La gerencia estará a cargo de los socios Aníbal Pando Caballero, María Eugenia Fernández de Calvo y Carlos Augusto Nuñez, quienes ejercerán la dirección y administración de la sociedad mediante el uso de las firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, pudiendo sin que esta enumeración sea excluyente utilizarla en operaciones con bancos oficiales mixtos o particulares, comprendiendo entre los primeros, los nacionales, provinciales y municipales; en girar cheques en descubierto o sobre depósitos, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales, pagarés, etc. dar y tomar en préstamo, con o sin garantías, reales o personales, constituir, aceptar, transferir y endosar prendas en general, "warrants" y otros derechos reales, representar a la sociedad en juicios de cualquier intancia como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios de Economía, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reparticiones públicas, autárquicas y mixtas, creadas o a crearse, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos, suscribir a nombre de la sociedad los boletos y las escrituras de dominio, con o sin hipoteca, tanto en los casos de compra como en los de ventas o permuta de inmuebles. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni para garantías, fianzas o avales de obligaciones de terceros. — Sexta: Los socios determinarán por el libro de actas, previa delimitación de sus áreas en la sociedad, sus retribuciones mensuales con cargo a gastos generales. Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad a los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos con la conformidad de los restantes componentes, que se registrará en el libro de actas, autorizar el ejercicio de otra actividad ajena a la sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará el balance general al 31 de diciembre y las utilidades o pérdidas, previa deducción del 5 o|o para formar el 10 o|o del capital como reserva legal, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Dicho estado se someterá a los socios para su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y si dentro de los treinta días de su conocimiento alguno de los socios no ha manifestado su disconformidad mediante telegrama colacionado, se lo tendrá por aprobado sin más trámite. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o el socio incapacitado, unificando la representación, tendrán la opción de continuar en la sociedad o retirarse participando en este último caso de los resultados correspondientes al ejercicio íntegro de cuyo transcurso se haya producido el deceso o la incapacidad, no reconociéndose valor llave, debiéndose emplear en la confección de dicho estado el mismo método de valuación que el adoptado en los balances anteriores y los herederos o curadores podrán retirar el aporte de capital y utilidades o deducción de pérdidas en seis cuotas trimestrales, iguales, sin interés, efectuándose el primer pago al iniciar el siguiente período comercial. — En caso de retirarse algún socio deberá preavisar tres meses antes, mediante telegrama colacionado y el pago se hará en la misma forma estipulada en el caso de fallecimiento o incapacidad comenzando los pagos a los seis meses del preaviso. — Novena: Las cuotas no podrán cederse a tercerosi sin la conformidad de los consocios que tendrán preferencia en su adquisición. — Décima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte y su fallo será inapelable al juez de comercio. — De conformidad con las diez cláusulas precedentes, se firma el presente en la fecha y lugar arriba indicados. — Aníbal Pando Caballero; María Augenia Fernández de Calvo; Carlos Augusto Nuñez; Derlis Valentín Ferreira; César Augusto Rojas; Nélida María Fernández.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 3.680 e.27|12 Nº 9.897 v.27|12|63

---

## HORMI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuatro. — En Ituzaingó, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Horacio Abelardo Pereira; doña Margarita Amelia Guzmán; don Miguel Angel Giordano; y doña Sara Rosa Sánchez; todos argentinos, comerciantes, casados en primeras nupcias, domiciliados los dos primeros en la calle Mercedes 972, de la localidad de Castelar; y los dos últimos en la calle Ingeniero Brian 2188, de la localidad de Haedo; ambos domicilios de este Partido; personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HORMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en la Capital Federal, calle Lacarra cuatrocientos setenta y uno, Pabellón cuatro, Departamento dos; sin perjuicio de establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y|o compra-venta, por cuenta propia o de terceros, en carácter de contratistas o subcontratistas, de artefactos a gas; tanto de uso industrial o familiar; construcción de instalaciones para uso de gas; sanitarias; de calefacción; telefónicas en inmuebles; y la compra-venta, comercialización, industrialización de toda clase de productos afines, su importación o exportación; pudiendo contratar a tales fines con particulares o Estado Nacional, Provincial, Municipios, Empresas de Estado, mixtas o cualquier otro ente. — Tercera: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Miguel Angel Giordano y Horacio Abelardo Pereira, quienes tendrán carácter de Gerentes, con las facultades especificadas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de otorgar y firmar las respectivas escrituras de compra-venta de inmuebles; constitución de garantías hipotecarias, otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos en general para realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso lo legislado en el artículo 1.881, del Código Civil, en sus incisos primero ,segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, y décimo séptimo, los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos; debiendo firmar conjuntamente los dos socios Gerentes, para obligar a la sociedad, a excepción de la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de todo el país. — Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, ni en garantías o fianzas a favor de tercero o prestaciones gratuitas. — Los gerentes podrán hacerse representar en su doble carácter de Gerentes y de socios, mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir, la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional cada uno; aportando en este acto la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, integrado en deudas a cobrar, material, elementos y útiles, según inventario adjunto, y que forma parte del presente contrato. — Los Doscientos mil pesos moneda nacional restantes, serán integrados en la misma proporción en el momento que la sociedad así lo decida, requiriéndose para ello la votación unánime de los socios. — Quinta: Los socios no podrán dedicarse a ninguna actividad afín con la que tiene por objeto la sociedad. — Sexta: Para la consecución de sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes, y disponer libremente de los mismos; celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales o negociar con todos los Bancos del país sin excepción o de otros países, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituirse como acreedores o deudores, dar avales, fianzas, garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies, y en especial dar y tomar dinero en hipotecas, prendas civiles y comerciales y anticresis; siendo esta enumeración simplemente enunciativa y la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y sus fines y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: Se llevará un libro de actas rubricado el que deberá hallarse a disposición de los socios. — En él se consignarán todas las decisiones que se adopten y las demás que en esto contrato se mencionan. — Octava. — Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo establecido en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de capital. — La voluntad de los socios, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se celebrarán mensualmente, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por carta certificada por los Gerentes a petición de un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas, por el voto favorable de socios que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría de capital presente en las mismas, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará el libro de Actas, y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: Los socios podrán ceder libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. — Para cederlas a terceros deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal, aun cuando la oferta del tercero fuere superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. — Si las cesiones fueren parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. — El adquirente total o parcial, así como su representante, no inviste la calidad de Gerente. salvo que los demás socios, por unanimidad se la concediesen. — Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. — La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en un Libro de Actas. — La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asientos mediante el cual se considera automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad, y definitivamente transferidas al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y contrayendo el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los intrumentos y recaudos que fueran necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hubiera aceptado la opción se considerará de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para vender sus cuotas a un tercero. — Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas, se verificará en tres entregas, la primera del cincuenta por ciento al contado, y las dos restantes del veinticinco por ciento cada una a seis y doce meses, con interés bancario. — Décima: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir de la fecha del presente contrato. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda le será abonado en cuatro cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo balance anual, con más un interés del doce por ciento anual, pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad los respectivos documentos. — Queda expresamente establecido que el haber a que se refiere la presente cláusula lo es sobre las utilidades líquidas realizadas del ejercicio, por lo que para el caso de existir obras en ejecución al tiempo de retiro del socio, deberá éste esperar la completa terminación de las mismas, material y financieramente, a los fines de determinar su participación en las utilidades o en las pérdidas que arro-

laren, y el haber en su favor para el caso, le será abonado en las mismas condiciones consignadas anteriormente a partir de la fecha del balance de terminación de la obra, obligándose en el caso de pérdidas a la restitución del importe proporcional, por lo cual queda facultada la sociedad para descontarlo de las sumas que debe entregar, de con formidad con lo expuesto ut-supra. — Décima Primera: Los ejercicios sociales se practicarán al 30 de junio de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los treinta días subsiguientes, el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglos a las siguientes normas: a) Los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a inventarios y amortización correspondientes. b) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o de compra, computándose como aumento de todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. c) los materiales adquiridos para ser aplicados a obras en ejecución, se estimarán por su precio de compra. d) los demás materiales se estimarán al precio del momento. e) las cuotas a favor de la sociedad que no estén garantizadas y no tengan más de un año de antigüedad, así como aquellas que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro. f) los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios, gerentes, o de los empleados administrativos, serán cargadas a gastos generales y liquidados por pérdidas y ganancias. g) de las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio, se distribuirán: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el quince por ciento para mejoras, comisiones o reservas para indemnizaciones o remuneraciones y fondos de garantía; y el remanente o sea el ochenta por ciento para ser distribuidos entre los socios, de acuerdo a la proporción siguiente: veinte por ciento cada uno de los señores Horacio Abelardo Pereira, Miguel Angel Giordano, Margarita Guzmán y Sara Rosa Sánchez. Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios o su apoderado, quien además, consignará en el libro de actas la nota respectiva. Si en el término de treinta días los demás socios no formulasen observaciones, aquéllos quedarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiera manifestado expresamente. — Décimo Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del o los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar: por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, debiendo indicar personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto, considerar parcialmente disuelta la sociedad, en cuyo caso el haber que le corresponda al socio muerto o incapacitado por capital o utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a los herederos o causa-habientes declarados judicialmente como tales, en todas las mismas condiciones especificadas en la cláusula décima. — Décima Tercera:: La liquidación que se realice en el caso de la disolución de la razón social que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada conjuntamente por todos ellos, si no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmada conjuntamente. — Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Por cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse; las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los indicados al comienzo de la presente. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman, por ante mí, de que doy fe. H. A. Pereira. Margarita A. Guzman. — M. Giordano. — Sara R. Sánchez. — Está mi sello. — Ante mí: N. A. Morano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro número treinta y ocho del Partido de Morón a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en seis sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del siete millones sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro al presente, y el número siete millones sesenta y tres mil doscientos cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Aires. — responsabilidad — civil — Central de la República Argentina — Hipotecario Nacional — contraer — índole — inasistencia — parciales — considera — automáticamente — correspondiente — pérdidas — alcanzar, Vale. — Hay un sello: — Nicolás A. Morano, Escribano — Una firma: N. A. Morano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 30496 que se agrega. — Morón, 12 de noviembre de 1963. — Serie A, número 30496. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Nicolás A. Morano obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 7063257. — Morón, 12 de noviembre de 1963. — Hay una firma: Luis L. Daugles Drew. — Un sello: Luis L. Daugles Drew, Presidente Delegación Morón. — Otro sello: Colegio de Escribanos Legalización Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.360.— e.27|12 Nº 9.931 v.27|12|63

### FABIO CHERNICOFF Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Sres. Fabio Chernicoff, Mario Rafael Chernicoff y Gregorio Rotnitzky, únicos socios integrantes de "FABIO CHERNICOFF Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de diciembre de 1957, bajo el Nº 3.668, al Fº 136, del libro 34 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., se conviene lo siguiente: 1º Modificar el artículo 4º de dicho contrato, elevando el capital de m$n. 500.000 a m$n. 1.000.000 (un millón de pesos m/n.), con efecto al día 31 de agosto de 1961. — Dicho importe ha sido integrado por los socios en su totalidad en dicha fecha, y en la siguiente proporción: Fabio Chernicoff: 400 cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sean m$n. 400.000; Mario R. Chernicoff: 75 cuotas, o sean m$n. 75.000; y Gregorio Rotnitzky, 25 cuotas o sean m$n. 25.000. — 2º Modificar el artículo 5º del citado contrato, estableciéndose un nuevo régimen de distribución de las utilidades o pérdidas que resulten de los balances anuales, lo que, a partir del próximo 1º de setiembre de 1963, se hará en la siguiente proporción: Al Sr. Fabio Chernicoff, el veinte por ciento y a los Sres. Mario R. Chernicoff y Gregorio Rotnitzky, el cuarenta por ciento respectivamente para cada uno de ellos. — 3º Las demás cláusulas del referido contrato social, quedan vigentes y sin modificación alguna. — Conformes las partes, suscriben el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1963. — Fdo.: Fabio Chernicoff. — Mario R. Chernicoff. — Gregorio Rotznitzky. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1963. — S/R.: "mayo", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.27|12 Nº 9.942 v.27|12|63

### JUAN H. MAULHARDT Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres, entre don Juan Hugo Maulhardt, viudo, argentino, domiciliado en Esmeralda un mil doscientos setenta y uno piso noveno, Dpto. ochenta y dos, con libreta de enrolamiento número un millón ciento cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve y don Julio Alejandro Felipe Prandi, argentino, casado con Delia Catalina Copes, domiciliado en Lautaro sesenta y cinco, piso primero, Dpto 'H' con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos, ambos mayores de edad, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará: "JUAN H. MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto comprar o vender mercaderías y frutos del país al por mayor y/o menor, para sí o en representación de terceros, importar y exportar mercaderías y materias primas, frutos del país, maquinarias, herramientas y cualquier otra operación lícita que directa o indirectamente haga a sus fines. — Segundo: Queda fijado como domicilio de la sociedad el de la calle Independencia novecientos ochenta de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo o instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario de cualesquiera de sus socios efectuada con seis meses de antelación a la expiración de dicho lapso. — Cuarto: El capital social es de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios en la siguiente proporción: al señor Maulhardt, cuatro mil cuatrocientas cuotas, o sea cuatro millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional y al señor Prandi, las cien cuotas restantes, o sea cien mil pesos moneda nacional. — Dicho capital que fue totalmente integrado, ha sido invertido en el giro del negocio y en la forma de que da cuenta el balance que se acompaña y forma parte del presente. — Quinto: Cada año, para conocer el estado y marcha de los negocios, se practicará el treinta y uno de diciembre un balance general, el que se considerará aprobado una vez suscripto por todos los socios o pasados los quince días corridos desde que se tenga conocimiento del mismo y no haberse formalizado observación alguna. — Las utilidades o las pérdidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento del capital integrado, serán repartidas o soportadas en la misma proporción del capital societario por cada uno de los integrantes. — Sexto: Los socios percibirán la remuneración mensual que al principio de cada ejercicio se fije, la que se consignará en el libro de actas, y dicha retribución se imputará a cuenta de gastos generales. — Séptimo: Se designa en este acto para desempeñar el cargo de gerente al señor Juan Hugo Maulhardt, con todas las facultades enumeradas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octavo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: comprar, vender, permutar, ceder, prendar, gravar activa o pasivamente cualquier clase de bienes, muebles o semovientes dar y tomar dinero en préstamo, bienes y créditos, hipotecar inmuebles, activa o pasivamente; descontar letras, vales, pagarés y otros papeles de comercio; abrir cuentas corrientes; efectuar operaciones bancarias con cualquier institución, tanto nacional como extranjera, y en especial con los Bancos de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito, oficial o privada. — Noveno: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal o retiro voluntario de alguno de los socios, de inmediato se levantará un nuevo inventario y balance general y el haber que resultare podrá ser adquirido por los demás socios, el que se abonará al socio saliente, a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, en diez cuotas semestrales, vencidas e iguales, a contar de la fecha del retiro, de apertura de la sucesión o declaración judicial de incapacidad, con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para esta clase de operaciones. — Décimo: Toda duda o divergencia que llegara a suscitarse con motivo de la liquidación de cuotas prevista en el artículo anterior, será dirimida por amigables componedores, que se nombrarán uno por cada parte que obtenga la misma tendencia, si no estuvieran de acuerdo en el nombramiento de uno solo, en aquel caso los amigables componedores, antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de empate; el fallo que se dictare en caso de mayoría o del tercero en caso de empate, será aceptado por los socios como sentencia firme e inapelable. — La liquidación de la sociedad por expiración, plazo legal y todo lo que no esté previsto en este contrato, se regirá por el Código de Comercio y disposiciones legales relativas a esta clase de sociedades. — Décimo primero: A los fines del presente contrato, los socios fijan domicilio en los lugares indicados al comienzo, que se considerarán subsistentes y válida cualquier comunicación en ellos efectuada, mientras no se constituya nuevo domicilio comunicado en forma auténtica y con fecha cierta, a la sociedad y a los socios, sometiéndose las partes a la jurisdicción ordinaria del fuero comercial, de esta Capital Federal. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Hugo Maulhardt, Julio Alejandro, Felipe Prandi.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520.— e.27|12 Nº 9.935 v. 27|12|63

### K O P E

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores José Kopel Berensztein, polaco, casado, domiciliado en Pardo de Tavera 1253 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Gerschon Salzberg, argentino, casado, domiciliado en Rocha 1544, dto. 6 de la Capital Federal y Julio Mario Giler, argentino, soltero, domiciliado en Montes de Oca 253 piso 3º, dto. 8 de Capital Federal, todos comerciantes, mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KOPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en la calle Rocha 1544, dto. 6, Capital Federal, donde funcionará la dirección y administración de la misma, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, teniendo una sucursal para exposición y ventas en la provincia de Buenos Aires, calle Ricardo Rojas 954 y 964 de la localidad de Burzaco, pudiendo establecer otras en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la firma del presente. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, después de transcurrido un año de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha de retiro. Los socios que continúan podrán de preferencia adquirir las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia, a cuyo efecto se computará exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres, utilidades no distribuidas y un importe en concepto de llave de negocio el que se calculará empleando el sistema denominado de "anualidades". — Al importe así determinado se adicionará o sustraerá, según corresponda el saldo de la cuenta particular del socio renunciante y el total resultante deberá ser abonado por los socios que continuarán mediante el pago del 25 o|o (veinticinco por ciento) al contado, en el momento del retiro y el resto en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera con vencimiento a los treinta días de la fecha de retiro, con intereses sobre saldos iguales a los aplicados por el Banco de la Nación Argentina sobre descuentos comerciales en la época del retiro. — Cuarta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.000.000) representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto de la siguiente forma: Diez cuotas el socio José Kopel Berensztein y cuatrocientas noventa y cinco cuotas cada uno de los socios Gerschon Salzberg y Julio Mario Giler. — Los socios integran la totalidad de las cuotas suscriptas según inventario que se adjunta y que debidamente firmado por ellos y certificado por contador público nacional, constituye parte integrante de este contrato — Quinta: La dirección y administración será conjunta, teniendo los tres socios calidad de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las atribuciones y obligaciones que preceptúa la ley 11645 teniendo en consecuencia las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, acompañado del sello de la sociedad, en la emisión de cheques, pagarés y cualquier tipo de papel de comercio. — Sexta: En uso de dicha representación, los socios podrán además de administrar todo lo relacionado con el giro del negocio, realizar los siguientes actos y operaciones: tomar, suspender y despedir personal; comprar, vender, permutar, recibir en depósito, en consignación o administración toda clase de mercaderías, muebles o semovientes. — Podrán también realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, creados o a crearse, así como con sociedades o particulares. — Abrir cuentas corrientes, efectuar depósito de fondos, firmar, aceptar, endosar, depositar, cobrar y protestar cheques, letras, vales, pagarés o avales. — Séptima: Los socios no podrán conjunta o separadamente comprome-

ter la firma social en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías para terceros. — Octava: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la sociedad, percibiendo una retribución mensual que de común acuerdo establecerán. — Novena: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose inventarios físicos y balances el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital serán distribuidos entre los socios en la proporción de sus capitales integrados; en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Décima: Los socios no podrán enajenar, ceder, vender, ni transferir de cualquier otra manera sus cuotas, a terceros sin el ofrecimiento previo en igualdad de condiciones a los demás socios bajo pena de nulidad. Para la transferencia a un tercero se requerirá la unanimidad. — Undécima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios en forma conjunta o por quien éstos resuelvan en común acuerdo, debiendo realizar entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Duodécima: En caso de muerte, interdicción, incapacidad física o psíquica sobreviniente y legalmente declarada a alguno de los socios el representante del incapaz o los herederos del socio fallecido, podrán intervenir en la sociedad representando al mismo, entendiéndose que no podrá incorporarse con trabajo personal, salvo que los socios supérstites por unanimidad resolvieran lo contrario. — A este efecto, deberá siempre, unificarse personería en un solo representante. Para el caso en que los herederos del fallecido o representantes del incapacitado optaren por no seguir en la sociedad, la participación que les corresponda será determinada y liquidada con arreglo a lo expresado en la cláusula tercera de este contrato para el caso de retiro de un socio. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte y en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad con lo que antecede, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdos.: J. Berensztein, Julio Mario Giler, G. Salzberg.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.27|12 Nº 9.953 v.27|12|63

---

**FRANCISCO TARANTINO E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha quince de noviembre de corriente año pasada al folio 4586 bajo el Nº 1724 en el Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467, a cargo del Escribano don Mario Jorge Contreras se modificaron los artículos cuarto, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del contrato social de FRANCISCO TARANTINO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los que en lo sucesivo quedarán así redactados: Cuarto. — El capital social queda fijado y constituido en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, ya aportados íntegramente por los socios y en partes iguales conforme al balance que se firma por separado y que debe ser considerado como parte integrante de este contrato. — Octavo: De común acuerdo se decide fijar funciones específicas a todos los socios que se mencionan, estando a cargo del señor Ricardo Francisco Tarantino, todo lo relacionado con ventas y consignaciones, al señor Juan Carlos Francisco Tarantino, compras, ventas y administración de la firma, al señor Norberto Elio Tarantino todo lo inherente a representaciones, importaciones y exportaciones, y en cuanto al señor Francisco Tarantino desempeñará las funciones de coordinador general de la empresa. — Queda entendido que sin perjuicio de todo lo particularizado con anterioridad, los socios deberán realizar si llegare al momento de su necesidad, cualquiera de los actos que el giro de los negocios exijan, aunque no fuera la función específica que se les determinara. — Noveno: Los socios designados gerentes por este contrato están obligados a prestar la más amplia colaboración a los fines del mejor éxito de las realizaciones societarias, pero ninguno de ellos está impedido de poder realizar fuera de la sociedad, ya sea en el país o en el extranjero operaciones símiles y|o disímiles a las que se dedica la presente sociedad. — Décimo Primero: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general y realizadas las operaciones para la constitución del fondo de reserva legal estatuído por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco como asimismo para la de cualquier otro fondo exigido por las leyes, las ganancias y|o las pérdidas que resultaren de cada ejercicio serán soportadas por todos los socios por partes iguales — Décimo Segundo: Los socios se obligan a dejar el diez por ciento de las ganancias que le puedan corresponder a cada uno de ellos en cada ejercicio, con destino a consolidar el capital social. — Décimo Tercero: La sociedad deberá llevar un libro de actas en el que se registrarán las decisiones más importantes que hagan al giro social, debiendo reunirse cuando las circunstancias lo exijan, o cuando lo soliciten los socios que representen la mayoria del capital social. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá ni liquidará por la muerte o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato. — En caso de ocurrir el deceso o lo interdicción de cualquiera de los socios, sus herederos y|o sus representantes legales podrán: a) Previa unificación de la representación ingresar en la sociedad, salvo que las funciones específicas que tenía designadas por contrato, no pudieran ser desempeñadas por el entrante. b) Optar por retirarse de la sociedad, en cuyo caso las sumas que les correspondían al fallecido o interdicto por todo concepto según balance que se practicará a ese momento, les serán abonadas en doce cuotas bimestrales iguales con interés bancario vigente en plaza sobre los saldos impagos. — Décimo Quinto: Practicados los balances y confeccionados los inventarios, serán puestos a disposición de todos los socios, quienes se notificarán de ellos y a partir de ese momento deberán aprobarlos o desecharlos, en plazo de treinta días corridos, interpretándose el silencio como conformidad al estado que lucen aquéllos. — Las cláusulas restantes quedan en la forma de su constitución original. — Raspado: décimo primero, que, vale. — Raspado: acuerdo concepto. — Entrelíneas: se , todo vale. — Tal la reforma del contrato social de "Francisco Tarantino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre líneas: "Christian", vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Entre líneas: "del corriente año", vale. — Entre líneas: de "Francisco Tarantino e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 2.640.— e.27|12 Nº 9.950 v.27|12|63

---

**PUBLIVENTAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Rainuzzo, italiano, C. I. número Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Diez, de la Policía Federal, con domicilio en Paraná Doscientos treinta de Capital Federal, y el señor Pedro Stamati, argentino, C. I. número Ochocientos Cuatro Mil Seiscientos Diez, de la Policía Federal, con domicilio en Diagonal Norte Nº Setecientos treinta de Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación "PUBLIVENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paraná Doscientos treinta de Capital Federal, sin perjuicio de poder operar o establecer sucursales y|o agencias en cualquier otro punto del País o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración será de dos años, que podrá prorrogarse de común acuerdo, por otros períodos iguales, pudiendo los socios en dicho caso y de querer retirarse, preavisar por "colacionado" con una anticipación de Seis Meses, a la fecha del vencimiento del período. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la publicidad en todas sus manifestaciones, sea ella en forma oral, visual o escrita y por todos los medios por los que se pueda practicar publicidad pudiendo dedicarse a todas las tareas anexas a los fines publicitarios propuestos o que sean consecuencia directa o indirecta de los mismos. — La sociedad en cumplimiento del objeto que se deja expresado podrá comprar, vender, importar y exportar materias primas, mercaderías, maquinarias al igual que adquirir o tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales pertinentes al ramo. — En general podrá la sociedad realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario le convenga que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, inclusive la compra-venta de inmuebles y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. — Cuarto: El capital social se fija inicialmente en la cantidad de pesos Doscientos mil m|n., dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una y se encuentra totalmente integrado en bienes, muebles y útiles según inventario que obra por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: El capital social dividido en cuotas se encuentra distribuído entre los socios de la siguiente forma: al socio Roberto Rainuzzo, le corresponderán Cien cuotas, es decir, el Cincuenta por ciento, del capital social y al socio Pedro Stamati, Cien cuotas, es decir, el Cincuenta por ciento restante del capital social. — Sexto: El señor Roberto Rainuzzo y Pedro Stamati, se constituyen socios gerentes de la sociedad con todas las atribuciones del presente contrato. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta entendiéndose que la firma de los dos socios junto con la denominación de la sociedad obliga válidamente a la misma en todos sus actos de disposición. — Les queda terminantemente prohibido a los Gerentes, utilizar la firma social para gestiones ajenas a la sociedad, o comprometer los bienes de la misma con garantía, avales o fianzas, a cargo de terceros. — Octavo: Son facultades de los Gerentes ejercer la representación legal de la sociedad, personalmente o por intermedio de apoderado, a cuyo efecto están facultados para otorgar poderes, administrar negocios de la sociedad con amplias facultades pudiendo comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles o semovientes, cobrar o percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, aceptar, girar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, girar cheques, abrir cuentas corrientes, celebrar concordatos, recibir en pago, celebrar seguros como asegurados, endosar pólizas, reconocer obligaciones, podrán realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo las Cámaras de Alquileres, Cámaras Paritarias, pudiendo hacer demandas, contestarlas, designar apoderados judiciales, absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cartas de pago, pedir quiebras o su levantamiento y en general cuanta acción judicial sea necesaria. — Podrán presentarse efectuando toda clase de operaciones por ante el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, pudiendo hacer gestiones por ante cualquier Banco, sean ellos Nacionales, Provinciales o privados, podrán efectuar toda clase de contratos, adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales, crear o suprimir empleos, celebrar contratos de transportes y fletamento, y en general todos los demás actos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad siendo la anterior enumeración simplemente enunciativa, debiendo en caso de duda estarse por la posibilidad de actuar, por parte de los Gerentes. — Noveno: Anualmente y del uno al quince de marzo se practicará un inventario y balance de la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para la reserva prevista por la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás amortizaciones y previsiones que los socios consideren convenientes. — Las ganancias serán retiradas mensualmente por los socios, sin perjuicio de lo anterior, en proporción a las cuotas sociales debiendo soportarse de igual modo las pérdidas si las hubiere. — El balance o inventario general será sometido a consideración de los socios por diez días en el domicilio social, previa notificación en forma fehaciente, considerándose aprobado en caso de silencio. — Décimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos sólo tendrán derecho a percibir el valor de las cuotas sociales del causante, a la fecha de su fallecimiento, en un todo de acuerdo con el inventario y balance que se practicará al efecto, y dentro de los treinta días del fallecimiento. — Los socios sobrevivientes, en este caso tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del causante, abonando el importe de las mismas a los herederos. — Undécimo: La sociedad podrá disolverse cuando así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría que represente las cuatro quintas partes del capital social y a pedido de los socios cuando conforme con el último balance resulte perdido el cincuenta por ciento del capital, en este caso los socios podrán evitar la liquidación y disolución de la sociedad, adquiriendo las cuotas de los que así lo soliciten por el valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo contractual o cuando así lo resuelva la asamblea por unanimidad de votos. — En este caso será practicada por la persona que se designará por mayoría de votos. — Décimo Tercero: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros con el previo ofrecimiento a los socios restantes. — Estos tendrán un plazo de Sesenta días corridos para manifestar su aceptación en cuyo caso le serán adjudicadas en la proporción de las cuotas que tuvieren. — Los socios adquirirán las cuotas al valor de balance que se practicará al efecto abonando el precio de la siguiente manera: Cincuenta por ciento en efectivo dentro de los sesenta días corridos desde la fecha de aceptación y el saldo en el plazo de un año en cuotas mensuales con más el interés legal. — Décimo Cuarto: Se deja convenido que a cualquiera de los socios que le sea comprobada, en forma fehaciente y dolosa, alguna maniobra en perjuicio de la sociedad, el mismo podrá ser expulsado con la sola devolución del capital aportado, o la parte proporcional del capital restante si algo se hubiera perdido, sin que tenga el socio expulsado derecho a ninguna otra cantidad por ningún concepto. — Décimo Quinto: Para el caso de desacuerdo entre los socios, con motivo del contrato que los liga, los mismos designarán un árbitro amigable componedor, para el caso de no aceptarse la decisión, se designarán otros dos de común acuerdo, que conjuntamente con el anterior, decidirán la cuestión en forma inapelable. — Igualmente, las partes se someten para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de este contrato a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — E|l.: "Nacional", "en lo Comercial" Vale. — Roberto Rainuzzo; Pedro Stamati. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040.— e.27|12 Nº 9.955 v.27|12|63

---

**PROVEEDURIA MARITIMA HOLANDESA KRAAYENBRINK Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por orden del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se ordena publicar, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 19 de septiembre de 1963 doña Lidia Dora Pereyra de Pascual por sí y por su hija menor de edad Mónica Sara Desimoni y Pereyra en su carácter de herederas de don Alejandro Lorenzo Desimoni, autorizadas judicialmente en los autos caratulados "Desimoni, Alejandro Lorenzo s|Sucesión", que tramita por ante el Juzgado Civil Nº 2 de esta Capital, Secretaría Nº 3, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Antonio Johannes Kraayenbrink, las treinta y tres cuotas de capital, o sea todo lo que le correspondía al socio fallecido don Alejandro Lorenzo Desimoni en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "PROVEEDURIA MARITIMA HOLANDESA KRAAYENBRINK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de dos millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.27|12 Nº 9.975 v.27|12|63

---

**R O N E X**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Alberto Pablo Rongvaux, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga setecientos noventa y siete, séptimo piso, departamento "C"; Juan María René Gabriel Ronvaux, belga, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en calle Río Bamba setecientos diecinueve cuarto piso, departamento "A"; Jorge Eugenio Rongvaux, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en calle Azcuénaga setecientos noventa y siete, séptimo piso, departamento "B", y Alfredo Horacio Núñez, argentino, casado, contador público nacional, mayor de edad, domiciliado en calle Lavalleja mil quinientos treinta y siete, todos de Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de agosto del corriente año, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se es-

tablecen: Artículo Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social RONEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y sede central en la Capital Federal. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo deseare, siempre que hayan transcurrido cinco años de vigencia de este contrato, debiendo comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación de por lo menos seis meses a la fecha de realización del balance anual. — También se podrá eliminar a cualquiera de los socios, en cualquier tiempo de vigencia del contrato, cuando así lo decidan socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. — Tanto para el caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, como de eliminación de alguno de ellos, conforme a lo expresado en los párrafos primero y segundo del presente artículo, las cuotas del socio saliente o eliminado podrán ser adquiridas con primacía por cualquiera de los otros. — Todas estas circunstancias deberán ser inscriptas y publicadas conforme a los preceptos legales. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será principalmente realizar la exportación de toda clase de frutos y manufacturas del país, por cuenta propia o de terceros, como así también la importación de mercaderías en general, por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones y transacciones comerciales o civiles, y en general emprender cualquier negocio, empresa u operación que se crea conveniente a los intereses de la sociedad, salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: El capital social ha sido fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas íntegramente e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Alberto Pablo Rongvaux cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan su aporte de cuarenta mil pesos moneda nacional; don Juan María René Gabriel Rongvaux, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan su aporte de veinticinco mil pesos moneda nacional; don Jorge Eugenio Rongvaux, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan su aporte de veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Alfredo Horacio Núñez, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan su aporte de diez mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la totalidad de los socios, sea por nuevas suscripciones, por capitalización de ganancias o por aceptación de nuevos socios. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto Pablo Rongvaux y Jorge Eugenio Rongvaux, indistintamente, quienes ejercerán las funciones de gerentes. — Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual que será fijado de común acuerdo entre los miembros de la sociedad, cuyas sumas serán imputadas a gastos generales. — Artículo Séptimo: La firma social será adoptada por los socios de la siguiente forma: Don Alberto Pablo Rongvaux y Don Jorge Eugenio Rongvaux en conjunto, o cada uno de ellos con cualquiera de los otros dos socios, suscribiendo los actos con su firma personal con el aditamento "Ronex Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a continuación las palabras "Socio Gerente", cuando corresponda, de acuerdo al artículo sexto del presente contrato. — Los socios aludidos, en representación de la sociedad, podrán administrar todos los bienes y negocios sociales y realizar todas las operaciones civiles y comerciales que hagan al objeto y finalidad de la sociedad, firmando los documentos públicos y privados que se requieran. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en cualquier momento tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y documentos de la sociedad, así como para requerir todos los informes que juzguen necesarios. — Artículo Noveno: El treinta y uno de julio de cada año deberá practicarse un balance general de las operaciones y negocios de la sociedad, el cual deberá aprobarse en la forma más adelante expresada. — las utilidades líquidas y realizadas que dicho balance arroje, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; — b) El tres por ciento de las utilidades se destinará a reserva de la ley número once mil setecientos veintinueve; — c) El remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de los respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para la distribución de las utilidades. — Artículo Décimo: Las reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones sociales y conducción de los negocios, y determinar las normas a que se han de ajustar y para aprobar los balances anuales o introducir modificaciones de este contrato, se celebrarán por lo menos una vez al año. — Artículo Décimo Primero: Cada socio tendrá derecho a un número igual de votos que el de cuotas que posea. — Para el cambio de objeto de la sociedad, para el aumento de responsabilidad de los socios y para la autorización de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo la transferencia hereditaria, será necesaria la unanimidad de votos. — Se requerirá el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital, para decidir los siguientes puntos: a) La incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del socio incapacitado; — b) Designación del o de los liquidadores de la sociedad; — c) Sobre todo otro punto no especificado en este contrato, para cuya resolución no exija mayor número de votos la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por el retiro, muerte, interdicción, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios, ni por la remoción de los gerentes nombrados en este acto. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios, haciendo uso del derecho que le acuerda el artículo segundo, quisiera retirarse de la sociedad o se viera obligado por la decisión de socios que representen las dos terceras partes del capital se obliga formalmente a transferir las cuotas que tenga a su favor a los otros socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Se establece en forma expresa que el socio saliente no tendrá más derechos sobre dichas cuotas que a percibir única y exclusivamente el valor nominal integrado de las mismas, al que se adicionará el saldo acreedor de su respectiva cuenta particular. — El pago se efectuará dentro de los seis meses de la fecha del último balance, excepto eventuales comisiones pendientes cuya proporción se le liquidará a medida que se vayan haciendo efectivas. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios será facultativo de los demás proseguir el giro social con los herederos del extinto, según la mayoría indicada en el artículo décimo primero, o en su defecto, una vez comunicada la declaratoria por el juez competente, comprar las cuotas de los mismos con arreglo al procedimiento indicado en el artículo precedente. — Si se siguiera el giro con los herederos, estos deberán unificar en uno de ellos la representación de todos. — Artículo Décimo Quinto: Se llevará un libro de resoluciones de socios, sellado y rubricado, en el cual se asentarán las decisiones que adopten los mismos, y las que reglamentariamente deben considerar. — Artículo Décimo Sexto: La aprobación de los balances anuales se hará expresamente por todos los socios, quienes firmarán el acta en la que se tome la decisión, debiendo hacer lo mismo en el libro inventario, al pie del balance aludido. — Si por alguna razón, cualquiera de los socios no suscribiera el balance, se lo tendrá por aceptado, si no hiciera observaciones por escrito ante la sociedad en el término de treinta días a contar desde la fecha del balance, por telgrama colacionado. —Este término correrá desde que se le notifique al socio remiso, también por telegrama colacionado, que el balance se encuentra a su disposición. — Artículo Décimo Séptimo: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo titular por cada una de ellas. — Artículo Décimo Octavo: Queda expresamente convenido que ya sea en los balances a practicarse o en la liquidación de la sociedad, la llave del negocio se considerará sin valor alguno, no teniendo ninguno de los socios derecho a exigir que en razón de la misma se impute suma o valor alguno. — Artículo Décimo Noveno: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes, quedando autorizados a efectuar ventas en conjunto o en lotes de los bienes sociales, otorgando y firmando todos los documentos necesarios a tal fin, procediéndose en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelta siempre por mayoría de votos que representen los dos tercios del capital suscripto e integrado, siendo esta resolución inapelable y causando ejecutoria. — Artículo Vigésimo Primero: En toda cuestión debatida que no pueda ser resuelta por las disposiciones del presente contrato, se aplicarán los principios generales del derecho y los particulares del derecho comercial y la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad con lo anteriormente estipulado, los comparecientes dan por formada esta sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a la estabilidad y fiel cumplimiento, debiendo procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación en la forma determinada por la ley. — autorizan a los efectos de realizar los trámites pertinentes al socio don Alfredo Horacio Núñez, y se conviene además que el domicilio legal y sede social de la sociedad será en la calle Río Bamba 719, piso 4º, de la Capital Federal. — (Firmado) A. P. Rongvaux. — J. M. Rongvaux. — J. E. Rongvaux. — A. Nuñez. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040.— e.27|12-Nº 9.981-v.27|12|63

A C L A R A C I O N

**BELUCA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 20|12|63 se publicó con error de imprenta el nombre de la citada sociedad, correspondiéndole BELUCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

e.27|12 Nº 8.735 v.27|12|63

# REMATES JUDICIALES

## NUEVO

### JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

**Nº 9**

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio "GAUDIOSO C. E. s|quiebra", que el martillero Mario F. Ceballos Moyano rematará el 28 de diciembre, a las 15 hs., en Lamadrid 345, donde se exhiben los siguientes bienes: una guillotina chica; una cortadora; una sierra cepillo marca Miller, con motor de 1 H. P.; una máquina cosedora de libros Bremen para seis agujas; una prensa grande Serra de dos columnas; una dobladora Bremen, cuatro dobleces, con motor de 2 H. P.; una máquina plana Marinoni Rodington Countig F. B., con motor de 5 H. P.; una impresora Ausburg, formato 82 x 118, con motor de 5 H. P.; una guillotina automática de 1.23 de luz; escritorios; platinas; máquinas de escribir Olivetti Lexico 80; estufas Volcán, herramientas y demás bienes inventariados en autos. Art. 520 del Cdo. de Pto. Sin base. Al contado. Comisión 10 %. Seña 30 % en efectivo. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1963. — Dr. Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.440.— e.27|12-Nº 10.402-v.28|12|63

# EDICTOS JUDICIALES

## ANTERIORES

### JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

**Nº 1**

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA o SARA MANUELA MAC LAUGHLIN de AMATO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.803 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROQUE CACACE o FRANCISCO R. CACCACIO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1963. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.266 v.31|12|63

**Nº 2**

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO RIGGI O'DWYER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.289 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CATALINA MUSITANI de RUSSO; MARIA ANGELA RUSSO de BRENTA; FERNANDO RUSSO (h.); HORACIO ARGENTINO RUSSO y ALBERTO RUSSO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Ricardo L. Burnichon, secretario..

$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.146-v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CAPURRO ROBLES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.919 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ELENA ANTONIA BRUZZONE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1962. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.885 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO EUGENIO RAMONGASSIE. — Publíquense edictos por diez días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.019 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA CARMEN NOVAS de BURATTI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.279 v.31|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIA o ELIAS FREUE y BAMBA CASABE de FREUE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.16|12-Nº 9.001-v.27|12|63

Jdzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SATORU HIDAKA de HENMI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, julio 16 de 1963. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.981-v.27|12|63

**Nº 3**

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE RAFFO o ENRIQUE RAFFO DUFAU. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, dic[illegible] 23 de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.306-v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA FERRARI de SOMONTE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.492 v.31|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, a cargo del Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Heriberto E. Ballerini, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CLEMENTE SEVESO. — — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.390 v.31|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO PREVIDE. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, 11 de octubre de 1963. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.272 v.31|12|63

**Nº 4**

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO GIANNINI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Horacio A .Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.322-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON JOEL WASSERMAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.394-v.8|1|64

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER ALBERTINA STOLBIZER de TERRY. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.156-v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARNALDO ETCHEGOIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.332 v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

PEDRO GARAMBONE o GARRAMBONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.225 v.30|12|63

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALECHAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.279-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA RAINA Vda. de CODEVILLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1963. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.224 v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS GALANT. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.067 v.30|12|63

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SARA GONZALEZ de PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Luis M. Ambrosioni, Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.000 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRANCACCIO ARMANDO CANDELARIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.647 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CUTILLAS BENAVENTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.495 v.31|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DATSIRA y RODOLFO DATSIRA. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.114 v.30|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA MILSZTEIN o MILSZTAJN de ROZENBAUM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1963. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.084 v.30|12|63

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR FINNEGAN de CICHERO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 10.035 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ABBONA y MARIA MONTOBBIO de ABBONA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.671 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIET o JULIETA BÖHLER de PETERSEN y GUNTERIO ERICO PABLO PETERSEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.804 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VALETTI o JOSE TANCREDO JOAQUIN VALETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1963. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.916-v.27|12|63

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OCTAVIO RICARDINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.334-v.8|1|64

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALIM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, seis de septiembre de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.325-v.8|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.972 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MAROTTA, ANTONIA CUELI o CUELY de MAROTTA y FRANCISCO PEDRO MAROTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1963. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.801 v.2|1|64

Nº 9

El señor Juez doctor Jorge R. L. Soto a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, de la Capital, por la Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA DOLDAN de ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.159-v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 9, Secretara Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENATO LENZI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.604 v.2|1|64

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. MARINO JOSE VALENTINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.580 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADOLFO BONIFACIO DESPOUY o DESPOUY LUCO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1963. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.144 v.30|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PESA FERSZT de LEWKOWICZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1963. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.856-v.27|12|63

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a JOAQUIN FRANCO, nombrándose síndico al doctor Julio de Vedia y Mitre (Av. R. Sáenz Peña 1119, piso 9). Fíjanse en treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 10.141-v.28|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LEIKIS de KERNES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.715 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a JUAN D'ANGELO, nombrándose síndico al doctor Julio de Vedia y Mitre (Av. R. Sáenz Peña 1119, piso 9). — Fíjanse en treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 10.140-v.28|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ZAFFARONI o JULIO ANGEL MODESTO ZAFFARONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.271 v.31|12|63

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISPIN ANGEL SPINELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1963. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.171 v.30|12|63

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN GUAGLIARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1963. — Norman Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.225-4|1|64

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, Dr. Aníbal J. La Rosa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "GARCIA FELIX". — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.939 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SEGAFIENO de STRATTA y JOSE MARIANO JUAN STRATTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1963. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.417 v.31|12|63

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ALFREDO PODESTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963.— Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.282 v.31|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO HECTOR WARLEY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1963. — Norman J. Astuena, secretario
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.431 v.31|12|63

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA URBANA GAMARRA de LEDESMA. — Publíquese por cinco días.
Diciembre 19 de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 800.— e.23|12-Nº 10.110-v.28|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CESARINA LANDONI de INTROZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.157-v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA GOROSTIAGA de ROSENBERG. - Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.317-v.31|12|63

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORDAN o JORDAN HUGO SILVIO o HUGO SILVIO JORDAN CARUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.852-v.27|12|63

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de ZOILO PIÑEIRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.935-v.27|12|63

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SANTA MARIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963.— Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.988-v.27|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO JOSE ARTURO FRANCISCO PIETRANERA y RENATO ARTURO PIETRANERA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.398-v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nro. 13, Secretaría Nro. 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA SANTOS o JOSE SANTOS RAMA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.058-v.4|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL RIZZO, — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.874 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PALMIRO ANTONIO DE MARCO o DE MARCO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.705 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nro. 13, Secretaría Nro. 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA LANDO de SOLDANO DEHEZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.361-v.31|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JUAN BARRIL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.181 v.30|12|63

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO BARRAN de ANDRADE.—Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.307-v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATERINA PAOLA ANGELA PERDUCA de TERRABUSI y HUMBERTO FELIPE TERRABUSI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.356-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a rerederos y acreedores de don ANTONIO PASCUAL ANIBAL DI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.223-v.4|1|64

El Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don JOSE MAGNELLO. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 18 de julio de 1963. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.902 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR DE ROSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.857-v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO NESTOR STRUMIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.914-v.3|1|64

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por treinta días a herede-

ros y acreedores de doña FAUSTINA de FEO de GENTILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.387-v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, a cargo del doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 29, del doctor Jorge A. Garriga, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL ALFREDO PICCININI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.236-v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EUGENIA VENTURINI de VIDONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.126 v.30|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de JULIO NATALIO ROLLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.911-v.27|12|63

## Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MARIA SICILIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63-Nº 10.116-v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO RADINJA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.154 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por cinco días a JUAN B. DEAMBROGIO y a PASCUAL CONTURSI, O A SUS SUCESORES, para comparecer en el juicio que les siguen Josefina Mezquita de Maciel y otros por indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.200.— e.23|12 Nº 10.218 v.28|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BDINKA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 5 de diciembre de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.155 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de GUROVICH de SIROTA ELISA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 10.047-v.3|1|64

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES MAXIMA del CORAZON de JESUS de ANCHORENA de MOLINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.872-v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VIRGINIA FRIGERIO de CANINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.346-v.31|12|63

## Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO FORTUNATO o FORTUNATTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.311 v.8|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUCIANO LESTAYO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.113 v.4|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ROSSIGLIONE de BALLERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.959-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC DICKER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.965-v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANTIAGO GRANARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Jorge G. Pérez Delgado, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.214 v.30|12|63

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA BONINO o BONINI Viuda de PINTOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.18|12 Nº 9.070 v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EVA MINUJIN de PALEEFF. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.790-v.27|12|63

## Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VITOLO. — Publíquense por diez días. — Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.357 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO VALENTINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.102 v.4|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FIORENZA de VITALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.862-v.3|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR VITALE o SALVADOR VITALE y FIORENZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.861-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO MANUEL SABANES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.895-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO BALSAMO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires 18 de diciembre de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.894-v.3|1|64

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA INMACULADA HERMINIA LUCIA o MARIA INMACULADA LUCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.860-v.3|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA BESIO de BAZZEGHINI y ANTONIO BAZZEGHINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.639 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE o IRENE MARGARITA SCHULTIS de SALICRU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.707-v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS DEL VAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.732-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MINA CROUCHER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.590-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO TAVAROZZI y ROSA TAVAROZZI de DI GESU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. - Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1600.— e.19|12-Nº 9.354-v.31|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO CASTELLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1963. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.954-v.27|12|63

## Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN BENDERSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.399 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO SARKADI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.062 v.4|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ZELMIRA DEL CARMEN PASSICOT de CADELAGO o CARMEN ZELMIRA PASSICOT de CADELAGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.123 v.4|1|64

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SPEZIALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.621-v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PUCCI de STORINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.407-v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR TELMA RODRIGUEZ de SOLER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600— e.18|12-Nº 9.213-v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA LLORET o ANGELA ROSA LLORET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.888-v.27|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don CAMILO FORTUNATO JOSE o JOSE CAMILO BOTTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.16|12 Nº 8.866 v.27|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BORRILLO y de doña ELISABETH FAMARTINO de BORRILLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.812-v.27|12|63

## Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ALFREDO DAVICCE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.354 v.8|1|64

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN DIAZ de VIDELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1963. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 — e.23|12|63 Nº 10.068 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA OLVIDO MARTINEZ de AUTELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — E. Conte Mac Donel, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.343 v.31|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELLI LOWE de KREBS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600— e.18|12-Nº 9.190-v.30|12|62

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS EDELCOPP.—Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1600— e.18|12-Nº 9.193-v.30|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de LEDIA JACINTA MENINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.132-v.30|12|63

Juzgado en lo Cipil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DELIO AGUSTIN LEON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.050-v.30|12|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de ARGIMIRO MORON.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.976-v.27|12|63

## Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MEROLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo de 1963. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.392 v.8|1|64

Manuel E. Cáceres, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME ENTEL, publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Oscar Chiocca, secretario. tario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.209 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BOLESLAO CASIMIRO TOPOR KAMINSKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.144 v.4|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MALTZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63-Nº 9.941-v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS BONGIORNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.819-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PASCUALA MASCAZZINI de SANTORO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.351v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DINA KURICH de SAVELIOVSKY. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.312-v.31|12|63

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Manuel Enrique Cáceres (Secretaría Nº 42), cita por treinta días a herederos y acreedores de CESAR del CASTILLO.— Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.205-v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nro. 21, Secretaría Nro. 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ECHEVARRIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.032-v.30|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ATACH y CIRA HADID de ATACH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Julio Pedro Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.034-v.30|12|63

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRIACO GREGORIO ELGARRISTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 8.953-v.27|12|63

## Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO ARGENTINO SARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.185 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINA ADELA RONDI de PELLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.211 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EUFEMIA ARAMENDI de ALARCON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 10.046 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BASSANETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9 854 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días. a herederos y acreedores de PEDRO MENSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 9.002-v.27|12|63

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL OCTAVIA MATEOS de GRISETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.600.— e.16|12 Nº 8.986 v.27|12|63

## Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER ANTONIA BERJANO de GIONCHETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.389 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELBA INES MATARAZZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.365 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RANIERO MARTELLO. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.328 v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL FODINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.708-v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL PIERONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.267v.31|12|63

## Nº 24

E Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS NATALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.282 v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALUSTIO FERNANDEZ o SALUSTIO FERNANDEZ MEITIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63 Nº 10.281 v.8|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAFTALI SCHOPS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.092 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS FEDRIGO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Norberto Carlos Scotti, secretatrio.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.145 v.4|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENDEL AWENSZTERN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1600 e.21|12|63 Nº 9.940 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTES CESAR FOSSATI. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9 956 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ORNAD de CABANAS. Publíquese por diez días.
Buenos ires, diciembre 11 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.957 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARGARITA DASQUE de CHENLO.— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.571-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO ATAPUERCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. - Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.812-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA LIOY —. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1963. — Norberto Carlos Scotti secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.537-v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE VACCARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1600.— e.19|12-Nº 9.273-v.31|12|63

## Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SPINA o JUAN TROVATO SPINA o JUAN TROVATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.104 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SALVADOR MARI por treinta días. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.204 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MINERVINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.101 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ANDRES SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.103 v.4|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AVELINA VAZQUEZ de SAYANS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.691-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña CARMEN ANDRES de RAMOS y ENRIQUETA RODRIGUEZ de SAÑE o ENRIQUETA LUCRECIA MARIA de los DOLORES RODRIGUEZ ANDRES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.400.— e.20|12|63-Nº 9.687-v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN MOROZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.776-v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BARBARICCA.—Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.120-v.30|12|63

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO SANTIAGO MARIA IOVOVICH o JOVOVICH. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.116-v.30|12|63

## Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR LUIS BARON PEÑA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de1963 — Edgardo S. Aráoz, secretario
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.979 v.3|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FERRON o ARTURO FERRON LIMIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 9.884 v.3|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HUMBERTO o UMBERTO TAVELLA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1963. — Horario Liberti, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9 921 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don ARTURO VIGNAPIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.602 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña TERESA DOLORES CARMEN MASIP de RUEDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.603 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don RAMON MASIP. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.601 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaria Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES ERMELINDA PALLISE de SPALENZA. — Publíquese por diez días.
—Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.600. v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS STOCCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 9.283-v.31|12|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BENIMELI ROIG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.410 v.31|12|63

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MARIO, ANGEL o ANGEL MARIA FAVIERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires 6 de diciembre de 1963. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600.— e.16|12 Nº 8.887 v.27|12|63

## Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, a cargo del señor Juez doctor Luis A. Vincent Gache, secretaria Nº 53 del doctor Alberto H. Valdez Oderigo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ASTUDILLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600. e.26|12|63-Nº Nº 10.388-v.8|1|64

## Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO BARKUNSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.162 v.4|1|64

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO JOAQUIN CALVIÑO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.998 v.3|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VARELA o MANUEL VARELA OSORIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.721 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LEVY de CEVASCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.625 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don AN-

TONIO GIUNTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1963. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.19|12 Nº 9.320 v.31|12|63

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RINGUET CAMARDOU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 9.172-v.30|12|63

## Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría N 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA BASILICO viuda de GESSAGHI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.21|12|63 Nº 9.863 v.3|1|64

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MANES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretrio.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.733 v.2|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARTIN GARAT. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretrio.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.613 v.2|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ORELLANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1963. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.653 v.2|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PALLARES BRULL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.582 v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO FERNANDO DE FINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1963. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.16|12 Nº 8.847 v.27|12|63

## Nº 30

El doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de GISELA o GISELA CORNELIA WEISZNADLER. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|64- Nº 10.339-v.8|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIA, o GRAZIA o GRACIANA LANARO, o LANAR, o LANARE, o LANARI, y de MERRECALINA ALINA o ANINA ROMANO de POZZUTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1963. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|63-Nº 10.263-v.8|1|64

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO ANTONIO CIOLLARO o ANTONIO CIOLLARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.23|12|63 Nº 10.246 v.4|1|64

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO GRIMALDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.23|12|63 Nº 10.239 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA CIMMINO de DI LEVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63 Nº 9.649 v.2|1|64

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMABILE GRAIFF de ZUCAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.16|12 Nº 8.788 v.27|12|63

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ORTIZ u ORTIZ MARTINEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1963. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800 e.23|12 Nº 10.137 v.28|12|63

## Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN PARDO o JUAN PARDO SOUTO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1963. — José A. Vázquez, oficial 1º.
$ 800 e.23|12 Nº 10.198 v.28|12|63

## Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por diez días a heredederos y acreedores de MARIA LUISA rran. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1963. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.600.- e.26|12 Nº 10.296 v.31|12|63
CABRERA de GONZALEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800— e.26|12-Nº 10.280-v.31|12|63

## Nº 11

Juzgado de Paz Nº 11, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DONATO MUSTO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1963. — José Luis Mó, secretario.
$ 860 e.23|12 Nº 10.112 v.28|12|63

## Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HUMBERTO RAFAEL RUCCHETTO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre cinco de 1963. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 10.335-v.31|12|63

## Nº 18

El Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza a doña MARIA NELIDA DE MARCO por tres días para que comparezca a estar a derecho en el juicio de desalojo que le sigue Humberto Raúl De Marco, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 720.— e.26|12- Nº 10.274-v.28|12|63

## Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24 en autos "Molla S. A. C. F. I. e Inmob. contra Optica Castelnuevo S. R. L. y Fotocolor S. R. L. s| desalojo", hace saber a FOTOCOLOR COCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA iniciación dicho juicio y cita por tres días a Representante Legal de la misma para que se presente por sí o por medio de apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires diciembre 6 de 1963. — Horacio Cornille, secretario.
$ 960.— e.26|12-Nº 10.261-v.28|12|63

## Nº 25

El Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GREGORIO MELGER. — Publíquese por cinco días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 28 de octubre de 1963. — Eduardo Martiré, secretario.
$ 1.600.— e.20|12|63-Nº 9.766-v.2|1|64

## Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES ALBERDI de HARRIOTT. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Bartolomé Lastreto, secretario.
$ 800 e.21|12 Nº 9.864 v.27|12|63

## Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS NICOLAS JUAN BAUTISTA PATERNOSTRO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800 e.23|12 Nº 10.072 v.28|12|63

## Nº 36

El Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA ARNOULD de AZLOR.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 800 e.21|12 Nº 9.905 v.27|12|63

## Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA GARCIA Y RIVAS. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 23 del año 1963. — Angel D. Bergallo, prosecretario.
$ 800.— e26|12-Nº 10.327-v.31|12|63

El Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO DIAZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1963. — Carlos Horacio Gárgano, secretario.
$ 800 e.23|12 Nº 10.194 v.28|12|63

## Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO FIORE SCALESE o FIORE CARMELO SCALESE o FIORE SCALESE. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 10.317-v.31|12|63

## JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

## Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO RAMON VACCARI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (33.493), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Hugo Rocha Defreef, secretario.
e.23|12-Nº 605-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a VLADIMIRO TARNAWSKY y HORACIO BRUNO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria (causa 34.050), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.23|12-Nº 606-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ROSA CEDRON (causa 34.008), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.23|12-Nº 607-v.28|12|63

## Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS MILITTE a comparecer en la causa Nº 30.427 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1963. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.23|12-Nº 608-v.28|12|63

## Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a SEVERO ANGEL PEÑELVA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 609-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 610-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 10, Secretaría número 129, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO JORGE SOMARUGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa 27.032), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría 129.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 611-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL ADELA LERMAI DE HANNA (causa 27.034) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría 129.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 612-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a GERONIMO GIARDINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1963. Esteban Vergara, secretario.
e.23|12-Nº 613-v.28|12|63

## Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SIMON NAISBERG para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1963. Eustaquio Castro, secretario.
e.23|12-Nº 614-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO VICENTE GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1963. — Eustaquio Castro, secretario.
e.23|12-Nº 615-v.28|12|63

## Nº 19

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 157, emplaza por el término de cinco días a ORESTE GONZALEZ, en los autos Nº 3.207, por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1963. — José Alberto Seyahian, secretario.
e.23|12-Nº 616-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Ins. Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL CASTILLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre diez de 1963. Jorge F. Massucco, secretario.
e.23|12-Nº 617-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FERNANDO ALZUGARAY y ALBERTO GERARDO LA REGINA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1963.
Jorge F. Massucco, secretario.
e.23|12-Nº 618-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a ROSINDO ORMEDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraud. prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963.
Jorge F. Massucco, secretario.
e.23|12-Nº 619-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Sec. 157, cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a BENITO CARLOS ACUÑA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario número 3.570, que se le instruye por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963.
José Alberto Seyahian, secretario.
e.23|12-Nº 620-v.28|12|63

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría 157, cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a ISRAEL SIROTA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 2.774, que se le instruye por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1963. — José Alberto Seyahian, secretario.
e.23|12-Nº 621-v.28|12|63

Raúl de los Santos, Juez de Instrucción, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 19, por ante la Secretaría Nº 157, emplaza por el término de cinco días a LUIS ROMERO VELAZQUEZ y HORACIO OSVALDO VELAZQUEZ, en los autos Nº 3.092 que se les instruyen por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Secretaría Nº 157, 6 de diciembre de 1963. — José Alberto Seyahian, secretario.
e.23|12-Nº 622-v.28|12|63

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL FIUME para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1963. — Angel De Paola, secretario.
e.23|12-Nº 623-v.28|12|63

### Nº 2

El señor Juez Angel Alejandro Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 9, a cargo del firmante, en la causa Nº 5.264, caratulada "Príncipe Hugo s|denuncia comisión delitos de estafa y robo en su perjuicio. Procesados: Martínez Agapito, Cuadrado Enrique, Sandoval Esteban", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a fin de que comparezca a estar a derecho a partir de la primera publicación de la presente a RINDOLFO SANDOVAL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 5 de diciembre de 1963. — René Daffis Niklison, secretario.
e.23|12-Nº 624-v.28|12|63

### Nº 3

El Juzgado en lo Criminal y Correccional en lo Federal Nº 3, Secretaría número 16, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Publíquese por cinco días. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso Lavalle y Talcahuano.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1963. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.23|12-Nº 625-v.28|12|63

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

### Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Padilla, cita y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente a OVIDIO SUAREZ FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Carlos E. Padilla, secretario.
e.23|12-Nº 626-v.28|12|63

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Padilla, cita y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL SILVA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Carlos E. Padilla, secretario.
e.23|12-Nº 627-v.28|12|63

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría 1, cita a LANDMAN Y CIA. S. R. L., para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho en autos "Malkotsoglou, Esteban c|Landman y Cía., s|ord.", por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 10.060-v.28|12|63

El Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, en los autos "ONCE S.A.C.F. c|REYNOSO, ADOLFO M. y otro s|ordinario", cita por cinco días al señor Olindo Reynoso, para que dentro del término de 48 horas a partir de la última publicación comparezca a constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del mismo.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1963. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.600 e.21|12 Nº 9.917 v.27|12|63

### Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de "VICENTE COPPOLA Y CIA.", la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Ramón Roberto Freire los justificativos de créditos. El 3 de abril de 1964, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 1.200 e.21|12 Nº 9.927 v.27|12|63

### Nº 5

El Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de RECONQUISTA S. R. L., la convocatoria solicitada por esta sociedad, fijándoseles hasta el día dos de marzo de 1964 para presentar al Síndico Pedro M. Barattero, domiciliado en Palmar 7080, los justificativos de sus créditos. El 30 de marzo de 1964 a las 14.30 horas, se celebrarán en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran, debiendo presentarse éstos dos horas antes para hacer verificar su personería. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.600.- e.26|12 Nº 10.330 v. 31|12|63

### Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días a los acreedores de "ZARA Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA", se ha postergado la Junta de Acreedores para el día 6 de marzo de 1964 a las 9 horas, la que se celebrará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 720.- e.26|12 Nº 10.315 v.28|12|63

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica en autos "LOPARDO, CATALDO FLOREAL s|convocatoria de acreedores", que el 15 de febrero de 1964, a las 9 horas, se realizará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 800 e.21|12 Nº 9.966 v.27|12|63

### Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de CREACIONES LA ACADEMIA S. R. L., la convocatoria solicitada fijándose veinte días para presentar al Síndico Contador Daniel Vila, calle San Juan 2631, 2º piso, los justificativos de sus créditos. El 6 de Abril de 1964 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la reunión con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1963. — Marcelo T. Muñiz, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 10.296-v.31|12|63

### Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de OSMAR PEREYRA la declaración de quiebra, fijándose el plazo de 20 días para presentar al síndico Lázaro Landau, calle Terrada 3858, Cap. Fed., la justificación de sus créditos. El día 30 de marzo de 1964, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de acreedores con el número que concurra.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 10.132-v.28|12|63

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días a los acreedores de "MECO S.A.I.C.F.I.A.", que la junta de verificación y graduación de créditos señalada en el juicio de convocatoria, ha sido postergada para el día 17 de febrero de 1964, a las 8 horas, realizándose la misma en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.600 e.21|12 Nº 10.016 v.27|12|63

### Nº 9

El doctor Tomás Guillermo Mansilla Amuschástegui, Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 9, cita por cinco días a MASSA G. de WASSERTHEIL, a estar a derecho en el juicio que le sigue por ante la Secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Carlos J. Neumann, en los autos caratulados: "Banco Israelita del Río de la Plata c|Massa G. de Wassertheil s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.600 e.21|12 Nº 9.912 v.27|12|63

El doctor Tomás Guillermo Mansilla Amuschástegui, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 9, cita por cinco días a ANDRES NATAN WASSERTHEIL, a estar a derecho en el juicio que le sigue por ante la secretaría Nº 17, a cargo del doctor Carlos J. Neumann, en los autos caratulados: "Banco Israelita del Río de la Plata c|Andrés Natan Wassertheil s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.600 e.21|12 Nº 9.909 v.27|12|63

El doctor Tomás Guillermo Mansilla Amuschástegui, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 9, cita por cinco días a CH. R. de WASSERTHEIL, a estar a derecho en el juicio que le sigue por ante la secretaría Nº 17, a cargo del doctor Carlos J. Neumann, en los autos caratulados: "Banco Israelita del Río de la Plata c|Ch. R. de Wassertheil s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.600 e.21|12 Nº 9.910 v.27|12|63

### Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "DIAMENT Y AKERMAN, SOCIEDAD COLECTIVA". Fecha provisoria de cesación de pagos el 28 de agosto 1961. Síndico, Juan Manuel Rey, domicilio Avda. de Mayo 981, escritorio 410, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 10 de abril de 1964, a las 14 horas, para reunión en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 2.000.— e.23|12-Nº 10.100-v.28|12|63

### Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días a los acreedores de "GENTILUOMO ANIBAL LUIS" la convocatoria de acreedores por éste solicitada, fijándoles 30 días para presentar al Síndico Mario Scribano, con domicilio en Gascón 1750, los justificativos de sus créditos. El 22 de mayo de 1964, a las 13,30 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — Carlos Alberto Dell'Oro, Secretario.
$ 1.600 e.21|12 Nº 9.900 v.27|12|63

### Nº 14

El Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de ARELLA JOSE MARIA. Fecha provisoria de la cesación de pagos: 3 de junio de 1961. Síndico: Contador Helios Armando Tallarico, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, en su domicilio calle Varela Nº 348, de 15 a 18 horas. — Señálase el día 14 de abril de 1964, a las 14 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.400 e.21|12 Nº 9.903 v.27|12|63

### Nº 15

El Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días a los acreedores de ALVAREZ BLANCO S. A. C. I. e I., la convocatoria solicitada, fijándoles cuarenta días para presentar al Síndico Belisario Command con domicilio en la calle Ecuador 967, piso 1 "C", los justificativos de sus créditos el día 3 de Abril de 1964 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta de acreedores con los que concurran. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1963. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.600.- e.26|12 Nº 10.348 v.31|12|63

## PROVINCIALES

## JUZGADOS FEDERALES

### SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a FRANCISCO MORELLI Y JULIO PABLO JONCH, por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa número 1.313, que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días San Martín, 6 de diciembre de 1963. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.23|12-Nº 628-v.28|12|63

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a EDUARDO ANTONIO ASAD, ADRIAN ROLANDO SANTA CRUZ y JULIO ASAD, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezcan a este Tribunal-Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 3053|63 caratulada "Asad Antonio Eduardo y otros s|usurpación de propiedad", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a sus inmediatas capturas. — Carlos Guillermo Daneri, Secretario.
e.23|12-Nº 629 v.28|12|63

# REMATES JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, en el juicio "BEIN SIMON c|ZEPPA JUSTINO EMILIO", sobre daños y perjuicios y nulidad de boleto, que el martillero Santiago Vagni, rematará sobre la misma el día 29 de diciembre a las 15 horas, la mitad proindivisa de la finca Navarro 3337, Capital, entre las de Campana y Llavallol, siendo las medidas total del terreno: 8,66 mts. de frente por 42,50 mts. de fondo, existiendo

construídas: cinco habitaciones de madera con chapa de cinc, galería, dos cocinas y baños con paredes de mampostería, que según constancia en autos se hallan ocupadas por el demandado y sus familiares. Base retasada: $ 248.433,75. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. D. G. I. 49.349. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1963. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 2.400.- e.21|12 Nº 9.850 v.27|12|63

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio DOMINGUEZ JOSE PEDRO y OTRA c|MARTINEZ CASTRO de GARCIA PRADO ROSA BLANCA, s| ejecución hipotecaria, que el martillero Luis Ramón Mestres, rematará en Florida 32, primer piso, oficina 14, Capital Federal, el 31 de diciembre de 1963, a las 14 horas, una finca ubicada en Belgrano 62, 66, 68 de San Martín, Pcia. Buenos Aires, lote 3 de la manzana H., con 10m62 cms. frente sobre calle Belgrano y una superficie de cuatrocientos veintidós metros cuadrados con diez y siete decímetros cuadrados en las condiciones en que se encuentra. — Base $ 554.000 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.000 e.23|12 Nº 10.175 v.28|12|63

Nº 9

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en el juicio BUELTA de PISTARELLI ELEUTERIA, sucesión, que el martillero don Carlos Yéregui, rematará el 29 de diciembre a las 18 horas, sobre la misma, la finca calle Tres Arroyos 2084|86, entre las de Boyacá y Andrés Lamas, compuesta de 2 departamento, estando desocupado el que tiene entrada por el Nº 2084. — Base $ 262.500, al contado. — 8 o|o de seña a cuenta de precio. — 3 o|o Comisión. - Además se rematarán los muebles y efectos que existen en dicho departamento. — Sin base. — Comisión y seña de práctica: 8 o|o y 20 o|o respectivamente.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Luis A. Sauze Juárez, secreario.
$ 2.000 e.23|12 Nº 10.129 v.28|12|36

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por 5 días en el juicio: PEREZ JOSE M. contra BLANCO REMIGIO (sucesión), ejecutivo, que el martillero señor Roque A. Boverini, domiciliado en Uruguay 618, 4º piso, T. E.: 45-1828, rematará el día 10 de enero de 1964, a las 10 hs., en el garaje de Ramón Falcón 3966, donde se exhibe el automóvil marca Chevrolet, modelo 1940, patente de Taxímetro Nº 12.950 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — Visítese durante el día. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600 e.26|12 Nº 10.337 v.31|12|63

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 5 días en el juicio "STILMAN, ABRAHAM c|MOGORNO de BIANCHI, ADELINA s|Ejecución Hipotecaria", que el martilero Alfonso E. Ramos rematará el día 30 de Diciembre de 1963 a las 16,30 hs., en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 1552, el departamento N., Unidad Nº 5, planta baja de la finca calle Viamonte 2050, el cual consta de living-room, dormitorio, baño, cocina, dos patiecitos. Superficie propia e independiente de 37,48 m2. Según escritura hipotecaria el deudor no puede arrendar por término mayor que el de la hipoteca, sin consentimiento del acreedor. Base $ 300.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1963. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400.- e.21|12 Nº 9.936 v.27|12|63

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secreatría Nº 27, comunica por cinco días en el juicio PATIÑO de REY MANUELA y otros c|LARREGUY DELIA s|ejecución hipotecaria, que el martillero Juan Roberto Mazza, rematará en Sarmiento 1190, p. 11º, el domingo 29 de diciembre a las 16 horas, el departamento Nº 100, del piso 4º de la finca sita en Ugarteche 3050. — Superficie propia cubierta: 128,89 m2. — Superficie cubierta total: 165,88 m2. — Base $ 727.950 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Conforme cláusula e) escritura hipotecaria la deudora deberá entregar la propiedad desocupada.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.000 e.23|12 Nº 10.163 v.28|12|63

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en el juicio "LAROCCA MARIA y TRICARICO de LAROCCA CARMEN c|LAVECCHIA y GRAZIANO de CHAVEZ MARIA LEONOR s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Constantino Rodríguez Coto rematará el domingo 29 de Diciembre a las 16 horas, sobre la misma, la finca de la calle Morón 4356, entre las de Goya y Belén, que mide 8,66 m. al N.; 39,15 m. al E.; 41,55 m. al O. y 8,92 m. al S. Se entregará desocupada según la cláusula sexta del contrato hipotecario. Base $ 450.000. Al contado. 8 o|o de seña a cuenta de precio y 3 o|o de comisión en efectivo. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.000.- e.21|12 Nº 9.964 v.27|12|63

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por diez días en los autos "AZZARO, OLGA MARIA c|MÜLLOR Y HRUBY, ANTONIO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo Isidoro García rematará el sábado 4 de enero de 1964, a las 17 hs., sobre la misma, la finca desocupada, en construcción adelantada, calle Machain 4060 casi esq. Av. del Tejar, Capital Federal (Saavedra). Sup. lote Nº 27, M. "S" (fracción del "B"), 177,14 m2. Base m$n. 250.000, al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en dinero efectivo. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — Oscar Chiocca, secretario.
$ 3.200 e. 20|12|63 Nº 9.699 v. 2|1|64

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en el juicio BLANCO o BLANCO GONZALEZ JOSE MARIA c|PISONI o PISSONI BRUNO s|ejec., que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de la Capital Federal, el lunes 30 de diciembre de 1963 a las 15 y 30 horas, el inmueble Yapeyú 222 de la ciudad de Bernal (Pdo. de Quilmes'. — Superficie 257,16 mts.2. — Base $ 33.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — Ocupada por familiares sin contrato.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.23|12 Nº 10.206 v.28|12|63

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por 3 días que en los autos sucesorios de don JUAN NICOLAS LIEBERUM, el martillero don Eduardo L. Larco, rematará el día lunes 30 de diciembre a las 15 hs., en el garage de la calle Juana Azurduy Nº 2745, donde se exhibe, un automóvil "Cadillac", modelo 1955, motor Nº 556225667, y el mismo día lunes a las 17 horas, en la calle Uruguay Nº 1217, piso 7º, dep. A, donde se exhibe, el amueblamiento del mismo, televisor "Zenith", Space-Commander", caja fuerte "Borges", heladera "Eslabon de Lujo", reloj, de oro "Omega", juego de porcelana "Rosenthal", lavarropas "Eslabon de Lujo", enceradora, aspiradora, radio, combinado "Capehart" y toda clase de objetos de uso familiar. — Sin base. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.680 e.26|12 Nº 10.349 v.28|12|63

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en los autos: "PINTO ANGEL MARIA contra WEINSTEIN RICARDO sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el lunes 30 de diciembre a las 17 hs., en el lugar: el departamento Nº 5 del primer piso de la finca calle R. Peña 639|41 y con frente a la calle Luis Dellepiane 640|42 entre las de Tucumán y Viamonte —desocupado—. Consta de living-comedor, con balcón a la calle, dormitorio ídem y con amplio placard en cedro, hall, baño inst., otro dormitorio, baño auxiliar, lavadero, cocina con placards, teléfono y otros detalles. Base $ 916.500 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sup. cubierta total 88,56 mts. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1963. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 2.000.- e.21|12 Nº 9.888 v.27|12|63

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por 10 días en el juicio LIETTI HILDA T. y otra c|VALENTE CARLOS s|ejecución hipotec., que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 9 de enero próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Malvinas 677, Capital, desocupado, mide 8m66 frente E., por 25 m98 fondo. — Base $ 422.000. — Contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1963 — César D. Yáñez, secreario.
$ 3.200 e.23|12|63 Nº 10.115 v.4|1|64

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por 5 días en los autos DE ARZUAGA de FRANCO, ROSA J. c|RABINOVICH, HUGO N. s|ejecución hipotecaria, que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., rematarán el miércoles 8 de enero a las 15 horas, en Cangallo 461, piso 1º, la propiedad Cuenca 3555 entre Navarro y Av. Tres Cruces (hoy Francisco Beiró), lote letra b., que es parte de los lotes b. y c., de la manzana 247. — Mide 8m66, de frente por 21m. — Base $ 1.283.832,25. — De acuerdo a cláusulas hipotecarias el demandado se comprometió a no arrendar la finca hipotecada (cláusula 7a.), y en caso de ejecución a desocuparla en un plazo de diez días de intimado judicialmente (cláusula 9a.). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.400 e.26|12 Nº 10.291 v.31|12|63

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por dos días en el juicio: AGUIRRE ANTONIO CARLOS c|ELOLA S. R. L., s|ejecutivo, que el martillero Ricardo Bachur, rematará el día 28 de diciembre de 1963, hora 9, en la calle Jufré 550, el siguiente bien: una heladera "G. M." Nº 1532, modelo GZ 81, en el estado en que se encuentra, sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. —Federico A. Palacio, secretario.
$ 640 e.26|12 Nº 10.376 v.27|12|63

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 26, comunica por cinco días en el juicio "MOGUILEVSKY MARIO y otro c|DIAZ EDUARDO su sucesión", que el martillero Francisco de la Fuente rematará sobre la misma el sábado 4 de enero de 1964, a las 16 horas, el inmueble Avda. Tte. General Riccheri e|Tucumán y Andés. Lote 20 en Bella Vista (Pdo. de Gral. Sarmiento). Superficie 295.36 mts2. Base $ 160.666. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 16 diciembre de 1963. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 1.600 e. 23|12 Nº 10.219 v. 28|12|63

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, comunica por cinco días en el juicio "FERNANDEZ JUAN PABLO, su sucesión", que el martillero Héctor Caviglia, Céspedes 3492, 54|2836, rematará sobre el mismo el domingo 19 de enero de 1964, hora 15, un lote de terreno ubicado en el partido de San Martín, prov. de Buenos Aires, designado en el plano de sub-división como el lote 3, manzana 47, circ. 11, con frente a la calle Rawson entre los Nos. 365 y 385 y calles Ballester y Lacroze, midiendo 10 mts. de frente por 30 de fondo (300 m2 c.). Base $ 30.500 m|n. al contado .Seña 8 o|o, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 2.000 e. 23|12 Nº 10.063 v. 28|12|63

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "GHINATTI, FRANCISCO c|LA EDITORIAL S.A. s|Despido", que el martillero Próspero Guitou, rematará en la calle Salta Nº 1915 y|o Pedro Echagüe Nº 1226, el día 30 de diciembre de 1963, a las 18 horas, las siguientes máquinas: una calandra marca Marinoni, Nº 36818, completa; una Ludlow, importada de la National Paper Nº 4053, completa; una linotipo modelo Nº 5, Nº 11325. Funcionando. Exhibición en el sitio del remate. Sin base y al mejor postor. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Enrique Santos, secretario.
$ 960 e.26|12 Nº 10.297 v.28|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio "ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS — PTO. BS. AS. c|RODRIGUEZ JULIO CESAR s|Ejec. Arrend.", que el martillero Horacio Zorrilla, rematará el 30 de diciembre, a las 16 hs. en Ingº Huergo 431, donde se exhiben, los siguientes bienes: 88 sillas, 40 mesas, dos máquinas cortadoras de fiambre Bianchi Nros. 6870 y 5301; Una cocina parrillera 4 hornallas Casares; Una registradora National Nº SR 4823 -8426, una máquina para pancho, Omega Urbe Nº 908; 200 cajones con envases vacíos. Una heladera comercial 8 puertas Selmar, se exhibe en: Confitería Stella Maris, desembarcadero Dársena Sud. Dos heladeras comerciales de 8 y 6 puertas y una cocina parrillera D. Ciurleo, se exhibe en el kiosko ubicado en la calle Belgrano y Verja portuaria. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1963. — José M. Romero, secretario.
$ 1.920 e.26|12 Nº 10.276 v.28|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio MORALES FELIX c|SCHARRAGA s|ejec., que el martillero Manuel Ernesto Loza, rematará el 31 de diciembre a las 11 hs., en Moreno 1441, donde se exhibe los siguientes bienes: un aparato de radio combinado de pie, marca Grunding, con tocadiscos marca Elac Minerod, radio multisonic y grabador marca Grundig "M. S." Nº 90.170, que está en una etiqueta colocada en la parte posterior, mueble de madera de 1.40 m. de largo aproximadamente.
Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1963. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 640 e.26|12 Nº 10.379 v.27|12|63

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en el juicio "PUENTE EMILIO c| GERETTO, MARIA A. y otro s|Ejec.", que el martillero Mario Ceballos Moyano, rematará el 29 del corriente, a las 16 hs., sobre la propiedad la parte indivisa del inmueble ubicado en el Pasaje Fraternidad 1219|23, que consta de las siguientes medidas: 8,04 m. de frente al Este; 4.49 m. en su contrafrente Oeste; 21,58 m. en su costado Sud y 21,94 m. en su costado Norte. Base $ 314.366,66 m|n. Al contado. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 2.400 e. 21|12 Nº 9.896 v. 27|12|63

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio FINANCIERA PIANO c| EXPORTADORA ARGENTINA SRL., s| ejec. prend., que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el 4 de enero de 1964, a las 10 horas en Paraguay 3647, donde se exhibe una máquina universal para trabajar láminas de acero y planchas G. V. Nibbler LTD, modelo Senior Nº 75422 con motor eléctrico de 3 HP. Nº 5110401AB, marca Asea, acoplado y con todos sus accesorios según el catálogo. — Base $ 242.820 m|n. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Efectivo.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 1.200 e.26|12 Nº 10.258 v.28|12|63

JUDICIAL. — Juzgado en lo comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en autos FRIMAX S.R.L. c|DEMARTIS ENRIQUE NICANOR s| Ejecución prendaria, que el martillero Luis Eugenio Lozada rematará el día 15 de Enero de 1964, a las 10 horas, en el local de la calle Río Cuarto 1490, donde se exhibe el camión playo c|baranda marca De Soto, mod. 1963, motor marca Perkins Nº 6100614. Base pesos 470.398. Comisión 10 o|o, al contado, seña 30 o|o. El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente (Art. 520 Cód. Proc.).
Buenos Aires, diciembre 14 de 1963. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 1.200 e.26|12| Nº 10.314 v.28|12|63

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días en el juicio "HOUVES SANTIAGO c|JACOBO ARISLIANT s|Ejec.", que el martillero José D. Cardoso, T. E. 80-3099, rematará en el local de Moreno 1441, Cap. Fed., el lunes 30 de diciembre de 1963, a las 15.30 horas, la mitad indivisa del Dpto. 18 del 2º piso de la finca ubicada en Cangallo 4474 (e) Yatay y R. de Janeiro, Dpto. ocupado. Sujeto a la Ley 13512 de P. H. Sup. propia 41 m2. Living com. 2 dorm. Base $ 162.000 m|n Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1963. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.600 e. 21|12 Nº 9.937 v. 27|12|63

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 8. Secretaría Nº 15, comunica por dos días en autos "CASSINO JUAN c|JANUN JOSE MANUEL, Ejecutivo", que el martillero Juan Blas Cafferata rematará el 28 de Diciembre de 1963, a las 17 horas, en calle Allende 3578, (Av. Fco. Beiró 4600) Capital, donde se exhiben, sin base y al contado: Una heladera familiar marca "Saybe", dos cocinas gas, licuadora, dos combinados, biblioteca, Enciclopedias: Británica 24 tomos, Cumbre 14 tomos, Barsa 15 tomos, diccionarios, radios, bicicleta, etc. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previa aprobación judicial. Inf. 45-8290.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.

$ 800 e.26|12 Nº 10.366 v.27|12|63

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES RAMOS MEJIA S.A. c|BRAUNSTEIN ADOLFO s|ejecución prendaria", que el martillero Hugo Artillo, rematará en Av. Cnel. Roca Nº 1350, Capital, donde se exhibe: un automotor marca Renault Ika, Mod. DA-IV. Año 1962, Motor número 2019142, Serie Nº 26131|06942 a patentar nuevo con motor tipo Ventauk, carrocería 6949, Tipo Dauphine, uso particular, el día 30 de diciembre, a las 16 horas. Base $ 115.605. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta y entrega del bien previa aprobación judicial. — Diciembre, 19 de 1963. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 1.200 e.26|12 Nº 10.381 v.28|12|63

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "CONTINO, FRANCISCO c|ALIBERTI, OMAR s| ejec. prend.", que el martillero José Serugli, rematará en Calderón 2332, el día 7 de enero de 1964, a las 11 horas, un camión marca GMC 602-A-motor 32405383, de 210 HP. chapa 164.431 sin base, al contado, comisión 10 o|o. Alfonso Moyano Crespo, secretario.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 720 e.26|12 Nº 10.294 v.28|12|63

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES RAMOS MEJIA S.A. c|CALAZANS GONZALEZ JOSE s|Ejecución Prendaria", que el martillero Hugo Artillo, rematará en la Avenida Coronel Roca Nº 1309, Capital: Un automotor Renault Ika, modelo D.A. —IV— Año 1962, motor Nº 017.047. Serie Nº 26.131|04963, a patentar, nuevo cero kilómetro, con motor tipo Ventouk, carrocería 4885, tipo Dauphine. El día 30 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Que se encuentra en exhibición en Av. Cnel. Roca Nº 1350, Capital. Base $ 133.044. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Venta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1963. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.440 e.26|12 Nº 10.382 v.28|12|63

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en el juicio "WAN DER WEYDEN BARTOLOME y otros c|GARIBALDI ITALO s|ejecutivo", que el martillero César C. Gaona rematará el día viernes 10 de enero a las 15 horas, en Arenales 1415, Capital, el 25 o|o de la parte proindivisa de la finca sita en la calle Díaz Vélez Nº 4376 de la Capital Federal, edificada en el lote de terreno designado con el Nº 4 con un total de 259,80 mts.2 de superficie. Base $ 201.833. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963. — José M Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.600.— e.23|12 Nº 10.215 v.28|12|63

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 8 días en el juicio "TARZIA MIGUEL c|NAVARRO FANNY s|Ejec.", que el martillero Miguel J. Culaciati, rematará el día 30 de diciembre de 1963 a las 16 horas, el inmueble ubicado en la calle Castex 3330|36, Zona Norte, circunscripción XVII entre San Martín de Tours y Salguero. Edificada sobre lote 12-13-14 y parte del 6 inscripto en el Registro de la Propiedad en la zona norte tomo 2460, folio 150, Nº 132808. Base m$n. 900.000, al contado, seña 8 o|o. comisión 3 o|o. Datos 740-7156. — Buenos Aires, 16 diciembre de 1963. — Remate Moreno 1441, Cap. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 3.200.- e.19|12 Nº 9.328 v.28|12|63

## CONVOCATORIAS

### ANTERIORES

"A"

**AMERICAN GLASS COMPANY**
**Industria del Vidrio S. A.**
**Nº de Registro 12992**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1964, a las 17 horas, en la calle Rivadavia Nº 666, 2do. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio de los ejercicios cerrados hasta el 31 de agosto de 1963.

2º Considerar remuneraciones a Directores y Síndico.

3º Considerar aumento de $ 2.000.000 de capital, conforme al Art. 5º del Estatuto, a emitir en acciones B, propuesto por el Directorio y determinar condiciones de suscripción.

4º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.26|12 Nº 10.161 v.31|12|63

**"ANCAL"**
**Soc. en Com. por Acc.**

Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria del 15|1|1964, (21 hs.), Cangallo 683, 2º piso.

1º Aumento de Capital Social a $ 6.000.000.— m|n., (seis millones de pesos moneda nacional).

2º Consideración del proyecto del Administrador solicitando la inclusión de una cláusula en los estatutos que exija la conformidad del ciento por ciento de los accionistas para disponer la venta de Inmuebles u otros Bienes de Uso de la Sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Administrador.

$ 1.200. e.26|12. Nº 10.338. v.28|12|63

**ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES, MUTUAL Y PROFESIONAL**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA

La Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual y Profesional tiene el agrado de invitar a los Sres. Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 7 de Enero de 1964, en la sede Social de la calle Aristóbulo del Valle 315, Capital, a las 15 horas, en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria, según lo establecen los artículos 68 y 74 de los estatutos sociales, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de Asamblea.

2º Considerar el estado de las tratativas de los convenios laborales y actitud de adoptar dando mandato a los paritarios.

3º Considerar el porcentaje a deducir de los convenios laborales para fondo social.

4º Considerar la reforma del Reglamento Interno pedido por nota por un núcleo de Asociados, cuyos anteproyectos fueron enviados oportunamente a todos los Asociados.

$ 160. e.26|12. Nº 10.369. v.27|12|63

**ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA**
**Soc. Anón., Industrial, Comercial e Inmobiliaria.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de enero de 1964, 10.30 horas, en Moreno 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estado sociedad al 31|10|63 y documentación s|Art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firma del acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.23|12 Nº 10.217 v.28|12|63

**ALUBRISMAL S. A.**
**Industrial, Comercial y Financiera**
**Nº 7.802**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de diciembre de 1963, a las diecisiete horas, en Somellera 1357, Capital, para:

1º Aplicación del saldo parcial del revalúo contable Ley 15.272, para absorber quebrantos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600 e. 21|12 Nº 9.978 v. 27|12|63

**A. C. A. C. Y. P.**
**ASOCIACION COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA**
**Salta Nº 1071 - Capital Federal**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 22º de los estatutos sociales, convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 1963, a las 15 horas, en la calle Salta Nº 1071, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

2º Designar autoridades de la Comisión Directiva titulares y suplentes; y Comisión Revisora de Cuentas;

3º Aprobar lo realizado hasta la fecha por la Comisión Directiva vigente.

$ 2.800.— e.23|12-Nº 10.085-v.28|12|63

**ATMA - CHLORIDE**
**S. A. Industrial y Comercial**
**Nº 14.743**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1963, a las 15 horas, en Rivadavia 789, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio clausurado el 31 de agosto de 1963;

2º Fijar honorarios del directorio;

3º Elección del directorio, titulares y suplentes;

4º Designación del síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.400 e.21|12 Nº 10.008 v.27|12|63

**AGUSTIN SPERONI**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria**
**Nº 12.145**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1963, horas 18, en Viamonte 748, piso 5º, para:

1º Considerar documentos Art. 347 Inciso 1º del Código de Comercio, Ejercicio 31|8|63.

2º Pago de dividendos en acciones.

3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600 e. 21|12 Nº 9.879 v. 27|12|63

**ADUCAR'S**
**F. I. C. I. S. A.**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre, a las 10 horas, en Córdoba 901, para tratar:

1º Documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicios Nº 3 y 4, cerrados el 31 de enero de 1962 y 31 de enero de 1963, respectivamente.

2º Elección de Síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e. 21|12 Nº 9.901 v. 27|12|63

"B"

**B A Y N O N**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria**
**Registro Insp. Gral. Just. Nº 14.513**

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1964, a las 12.30 horas, en nuestra sede social calle Corrientes Nº 2565, Piso 13, Of. 4, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1962.

2º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio durante el período de formación de la Sociedad.

3º Elección de dos Directores Titulares y Síndico Titular y Suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. El Directorio.

$ 2.400 e.23|12 Nº 10.191 v.28|12|63

**BURNS & ROE ARGENTINA S. A.**
**Consultora, Técnica, Constructora**

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de diciembre de 1963, a las 11 horas, en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|12|62 y distribución de utilidades;

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y su designación;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.400 e.21|12 Nº 10.050 v.27|12|63

"C"

**COLOMBO Y CIA. S. A. I. C. e I.**

CONVOCATORIA

El directorio, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, convoca a la segunda Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 7 de enero de 1964, a las 18 horas en punto, en la calle Virrey Liniers 2344, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1963;

2º Distribución de utilidades;

3º Designación de un director en reemplazo del director Juan Bautista Lucio Comis, que renunció;

4º Nombramiento de un síndico titular y uno suplente (Art. 14º Estatuto).

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de la sociedad o certificados otorgados por Bancos o Instituciones similares hasta el día 2|1|64, a las 18 horas, en nuestra sede social, calle Virrey Liniers 2344, Capital.

El Directorio.

$ 4.400 e.23|12 Nº 10.230 v.28|12|63

**C.E.D.A.R. SOC. ANON.**
**COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES**

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de diciembre de 1963, a las 13 horas, en Reconquista 281, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, del ejercicio del 31|8|63;

2º Elección de directores y síndicos y designar dos asociados para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600 e.21|12 Nº 10.021 v.27|12|63

**CASA RUBIO**
**S. A. I. C. F.**
**Importación - Exportación**
**Representaciones**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 31 de diciembre de 1963, a las 8,30 hs., en la calle Rincón 79, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos establecidos en el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio al 31 de octubre 1963.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente con mandato por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000 e. 21|12 Nº 9.869 v. 27|12|63

**CODIBA**
**Sociedad Anónima**
**Reg. Nº 8041**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad al Art. 22º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas, en Cangallo 1642, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 1963;

2º Ratificación de remuneraciones a directores por tareas permanentes de administración;

3º Remuneración al síndico;

4º Elecciones de directores titulares por el término de un año;

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 3.600 e.21|12 Nº 9.946 v.27|12|63

"CH"

**CHARATA S.A.C.A.I.F. e I.**
**(Registro 11219)**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 8 Enero 1964, 11 horas, Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º Dto. "R", para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio del ejercicio cerrado 30 Junio 1963.

2º Ratificación de lo actuado por el Directorio con Solís S.A.

3º Fijación número y elección Directores Titulares.

4º Elección síndico titular y suplente.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta asamblea. — El Directorio.

$ 2.400 e.26|12 Nº 10.331 v.31|12|63

"D"

**DEL NORTE S. A.**
**Comercial e Industrial**

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de

1962, a las 9 horas, en Av. Santa Fe 2249, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación Art. 347 C. C. del 2º ejercicio cerrado el 31|8|62;
2º Distribución utilidades;
3º Elección directorio y síndicos;
4º Designación 2 accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 2.000 e.21|12 Nº 9.968 v.27|12|63

**DAME COMERCIAL**
**Sociedad Anónima, Comercial y Financiera**
**Exp. Nº 12.125**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de diciembre de 1963, a las 17 horas, en Paso 791, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Motivo por el cual se hace el llamado a Asamblea, fuera de término.
2º Documentación artículo 347 C. C., Ejercicio al 30|6|63 y Distribución de Utilidades.
3º Autorización para la Emisión de Acciones Clase "A" Cinco Votos y Remuneración Artículo 10 Estatutos.
4º Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y su elección.
5º Elección de Síndicos Titular y Suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800. e.26|12. Nº 10.396. v.31|12|63

"E"

**EXPRESO ARGENTINO URUGUAYO S. A.**
**En Formación**
Expreso Argentino Uruguayo S.A., en formación, comunica a los suscriptores de acciones que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 320 del Código de Comercio, llama a Asamblea General el día 2 de enero de 1964, en su sede, calle Tucumán 348, 2º piso, a las 17 horas, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Constitución definitiva de la Sociedad. Extremos del Art. 318 del mismo Código.
2º Disminución del capital accionario.
3º Discusión y aprobación del proyecto de Estatutos en general y en particular.
4º Cobertura de vacantes en el Directorio y fijación del número de Directores.
5º Elección de Síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 2.400 e.26|12 Nº 10.292 v.31|12|63

**ESTANCIAS "MI MAMA"**
**Sociedad Anónima Agrícola Ganadera**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1964, a las 18 horas, en el local sito en calle Belgrano Nº 1682, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1963, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico;
2º Elección de directores;
3º Elección del síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
**Nota:** Los accionistas para tener derecho a concurrir a las asambleas, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su existencia con 3 días como mínimo antes del fijado para su realización.
$ 3.200.— e.23|12-Nº 10.091-v.28|12|63

**ESPECIALIDADES L.I.N.A. S. A.**
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 4 de enero de 1964, a las 9 horas, en Cangallo 860, primer piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1 Cód. Comercio ejercicio cerrado 30|6|963;
2º Elección de directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 10.130-v.28|12|63

**ESTANCIAS LA SELVA S. A.**
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4|1|1964 a las 10.30 hs., en Sarmiento 440, piso 2º, Capital Federal, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación del Directorio, Síndico Titular y Suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000 - e.23|12 Nº 10.151 v.28|12|63

**EMPRESA TECNICA ARGENTINA MATRICULADA**
**Sociedad Anónima Comercial, Financiera Inmobiliaria y de Representaciones**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1963 a las 19 horas, en el local social de la calle Juan Bautista Alberdi 4876, Capital, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963.
2º Retribución de los Directores, del Síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de Directores que compondrán el Directorio.
4º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior
5º Designación del Síndico Titular y Suplente.
6º Ratificación de todo lo actuado por la sociedad desde su constitución hasta la fecha.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.600.- .e23|12 Nº 10.232 v.28|12|63

**EISA**
**ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL SUIZO - ARGENTINO**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1963, a las 10 y 30 horas, en Uruguay 263, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico auditor, ejercicio 31 de agosto de 1963;
2º Remuneración directorio;
3º Elección nuevo directorio por finalización de mandato;
4º Elección síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.400 e.21|12 Nº 9.881 v.27|12|63

**ESTANCIAS MARTONA S. A.**
**(E. M. S. A.)**
**Registro Nº 6719**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria, en Avenida Entre Ríos Nº 2084, el día 2 de enero de 1964, a las 12 horas, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado, de acuerdo al Art. 9º de Estatutos;
2º Distribución saldo utilidad realizada y líquida al 30 de junio de 1963;
3º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963 — El Directorio.
$ 2.000 e.21|12 Nº 9.954 v.27|12|63

**ENCATEX ARGENTINA S. A.**
**Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1963, a las 8 horas, en Lavalle 1473, oficina 107
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1963;
2º Elección del síndico titular y suplente;
3º Resolver sobre la aplicación de las utilidades;
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
El Directorio.
$ 2.800 e.21|12 Nº 9.999 v.27|12|63

"F"

**FOREMA S. A.**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31|12|63 a las 9 horas en el domicilio de la sociedad calle Rivadavia 1177, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Directorio sobre el estado de la Sociedad.
2º Consideración de los documentos, art. 347, del Código de Comercio, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de Mayo de los años 1962 y 1963, y distribución de utilidades.
3º Elección de Directores, fijando su número, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
4º Reforma de los Estatutos de la Sociedad.
Nota: Se recuerda la obligación de depósito de Acciones. — El Directorio.
$ 2.400.- e.23|12 Nº 10.153 v.28|12|63

**FIDENOR**
**Sociedad Anónima, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria el 31 de diciembre de 1963, en Avenida de Mayo 749, 6º piso, oficina 57, a las 9.30 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la propuesta del Directorio para poner la sociedad en liquidación.
2º Designación de la comisión liquidadora determinando el número de miembros que la integrarán.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1963. — El Directorio.
$ 1.600.- e.23|12 Nº 10.186 v.28|12|63

**FELCAS**
**Soc. Anón. Ind. Comercial y Financiera**
**N 5851**
Convócase Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Enero de 1964 a las 17 horas, en Reconquista 331, oficina 123 para tratar:
1º Aprobación documentos Artículo 347 Inciso 1 del Código de Comercio, Ejercicio al 30 de Junio de 1963.
2º Elección de 4 directores por dos años.
3º Elección Síndico titular y Suplente por un año.
4º Consideración del Revalúo Contable.
5º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.- e.23|12 Nº 10.213 v.28|12|63

**FORAM ARGENTINA S. A.**
**Constructores y Contratistas**
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 1963 a las 17 horas, en el local social, Alsina 943, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos, Art. 347, Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|63;
2º Distribución de utilidades;
3º Designación de siete directores titulares y siete directores suplentes, síndico y síndico suplente;
4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1963.
El Directorio.
$ 2.800 e.21|12 Nº 9.871 v.27|12|63

"G"

**GEIGY ARGENTINA**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA
El Directorio, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1963, a las 17 horas, en Avenida Leandro N. Alem 822, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado hasta m$n. 450.000.000.—, y consiguiente emisión de acciones.
2º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de todo lo que se resuelva en cuanto al punto anterior.
3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — El Directorio.
$ 1.440. e.26|12. Nº 10.400. v.28|12|63

**GOLDMAN Y CIA. S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 7 de enero de 1964, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1963;
2º Consideración distribución de utilidades, remuneraciones al Directorio en exceso al 25 % de las utilidades, y honorarios síndico;
3º Fijación de las características de las acciones del aumento del capital autorizado a m$n. 50,000.000;
4º Elección de directores titulares y suplentes, en el número que fije la asamblea, así como de un síndico titular y otro suplente;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 21 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1963. — El Directorio.
$ 3.600.— e.23|12-Nº 10.134-v.28|12|63

**GENERAL ROCA**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de Enero de 1964, a las 10 horas, en Alsina 1238, 2º Piso, oficina 21, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31|12|62. Distribución de Utilidades.
2º Elección de Directores y Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000 e.26|12 Nº 10.312 v.31|12|63

**GUAYANA S. A.**
**Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria**
**Exp. Nº 10.173**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1964, a las 9 horas, en San José 290, piso 6º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del Art. 347 del Código de Comercio para los Ejercicios al 31 de mayo de 1962 y 31 de mayo de 1963.
2º Ratificación de mandatos de Directores y Síndico.
3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
4º Elección de Síndicos titular y suplente.
5º Remuneración de Directores y Síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400 e. 26|12 Nº 10.371 v. 31|12|63

"I"

**INDUSTRIAL ABLINCO**
**Sociedad Anónima**
**Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
**Bolívar 177, 2º piso, Capital Federal**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 31 de diciembre de 1963, a las 10 horas, en Bolívar 177, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al balance general finalizado el 31 de agosto de 1963;
2º Determinación del número de directores y su elección;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000 e.21|12 Nº 9.928 v.27|12|63

**INDUSTRIAS GANADERAS INGA, SOCIEDAD ANONIMA**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1963, a las 10 horas, en Castelli 324, 1er. piso, Capital Federal, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio para el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1963;
2º Distribución de utilidades;
3º Fijar el número de directores y elegirlos;
4º Designación de síndicos y de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1963.
El Directorio.
$ 2.000 e.21|12 Nº 9.951 v.27|12|63

**INDUSTRIAL ABLINCO**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de diciembre de 1963, a las 9 horas, en el local de la calle Bolívar 177, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo especial de la propiedad sita en Avda. Amancio Alcorta 2200,60, Capital Federal;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000 e.21|12 Nº 9.929 v.27|12|63

"L"

**LUYDA**
**Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará esta sociedad en Viamonte 1336,

7º piso, Of. 43, el día 5 de enero, a las 17 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad hoc" para considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social terminado el 30 de junio de 1960.

3º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 4º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1961.

4º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 5º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1962.

5º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1963.

6º Determinación del número de directores y elección de los mismos y de los síndicos para el próximo ejercicio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 4.800 e. 26|12 Nº 10.380 v. 31|12|63

**LORENZO LAROCCA E HIJOS S. A. I. y C.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31|12|63, a las 8 horas, en Avenida del Trabajo 2299, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación Art. 347 C. C., ejercicio terminado el 31|8|63;

2º Elección de directorio y síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000 e.23|12 Nº 10.084 v.28|12|63

**LA MARTONA S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, convócase a Asamblea General Extraordinaria, en Rondeau 1757, Buenos Aires, para el día 2 de enero de 1964, a las once horas, para tratar:

1º Modificación de los artículos quinto y noveno de los estatutos, referidos al capital de la sociedad.

2º Distribución de utilidades, remanente del ejercicio 30 de junio de 1963.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1963. — El Directorio.

$ 2.400 — e.21|12-Nº 9.958-v.27|12|63

**LA INDUSTRIAL PLATENSE S. A. Nº de Registro 3033**

Convócase accionistas Asamblea General Ordinaria en Viamonte 773, piso 4º, para el 3|1|1964, diez horas, tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación Art. 347, C. C. ejercicio cerrado el 30|6|1962;

2º Fijación número directores y su elección por un año; elección síndicos titular y suplente por un año;

3º Designar dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 2.000 e.21|12 Nº 9.876 v.27|12|63

**"LOS COLORADOS" S. A. Com., Finan., Inmob. y Agrop.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria en Corrientes 485, Of. 410, 31 diciembre 1963, 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, ejercicio 31|8|63.

2º Elección Síndico Titular y Suplente.

3º Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.21|12 Nº 10.003 v.27|12|63

**LANAMERICA Compañía Comercial e Industrial S. A.**

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1963, a las 10 horas, en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio 31|8|63.

2º Elección de Síndico Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000 e.21|12 Nº 10.049 v.27|12|63

**LAZOFUERTE Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

Convócase Asamblea Extraordinaria 31|12|1963, 8 hs., Andonaegui 1929, efectos considerar:

1º Aumento capital autorizado.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 800 e.21|12 Nº 10.026 v.27|12|63

**LUIS LASSERRE Y CIA. S. A. Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para celebrar la octava Asamblea General Ordinaria, en Lavalle 1101, Capital Federal, el día 28 de diciembre de 1963 a las 8.30 horas, de acuerdo a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos determinados por el artículo 347 del Código de Comercio relativo al octavo ejercicio comercial vencido el 31 de agosto de 1963;

2º Modificación estatutos sociales;

3º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio comercial y elección de los mismos;

4º Elección del síndico titular y suplente;

5º Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.400 e.21|12 Nº 9.987 v.27|12|63

"M"

**MODAS ISSETE S. A. Com., Ind.**

Convócase a Asamblea Ordinaria, 30|12|63, a las 17 horas, en Cánning 661.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º C. de C., ejercicio primero, cerrado 31|8|1963.

2º Retribución Directorio.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.21|12-Nº 9.855-v.27|12|63

**MIL PAPELES S. A. C. I. y F.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de diciembre de 1963, a las 10 hs., en Herrera 568, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31|5|63.

2º Fijación del número de directores y su elección.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.21|12-Nº 9.866-v.27|12|63

"N"

**NUEVA ZELAYA S. A. Expediente Nº 14.565|61**

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de diciembre de 1963, a las 15 horas, en el local social, calle Venezuela 731, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio por el segundo ejercicio legal cerrado el 31 de agosto de 1963, que comprende el período en formación cerrado el 31 de agosto de 1962.

2º Fijar número de directores, y su elección.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800 — e.21|12-Nº 9.926-v.27|12|63

"R"

**R I C U R Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1963, a las 9 horas en Av. Forest 372, Cap., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.21|12-Nº 9.970-v.27|12|63

**REVOLTIJO S. A. C. I. N. 15.486**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1963, a las 11 horas, en Belgrano 3270, Capital Federal, para considerar.

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.

2º Retribución de directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores y síndicos, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.21|12-Nº 9.877-v.27|12|63

**REMAREX Sociedad Anónima Comercial Nº de Registro 4.377**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 4 de enero de 1964, hora 9.30, en la sede social, Avda. L. N. Alem 1080, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación citación Asamblea fuera término.

2º Consideración documentos Art. 347 C. de C. a junio de 1963.

3º Elección síndicos. — El Directorio.

$ 1.600 e.21|12 Nº 10.004 v.27|12|63

"S"

**SOCIEDAD MINAS EPECUEN Sociedad Anónima Nº 2151**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de enero de 1964, a las 15 horas en calle Callao Nº 1375, Piso 8, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1963.

3º Elección de miembros titulares y suplentes de Comisión Liquidadora por vencimiento del mandato de la actual Comisión.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 11º del estatuto en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con dos días de anticipación. — La Comisión Liquidadora.

$ 800 e.26|12 Nº 10.278 v.27|12|63

**SOCIEDAD MINAS EPECUEN Sociedad Anónima Nº 2151**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de enero de 1964, a las 15 horas en calle Callao Nº 1375, piso 8º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1963.

3º Elección de miembros titulares y suplentes de Comisión Liquidadora por vencimiento del mandato de la actual Comisión.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo 11º del estatuto en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con dos días de anticipación. — La Comisión Liquidadora.

$ 3.200 e. 26|12 Nº 10.363 v. 31|12|63

**SIEL, SOCIEDAD ANONIMA Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1963, a las 18 horas, en Lavalle 1759, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, Código de Comercio, ejercicio 31|8|63;

2º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.23|12 Nº 10.168 v.28|12|63

**S. Y. L. E. Sociedad Anónima de Explotación Agrícola, Avícola y Ganadera, Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1963, a las 9 horas, y a realizarse en el local de la calle Montevideo 643 2º piso, Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio finalizado al 30 de junio 1963.

2º Determinación de la Retribución del Directorio.

3º Distribución de Utilidades.

4º Elección de cinco (5) Directores Titulares por un año, y dentro de los mismos, elección de Presidente y Vice-Presidente.

5º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por un año.

6º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.21|12 Nº 9.961 v.27|12|63

**"SANCER" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1963.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero próximo, a las 10 horas, en la calle Lavalle 1527, 4º piso, Of. 18, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963.

2º Elección Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 25 de los estatutos, respecto al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.400 e.21|12 Nº 9.984 v.27|12|63

**SABATE Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera Reg. Nº 9.500**

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31|12|63, a las 10 horas, en Bolívar 722, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio y Distribución de Utilidades por el ejercicio cerrado el 30|6|63.

2º Fijar destino del saldo de Revalúo Contable Ley 15.272.

3º Designación Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000 e.21|12 Nº 10.036 v.27|12|63

"T"

**TABU S. C. A.**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 4 de enero de 1964, a las 9 hs., en Tucumán 1748, piso 7, Ofic. 15, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos del Art. 347, inc. 1) del Cód. de Com., por ejercicio al 30 de abril de 1963.

2º Elección del Síndico y dos accionistas para firmar el acta.

3º Consideración marcha futura de la Sociedad.

$ 640 e. 26|12 Nº 10.355 v. 27|12|63

**T I M B O Sociedad Anónima Ganadera y Forestal Registro Nº 6113**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 8 de enero de 1964, 11 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar:

1º Consideración documentación Art. 347, Inc. 1º C.C., ejercicio 30|9|63 y distribución de utilidades.

2º Capitalización 3ª cuota Revalúo Contable.

3º Aumento de Capital.

4º Elección cinco Directores.

5º Elección Síndico.

6º Fijación honorarios Síndico y designación dos accionistas firmar acta.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1963. — El Directorio.

$ 2.400 e.26|12 Nº 10.293 v.31|12|63

"V"

**VOSS S A. C. e I.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas en Rivadavia 790, Capital, para tratar.

1º Consideración de documentos Art. 347 del Código de Comercio ejercicio 31|8|63. Distribución de Utilidades.

2º Elección Directores, Síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.21|12 Nº 9.858 v.27|12|63

**VALSECCHI S. A. I. C.**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día 31 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas, en la calle Almafuerte 742, de la Capital Federal para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Autorizado (Decreto 852|55).

2º Autorización al Directorio para disponer la oportunidad de su emisión en una o varias veces, como también forma de pago de las mismas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000 — e.21|12 Nº 9.963 v.27|12|63

"W"

WILSON Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 1.261

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1963, a las 10 horas, en el local social, Reconquista 468, 6º piso izq., Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para escrutar votaciones y firmar el Acta de la Asamblea.

2º Entrega de acciones liberadas correspondientes a la capitalización de las reservas, Ley 15.272, revalúo especial, Asamblea 19 de julio de 1962, y reserva general facultativa. — El Directorio.
$ 2.000 e. 26|12 Nº 10.401 v. 31|12|63

## TRANSFERENCIAS

### ANTERIORES

"A"

Eduardo Massa & Cía., balanc. y mart. de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., con oficinas en Condarco 4611, Capital, avisan: que el Sr. Francisco Scaravaglione, vende libre de deuda o gravamen su negocio de Carnicería, Frutería y Verdulería, sito en ANDONAEGUI Nº 1247|49, Capital, al Sr. Raúl Lovito. Recl. Térm. de Ley n|ofic. domic. de partes.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.272 v. 31|12|63

Se hace saber que Matías Moisés Ries, vende libre deuda o gravamen su fondo de comercio del negocio de depósito de artículos de lana sito en AVDA. GRAL. E. MOSCONI 2723, Cap. a los Sres. Rufino Ruiz y Eduardo Ontiveros. Recl. Térm. de ley en Avda. Gral. E. Mosconi 2687, Cap., domicilio constituído de las partes.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.273 v. 31|12|63

Agustín Braschi. Escribano, oficinas 25 de Mayo 489, T. E. 31-8239, avisa: Agatina Manetti de Pandozy vende a Salvador Ilacqua, su negocio de peluquería damas, sito en AVENIDA MONTES DE OCA Nº 616; domicilio de partes y reclamos de Ley mis oficinas.
$ 800.- e.26|12 Nº 10.374 v.31|12|63

Avisa: G. F. García, mart.públ., Cnel. Martiniano Chilavert 1005, que Roque Tufaro vende a Aureliano Fuentes y Elvira Gutiérrez Vda. de Alonso, negocio Despensa, calle ABRAHAM J. LUPPI 1499, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 800.- e.26|12 Nº 10.332 v.31|12|63

José Pérez, Martillero y Corredor Matriculado, con oficinas en Avenida Mitre 671, Avellaneda, Tel. 22-4465. Avisa al comercio que la venta efectuada por el señor Ceferino Iglesias a favor del señor Juan Couce del negocio de Panadería y Confitería denominado "Boulevard Córdoba", sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 3502, Capital Federal, ha quedado nula y sin efecto. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas; domicilio de las partes mismo negocio.
$ 1.600 e. 26|12 Nº 10.301 v. 31|12|63

de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan: Se modifica el edicto aparecido con fecha 27|6 al 2|7|63, bajo el Nº 61.139, estableciéndose que los compradores del negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, sito en esta Capital, AVDA. BELGRANO Nº 3001|07 esq. RIOJA Nº 397, son solamente los señores Julio Pérez (Réd. Nº 836.350-006), Hipólito Calvelo (Réd Nº 832.954-006), Manuel Eugenio García (Red. Nº 844.455-008, Antonio Fernández (Réd. Nº 837.992.006) y Amable Fernández (Réd. en trámite).
$ 1.600 e. 26|12 Nº 10.304 v. 31|12|63

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Rodríguez Peña 231, piso 2º, T. E. 35-9050, avisan que Alberto Enrique Juliodoro (Réd. Nº en trámite), Simón Rudaszewski (Réd. Nº en trámite) y Juan Rudaszewski (Réd. Nº en trámite) venden a Jesús Alvarez (Réd. Nº 768.793-006), Nemesio Fernández, Nemesio Fernández (h.), Roque Graziano, José Fernández, Oscar Encinas y Alberto Enrique Juliodoro su negocio de Café, Bar, Casa de Lunch y Venta de Helados, sito en esta Capital, AVDA. SAN MARTIN Nº 7384. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600 e. 26|12 Nº 10.305 v. 31|12|63

Inmobiliaria Boedo S. R. L. Fregiaro y Peyseré, Mart. Públ. con ofic. en Boedo 677 Cap. avisan que Justo Garin Tomas vende a Abdón Jarnub su negocio Paraguas y Carteras sito calle AVDA. SAN JUAN 3309, Cap. Dom. de partes y recl. de ley ntas. ofic.
$ 800.— e. 23|12 Nº 10.066 v. 28|12|63.

Por 5 días hacemos saber a los Sres acreedores de la firma Epelman S. C. de Acciones, que Antonio Nasif y Cía., rematadores c|ofic. en la calle Cabildo 1572, Cap., procederán a subasta Pública el establecimiento metalúrgico ubicado en la calle AVDA. DE LOS INCAS 5359-69, Capital, el día 29 de diciembre de 1963, por reclamos de ley en n| ofic., T. E. 73-7173.
$ 1.200 e. 23|12 Nº 10.200 v. 28|12|63

José González, mart. púb., ofic. Pueyrredón 29, Cap. Avisa: Enrique González, vende a José Benito Jorge, negocio hotel, alojamiento, sito en la calle AMENABAR 1416, Capital, dom. de las partes y Reclamos de ley mis oficinas.
$ 800. — e.21|12-Nº 9.904-v.27|12 63

"B"

Río y Cía., Balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap., Avisan: Rafael Orlando Calixto De Lacalle vende a Ricardo Robertazzi y Amadeo Pezzullo negocio Desp. Comest. con venta de Beb. Alcos. Env. al por menor, BALLIVIAN 2295|99, Cap., Domic. partes recl. Ley n|ofic.
$ 800.- e.26|12 Nº 10.361 v.31|12|63

Julio C. Perrone y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, Capital, avisan al comercio en general que: Héctor Mario Mancini vende a Juan Carlos Cariati, su parte indivisa del negocio de Café, Bar y Casa de Lunch sito en BALLIVIAN 2300, Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y del pasivo del referido negocio. Reclamos por el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1963.
$ 1.600 e. 23|12 Nº 10.224 v. 28|12|63

Se hace saber que los señores José Teodoro D'Adamo y Gregorio Faerman venden al señor Abraham Linenberg el negocio de peluquería y boutique, ubicado en la calle BOYACA Nº 1108 y 1110, domicilio de las partes. Reclamos de Ley: Escribano Juan Alberto Gardey, Reconquista 336, 49-0386|0287.
$ 1.200 e.21|12 Nº 9.996 v.27|12|63

Se avisa a los efectos previstos ley 11.867, que Lucio Rodolfo Gato, Alberto Oscar Deymonnaz y Enrique Alfredo Deymonnaz, como propietarios del fondo de Comercio panadería Bolívar de BOLIVAR 1815|1817, Capital Federal, lo permutan a los cónyuges José Joaquín Rodríguez de Campos y Ana Batista Martins da Costa de Rodríguez do Campo, por los fondos de comercio de su propiedad que giran en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, calle Necochea 3640 bajo el rubro de hotel, y en el partido de Vicente López, calle Urquiza 2208, bajo el rubro de carnicería. Reclamos de Ley en Bolívar 1815, Capital Federal.
$ 2.000. e.21|12. Nº 9.974. v.27|12|63

"C"

César Alejandro Malla Melville, abogado, con estudio en la calle Corrientes 2372, 2do. Piso, Dto. 7, hace saber que Novel Comercial e Industrial Sociedad Anónima, vende a los señores Alberto Abadi y Antonio Luis Rigoni el negocio de venta de confecciones de señoras ubicado en la calle CERRITO 180. Reclamos en mis oficinas, también ahí domicilio de las partes.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.329 v. 31|12|63

M. González Troncoso, Mart. Públ., y Comisionista, avisa: Ramón Torres, vende a su socio Agustín Gondar, la parte mitad que le correspondía en el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle CANALEJAS 947|49, esquina CUCHA CUCHA 704, Capital. Domicilio del comprador, vendedor y recl. n|ofic. Terrero 36, T. E. 66-7515.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.321 v. 31|12|63

Río y Cía., Balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap. Avisan: Alejandro Ajaka (Nº Réd. 544.538-004) y Alberto Ajaka (Nº Réd. 544.539-004) venden a José Carbajales (número Réd. 737.173.002), Alberto José Carbajales (Nº Réd. en trámite) y Luis Oscar Mariani (Nº Réd. 318.046-002) negocio Garaje y Afines, CERVANTES 2296 esq. MARCOS SASTRE 5108, Cap. Domic. partes recl. Ley n|ofic.
$ 1.200.- e.26|12 Nº 10.362 v.31|12|63

Oscar Vitale avisa al comercio la venta de su negocio de panadería "La Princesa" sito calle CAP. GRAL. RAMON FREIRE Nº 1052|54, Capital al Sr. Ramón García Otero, quien toma a su cargo la deuda prendaria con Domingo Retondaro y los acreedores de pagarés por un monto total de treinta mil pesos mensuales. — Rec. Ley y dom. partes, Sarmiento 976, Sáenz Peña Partido 3 de Febrero.
$ 1.200 e. 23|12 Nº 10.111 v. 28|12|63.

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que: Con nuestra intervención los señores Angel Emilio Seijas y Albino Otero venden las dos cuartas partes indivisas que tienen y les corresponde en la sociedad de hecho "Casal Seijas y Cía.", que explota el negocio de panadería, elaboración y expendio de productos de grabam, centeno y similares sito en CASTRO BARROS 624|28|32, a los señores Manuel Casal Prego, José Antonio Lage y Abilio Tembras Barro, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 2.400. e.21|12. Nº 9.852. v.27|12|63

"CH"

Oscar A. Porcel con Of. 25 de Mayo 347, Esc. 439, Mart. Púb., avisa: Que Francisco Pentimalli socio "Farmacia Charcas" S.R.L., vende sus cuotas capital a José Ciammichelli s|Farmacia sita CHARCAS 3300. Rec. Ley, mis of., dom. de las partes.
$ 800 e. 23|12 Nº 10.231 v. 28|12|63

"D"

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Cangallo Nº 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168 avisan: Inés Mascareño Viuda de Parobek vende a Pedro Luis, su negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, calle Dr. JUAN F. ARANGUREN Nº 4898|900 esquina ALEJANDRO M. CERVANTES, domicilio de contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e. 23|12 Nº 10.142 v. 28|12|63.

"E"

Río y Cía., Balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap. Avisan: Florinda Rosa Sosa y Julio Rodríguez, venden a Beatriz Margarita Colombi de Albini y Roberto José Albini, negocio Fiambrería y Quesería, EMILIO LAMARCA 2902, Cap. Domic. partes recl. Ley n|ofic.
$ 800.- e.26|12 Nº 10.359 v.31|12|63

"G"

Asenie y Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: José Francisco Castellano, vende a Bernardo Schvartzman, su negocio de: despensa sito en la calle GORRITI Nº 4901, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 800. e.21|12. Nº 9.916. v.27|12|63

"I"

Oscar A. Porcel, Mart. Púb., con of. 25 de Mayo 347, Esc. 439, avisa: Que Aquiles A. Cominelli con fecha 4 de noviembre ppddo., vendió a María I. Shinzato su farmacia "Arquímedes", sita INDEPENDENCIA 3002. Reclamaciones de Ley, mis oficinas, dom. de las partes.
$ 800 e. 23|12 Nº 10.228 v. 28|12|63

"J"

Inmobiliaria Boedo S. R. L. Fregiaro y Peyseré, Mart. Públ. con ofic. en Boedo 677 Cap. avisan que Francisco Alvarez Cabral vende a Julia Carrera de González su negocio Despensa y Beb. Envasadas sito calle JOSE P. TAMBORINI 4892|98, Cap., Dom. de partes y recl. de ley ntas. ofic.
$ 1.200.— e. 23|12 Nº 10.065 v. 28|12|63.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, Oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Vicente Carnota vende a Mario Gomes Da Costa negocio panadería mecánica, denominado "Las Violetas", sito en JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1249|53 de esta Ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de Ley, en mis Oficinas.
$ 1.200. e.21|12. Nº 9.948. v.27|12|63

"L"

Galli y Andrés S.R.L., Balanc. y Mart. Públ., Ofic. Avda. S. Martín 6821, Cap., T. E. 50-4694, avisan al comercio en general: Perfecto Cuesta vende a María Amelia Baigorria de Gutiérrez su negocio de Peluquería Damas, ubicada en la calle LADINES Nº 3693 al 99, Cap. Reclamos Ley partes en n|oficina.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 10.298 v. 31|12|63

Tomás R. Lorenzo & Cía. S. A. C. I. e I. (Sucesores de Raggio, Lorenzo & Cía.), (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores Manuel Garrido, Audelio Monteagudo y José Monteagudo han formulado promesa de venta a los señores Gaspar Rodríguez, Manuel Gaudeoso, José María Nouche y Juan Ruffinatti del negocio de Casa de Lunch y Venta de Helados denominado "Goya", sito en la calle LAVALLE Nº 893, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas, calle Cangallo Nº 926, Tel. 35-7353 y en las oficinas del Doctor Fernando Alvarez, calle Sarmiento Nº 1183, piso 2º, oficina 11, Tel. 35-8090.
$ 2.000.- e.26|12 Nº 10.097 v.31|12|63

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|12 al 28|12|63.

Se hace saber que Samuel Behar, vende a Urbano López, y éste adquiere para "Kandy Hotel" S. R. Ltda. (en formación), la finca habilitada como hotel, sita en la calle LARREA Nº 1332, Capital. Reclamos de Ley en el domicilio objeto de la operación. Domicilios y constituidos. Se deja expresado que la finca adquirida constituye parte del fondo de comercio del adquirente.
$ 1.200.- e.26|12 Nº 10.350 v.31|12|63

Se avisa por cinco días que Geroil Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Laprida 1454, vende, cede y transfiere todo el activo y pasivo del Hotel Príncipe sito en LAPRIDA 1454, a favor de Geroil Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en Laprida 1454. Reclamos de Ley domicilio de las partes.
$ 1.200. e.21|12. Nº 9.889. v.27|12|63

"M"

Río y Cía., Balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap. Avisan: Segundo Miguel Graglia (Nº Réd. 444.777-004) vende a Patrocinio del Rosario Miranda y Delia Haydee Domenici de Miranda, negocio Despacho de Pan (habiltación en trámite), Murature 4698, Cap. Domic. partes recl. Ley n|ofic.
$ 1.200.- e.26|12 Nº 10.358 v.31|12|63

"P"

Comunica Dora Noceda de Marmorato que vende a Flora América Spagnuolo de Gallero, su negocio de "Peluquería de Damas y Perfumería" sito calle PATRON Nº 7447, Cap. Domicilio de partes y reclamos de Ley, mismo negocio.
$ 800.— e. 23|12 Nº 10.125 v. 28|12|63.

Se hace saber por cinco publicaciones que "Royal Comercial Financiera" de C. y M. de la Peña Hermanos, domiciliada PARAGUAY 2624, dedicada al ramo de venta de cubiertos, platina y metales industrializados en general para hoteles, sanatorios y bares, se ha fusionado con "Casa de la Peña" de Modesto de la Peña y Compañía". igual domicilio, quien se hace cargo del Activo y Pasivo. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Carlos Pellegrini 743, departamento 8.
$ 2.000 e. 23|12 Nº 10.143 v. 28|12|63.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S.A.C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo Nº 1173, Capital, T. E. 35-2238 y 1158, avisan que Manuel Toucedo, Réditos Nº 826.992|004 vende a Jesús Rodríguez, Réditos Nº 821.574|008 el negocio de Despacho de Comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle PATRON Nº 7296 esquina a la de GUAMINI Nº 1310, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.600 e. 23|12 Nº 10.165 v. 28|12|63

Organización Congreso "M. Argiz y Cía.", balanceadores y martilleros públicos Rivadavia 1976, Cap., 48-1419, avisan al comercio que por intermedio nuestro se vende libre deuda y gravámen como también en ordenanzas vigentes; negocio Confitería Bar sito entre piso de la Línea "D" PLAZA ITALIA, entrada ... Vendedor Ubaldo Rodríguez. Compradores: Carlos Vallacco y Juan Osvaldo Rossotto. Domicilio partes y reclamo Ley n|oficinas.
$ 1.200. e.21|12. Nº 9.949. v.27|12|63

"S"

Se hace saber por cinco días que el farmacéutico Roberto Manuel Catavolo, domiciliado en la calle Corrientes 617, Capital vende a los farmacéuticos Luis Posternak y María Isabel Giannino, con domicilios en Yapeyú 93 (3º piso), Capital, el negocio de farmacia denominada "Farmacia Santa Catalina del Centro", sito en la calle SAN MARTIN quinientos treinta y cuatro de esta Capital. Escrituras y reclamos, Escribano Antonio Martínez, Lavalle trescientos noventa y uno, piso primero, Capital.
$ 1.600 e. 23|12 Nº 10.192 v. 28|12|63

Se hace saber que la firma Editorial Musical Giudice, con domicilio en SAN MARTIN 640, Capital, transfiere su fondo editorial a la Sociedad Ediciones Musicales Relay S. A. (en formación). Oposiciones a Escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657, 2º piso, sus domicilios.

$ 800 e. 23|12 Nº 10.242 v. 28|12|63

Se hace saber que la sociedad "Igarreta Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle SARMIENTO 1358 transfiere a "Igarreta Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", domiciliada en la calle Sarmiento 1358, su fondo de comercio dedicado a los negocios vinculados a la industria automotriz, importaciones o exportaciones directas y operaciones cualquiera sea la índole de las mismas con cualquier clase de maquinarias y|o mercaderías. Oposiciones de ley en Escribanía Briones, Lavalle 1430, piso 7º B.

$ 2.000 e.21|12 Nº 10 054 v.27|12|63

"U"

Bianco, Alvarez & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Ofic. Pte. Luis Sáenz Peña 250, p. 2º, T. E. 38-1332, avisan que: José María Bermúdez vende a Pedro Sánchez, su negocio de despensa, sito calle USPALLATA 1799. Domicilio comprador: Pte. Luis Sáenz Peña 250, p. 2º,; vendedor: mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200. e.21|12. Nº 9.930. v.27|12|63

"V"

Angel C. Paz, balanceador y martillero público, con oficinas en Avda. Belgrano 225, 7º piso, Of. 29, T. E. 30-8290, avisa que Agustín Antonio Rosello y Enrique Cacciola venden a Alfredo Alvarez y Oscar Mario Ciacciariello el negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital calle VIDAL 4702 esq. PICO. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.600 e. 23|12 Nº 10.172 v. 28|12|63

## PROVINCIALES

### CHUBUT

Se hace saber que don Antonio Janku vende en favor de don Daniel Wasington Torres, el establecimiento industrial denominado Cervecería Gambrinus, con todas sus maquinarias muebles y utiles, sito en la localidad de JOSE DE SAN MARTIN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT. Reclamaciones en el término de Ley en 25 de Mayo 191, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, donde las partes constituyen domicilio. — César Villar, Adsc. Reg. Nº 10. Escribano Público.

$ 1.200 e.21|12 Nº 10 641 v|27|12|63

## AVISOS COMERCIALES
## ANTERIORES

**VIDRIERIA ARGENTINA S. A.**
**Talcahuano 768**

Se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir acciones de las series ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta inclusive, de acciones ordinarias y preferidas, para completar la entrega de acciones a los inversores, manteniéndose una reserva por futuros item pendientes de arribo.

$ 960.— e.26|12-Nº 10.367-v.28|12|63

**D'ONOFRIO**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir una serie de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos números 200.001 al 240 000 inclusive, por valor de m$n. 4.000.000 Domicilio: Carlos Pellegrini 465, Capital.

$ 720.— e.26|12 Nº 10.384 v.28|12|63

**"ANTARTIDA"**
**Compañía Argentina de Seguros S. A.**

Comunica a sus accionistas que, a partir del 2 de enero de 1964, pondrá a disposición los títulos correspondientes al dividendo en acciones por el 14º Ejercicio. A tal efecto, el Directorio resolvió la emisión de siete series de acciones ordinarias, cuatro clase "A" y tres clase "B". — El Directorio.

$ 960.— e.26|12 Nº 10.377 v.28|12|63

**PETRACCA E HIJOS**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de enero de 1964 se procederá al pago de los siguientes dividendoss correspondientes al ejercicio Nº 6, cerrado el 31 de diciembre de 1962:

A las acciones preferidas 9 o|o fijo y 4,40 o|o adicional, en dinero efectivo contra presentación del cupón Nº 9.

A las acciones ordinarias clases "A" y "B", dividendo total del 22 o|o en acciones ordinarias liberadas de las mismas clases, con derecho a dividendo a partir de 1º de enero de 1963, contra presentación del cupón Nº 13.

Las acciones a entregarse en pago de estos dividendos llevarán adheridos los cupones Nº 15 y subsiguientes. El cupón Nº 14 será utilizado para el pago del revalúo contable.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959.

El pago de los citados dividendos se hará en nuestras oficinas: Rivadavia 9649, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 17 horas. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 10.352-v.28|12|63

**ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA, S. A.**
PAGO DEL DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS, 6 o|o ANUAL ACUMULATIVO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1963

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas 6 o|o (seis por ciento) anual acumulativo que, a partir del 2 de enero de 1964, se abonará en el Banco Société Générale, Reconquista 330, contra presentación de las láminas sin cupones adheridos, el dividendo del 3 o|o (tres por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1963.

Simultáneamente se entregarán a los señores accionistas, certificados provisorios, al portador, negociables, que serán cajeados oportunamente por láminas de acciones preferidas "A", de acuerdo a la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de abril de 1963.

Los certificados provisorios llevarán adheridos los cupones desde el Nº 1 hasta el Nº 4 inclusive. — El Directorio.

$ 1.680.— e.26|12-Nº 10.346-v.28|12|63

**ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA, S. A.**
PAGO DEL DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS 6 1|2 o|o ANUAL ACUMULATIVO, CON PARTICIPACION ADICIONAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1963

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual acumulativo con participación adicional que, a partir del 2 de enero de 1964, se abonará en los Bancos Francés del Río de la Plata, Cangallo 400; Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500; Industrial de la República Argentina, 25 de Mayo 145, y Société Générale, Reconquista 330, contra presentación del cupón Nº 17, el dividendo básico del 3,25 o|o (tres con veinticinco por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1963. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 10.343-v.28|12|63

**DISMAY**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**
**Nº 5641**

Comunícase señores Accionistas puesta disposición dividendo del 35 o|o en efectivo correspondiente ejercicio cerrado 30|6|63 que será abonado en Balcarce 880 contra cupón Nº 14 a partir del 7|1|64. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12 Nº 10.397 v.28|12|63

**PETRACCA E HIJOS**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
PAGO REVALUO CONTABLE
CAPITALIZACION DEL REVALUO CONTABLE - LEY 15.272

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de enero de 1964, se pondrá a su disposición el saldo del revalúo contable, Ley 15.272, equivalente al 14,30244 o|o, conforme a lo autorizado por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio, contra presentación del cupón Nº 14 de las acciones ordinarias clase "A" y "B" en circulación.

El pago se hará en acciones ordinarias liberadas de igual clase de acuerdo a la respectiva tenencia, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1963, y llevarán adherido los cupones Nº 15 y subsiguientes.

Las fracciones menores de 10 acciones se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959.

El pago se hará en nuestras oficinas: Rivadavia 9649, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 17 horas. — El Directorio.

$ 1.920.— e.26|12-Nº 10.353-v.28|12|63

**SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA S. A.**
**Bartolomé Mitre 311 - Capital**
**N - 1327**

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 26 de diciembre de 1963 y contra presentación del cupón Nº 5, se pondrá a su disposición las 10.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 1.000 m|n. cada una, totalmente liberadas, emitidas con motivo de la capitalización resuelta por la asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1963, que fijó el capital autorizado en $ 160.000.000 m|n. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|12 Nº 10.372 v.28|12|63

**LS 82 TV CANAL 7**

Llámase a Licitación Pública Nº 12|63 para la adquisición de lámparas de 1000 W. y 2000 W. 220 volts, bulbo bocha. Apertura 9|1|64, hora 16.30. Retirar pliegos en L. N. Alem 707, Dpto. de Compras, de 15 a 18 horas.

$ 720.— e.26|12 Nº 10.390 v.28|12|63

**DUPOMAR S. A. C. I. F.**
**Registro Nº 9536**

Se comunica a los señores Accionistas, que el Directorio por Acta del 20 de diciembre de 1963, dispuso la emisión de 20 series de acciones Ordinarias "A" por m$n. 2.000.000 y 30 series de acciones Ordinarias "B" por m$n. 2.000.000.

$ 720.— e.26|12 Nº 10.378 v.28|12|63

**LS 82 TV CANAL 7**

Llámase a Licitación Pública Nº 13|63 para la adquisición de película virgen de 16 mm. 32º 1 perforación y para copia por inversión de 1 y de 2 perforaciones. Apertura 9|1|64, hora 15. Retirar pliegos en L. N. Alem 707, Dpto. de Compras de 15 a 18 horas.

$ 720.— e.26|12 Nº 10.391 v.28|12|63

**LUTZ, FERRANDO Y CIA.**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS

A partir del 2 de enero de 1964, se abonará en Florida 240, Buenos Aires, 4º piso, de 8.15 a 11.15 horas, contra entrega del cupón Nº 22, el dividendo a dicha fecha, 4 o|o en efectivo (Ejercicio 1963|64) período 1º de julio 1963 - 31 de diciembre 1963. Al mismo tiempo se abonará m$n. 0.50 por acción en concepto de dividendo extraordinario resuelto por Asamblea General Ordinaria del 24 de octubre de 1963. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|12 Nº 10.368 v.28|12|63

**BILOXI**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**
**Registro Nº 13450**

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las Series 3a. a 10a. del Capital Social por un total de $ 8.000.000,— m|n. representadas por 80.000 acciones ordinarias al portador de $ 100,— m|n c|una pagaderas a la par en efectivo en el acto de la suscripción. — Goce de dividendo a partir del primero de enero de 1964. — Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia según su respectiva tenencia, dentro de los quince días a partir del presente anuncio, rigiendo las prescripciones estatutarias a todos los efectos. — Av. Pte. Roque S. Peña 890, 8º piso, "D".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1963.
El Directorio.

$ 1.440 e.26|12 Nº 10.333 v.28|12|63

**S.A.C. y F. RHODIUS**
**Expte. N. 1811**

Conmunícase que por resolución del directorio se emitieron las series 31a. a 60a. de acciones ordinarias al portador de un voto por valor de m$n 7.500.000.— que se destinarán al pago de bienes de cambio y de uso adquiridos.
El Directorio.

$ 720 e.26|12 Nc 10.316 v.28|12|63

**ANTONIO D'ELIA S.A.**
**Constructora, Comercial e Industrial**

Se comunica a los señores accionistas que el directorio en su reunión del 21 de octubre de 1963, emitió m$n. 20.000.000,— en acciones clase "B" 1 voto de los que m$n. 3.570.000,— se destinan al pago de dividendo correspondiente al ejercicio al 30|6|63, y el resto de m$n. 16.430.000,— se afrece a la suscripción.

$ 960 e.26|12 Nº 10.229 v.28|12|63

**FERRANIA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

Se comunica a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 31|10|1963, se ha elevado el capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional- (m$n. 100.000.000.00 ).
El Directorio.

$ 720 e.26|12 Nº 10.302 v.28|12|63

**OTAMENDI, SOCIEDAD ANONIMA**
**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Se hace saber por tres días que ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio, el aumento del capital social autorizado a la suma de $ 15.000.000.00 y la emisión de una serie de acciones ordinarias de la clase "B" y tres series de acciones preferidas con derecho a un dividendo básico preferente del 15 o|o anual, más un adicional del 10 o|o de las sumas netas destinadas a los tenedores de acciones ordinarias, sin sobrepasar el dividendo básico más el adicional, el 24 o|o anual.
El Directorio.

$ 1.200 e.26|12 Nº 10.308 v.28|12|63

**ORBIS BUENOS AIRES S.A.C.**
**Expte. N. 14258**

Comunícase la emisión de las series Nº 26 a 38 (parte) de acciones ordinarias clase "A" por v|n. $ 1.000.000,— y clase "B" por v|n. $ 4.000.000,— ad referéndum de la asamblea extraordinaria del 30|12|1963.
El Directorio.

$ 720 e.26|12 Nº 10.323 v.28|12|63

**CREDITO RAMOS MEJIA S. A.**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
**Expte. 11.402**

Se comunica a los señores accionistas que atento lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 27 de julio de 1963, y la facultad conferida al Directorio por el Art. 15, inc. k) de su estatuto se ha dispuesto el aumento del capital autorizado de m$n. 4.000.000, a m$n. 6.000.000 para la suscripción de acciones, la que se inciará el 2 de enero próximo, y comprenderá m$n. 1.000.000,— de acciones privilegiadas de 5 votos y m$n. 1.000.000,— de acciones ordinarias de 1 voto. — Estas acciones gozarán de dividendo a partir de su integración.
El Directorio.

$ 1.440 e.26|12 Nº 10.288 v.28|12|63

**MIFOR**
**Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera**

Se hace saber que por escritura del 22 de noviembre de 1963, ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de diciembre de 1963, la sociedad "Mifor, Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria, y Financiera", aumentó el capital social en la suma de $ 4.000 000 m|n., mediante la emisión de 16 series de mil acciones de cien pesos cada una, de la clase A., y 24 series de mil acciones de cien pesos cada una, de la clase B, quedando en consecuencia el capital autorizado de la sociedad en la suma de $ 6.000.000,— m n.
El Directorio.

$ 1.200 e.26|12 Nº 10.284 v.28|12|63

**LA ANGLO ARGENTINA**
**S. A. Compañía de Seguros**

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, a fin de distribuir oportunamente el dividendo correspondiente al Ejercicio 1962|1963, ha resuelto emitir en acciones ordinarias de m$n. 100,— cada una, las series 15, 16 y 17 del Capital Social.
El Directorio.

$ 720 e.26|12 Nº 10.260 v.28|12|63

**FENIX DEL RIO DE LA PLATA**
**Compañía de Seguros S. A.**

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir en acciones ordinarias de m$n. 100,— cada una, las series 6ta., 7ma., 8va. y 9na. de capital social.
El Directorio.

$ 720 e.26|12 Nº 10.257 v.28|12|63

**M A R T I S. A. C. I. F. e I.**

Comunícase a los Sres. accionistas: 1º) En Asamblea Extraordinaria del 30|8|63, con unanimidad de capital representado, se dispuso: a) Emitir 30.900 acciones ordinarias "A" y 9.100 acciones ordinarias "B", por un total de v$n. 4.000.000, totalmente suscriptas en proporción tenencias; b) Elevar capital autorizado a v$n. 20.000.000, de acuerdo art. 4º estatutos. — 2º) Por resolución Directorio del 10|9|63 se emiten 96.000 acciones ordinarias "A" y 24.000 acciones ordinarias "B", por un total de v$n. 12.000.000, las que se ofrecen en suscripción a la par y al contado. Gozan dividendo a partir del 1º|5|63. Ejercicio derecho preferencia art. 4º Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.23|12-Nº 10.167-v.28|12|63

**WILSON Y COMPAÑIA**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del día 2 de enero de 1964, se procederá a la entrega de los certificados provisorios de acciones correspondientes a la capitalización de las reservas ley 15.272, revalúo especial Asamblea 19 de julio de 1962, y reserva general facultativa, de conformidad con lo que resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas citada para le 31 de diciembre de 1963.

La entrega se efectuará contra presentación de las acciones, en el local social de la calle Reconquista 468, 6º piso, Capital, de lunes a viernes, entre 15 y 17 horas. — El Directorio.

$ 2.400.- e.21|12 Nº 9.986 v.27|12|63